



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 25 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2023, CORRESPONDIENTE DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE DICIEMBRE 2023 AL 04 DE ENERO 2024; DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CONCLUIR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES Y PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, MISMOS QUE SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 44074001010-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL 8", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA NÚMERO 40, LOTE 08, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA "EL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 76/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE FUNCIONES DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO Y ECATEPEC DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREDIA PIÑA MORENO, Y EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. DIEGO VARGAS COLÍN, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. DANIEL MARGARITO REYES HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ING. JOEL GARCÍA SALMERÓN.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

AVISOS JUDICIALES: 2137, 2138, 2152, 2156, 2160, 2161, 692-A1, 693-A1, 2388, 2410, 2421, 2439, 739-A1, 2571, 2572, 2573, 2576, 2577, 2578, 2582, 2590, 2591, 2592, 2593, 2596, 2599, 2600, 2601, 801-A1, 822-A1, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2680, 2681, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 833-A1, 834-A1, 835-A1, 836-A1, 838-A1, 839-A1 y 837-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2451, 2579, 2682, 2683, 2684, 2685, 102-B1, 2390, 2391, 2406, 2407, 87-B1, 88-B1, 747-A1, 749-A1, 750-A1, 751-A1, 752-A1, 753-A1, 754-A1, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2715, 2716, 840-A1, 841-A1, 842-A1, 843-A1, 844-A1, 845-A1, 846-A1, 99-B1, 2679, 89-B1, 90-B1, 2595, 793-A1, 794-A1, 798-A1, 799-A1, 800-A1, 2691, 2714, 2673, 847-A1, 100-B1, 101-B1 y 2726-BIS.



TOMO

CCXVI

Número

78

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice SALUD, Secretaría de Salud, Banco de Tejidos del Estado de México, Dirección General.

MAESTRO JULIO QUINO SAUCEDO, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 19 FRACCIÓN IV, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 5, 12, 22, 23, 25, 26, Y 27 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV 2, 3, 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANDO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

Qué el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 43 de su Reglamento establece que se auxiliará de un Comité con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que sean requeridos y en ese sentido el Comité debe convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos.

Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los procesos adquisitivos, que se encuentran pendientes de concluir planteados para el ejercicio 2023, e implementar acciones para el mejoramiento de los procedimientos del Comité, así mismo con el propósito de las diferentes unidades administrativas del Banco de Tejidos del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones no se afecten los programas de las áreas usuarias, más aun que este Organismo tiene como objeto diseñar, implementar y establecer los mecanismos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células que fortalezcan la coordinación intra y extra hospitalaria y los procedimientos de procuración, preservación y conservación de los tejidos; con el propósito de satisfacer las necesidades y contribuir al bienestar y calidad de vida de la población mexiquense, se requiere la habilitación de los días inhábiles de los meses de diciembre 2023 y enero 2023, los cuales no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuaran en días y horas hábiles, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto.

Con la finalidad de que la Unidad de Apoyo Administrativos del Banco de Tejidos del Estado de México por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y contrato pedido, los cuales debe de ser continuos para alcanzar los objetivos programados del 2023, se hace necesario la habilitación de los días no laborales de este periodo.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA SE HABILITEN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2023, CORRESPONDIENTE DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE DICIEMBRE 2023 AL 04 DE ENERO 2024; CON EL PROPÓSITO DE CONCLUIR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES Y PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, MISMOS QUE SE REALIZARAN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días del segundo periodo vacacional del ejercicio 2023 correspondiente del periodo comprendido del 20 de diciembre 2023 al 04 de enero 2024, con un horario de 9:00 a las 18:00 horas, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, así como las unidades administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos para la adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, para que realicen actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien, en la Unidad de Apoyo Administrativo del organismo, incluyendo sus departamentos y áreas respectivas, sean en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y contrato pedido que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del Banco de Tejidos del Estado de México.

SEGUNDA: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERA: El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y en los días y horas habilitados en el punto primero del mismo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México al día 17 de octubre del dos mil veintitrés.

MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO.- JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Que el presente acuerdo fue aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, de conformidad con el acuerdo número **BTEM-CAYS-SO-04-07-2023 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.- Díaz Muñoz Inéz.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 44074001-010-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR.

Toluca, México a 2 de octubre de 2023.

**L.C.P. ERÉNDIDA GRAVE OSUNA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020-III del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

2 de octubre de 2023

II. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Por lo anterior y en relevancia a sus funciones y objetivos se realiza la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 44074001-010-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR.**

III. DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 067-2020-III, del Estado de México.

IV. DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área Requirentes. - Responsables de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación: Dirección de Instalaciones Educativas, Dirección de Informática y Telecomunicaciones, Dirección de Recursos Materiales y Financieros.

Áreas usuarias. - Responsables de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos técnicos realicen los participantes; así como de coadyuvar en la evaluación de las propuestas: Departamento de Inventarios, Departamento de Almacén. Dirección de Educación Elemental, Dirección de Educación Superior.

Bases. -Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Comité de Adquisiciones y Servicios. - Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente. 4ta sesión Extraordinaria

COMPRAMEX: Sistema Electrónico de Contratación Pública, con dirección electrónica en internet: <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/home.xhtml>

Contratante. - Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria Pública. - Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. LPNP 44074001-010-2023 de fecha 19 de septiembre de 2023.

Descripción del Procedimiento. - Las características, términos y condiciones de la prestación de los servicios de Mantenimiento de Instalaciones Educativas se detallan en la Partida 1, (Subpartidas 1 a la 20) (ANEXO 1) por lo que el oferente deberá de ofertar por partida y subpartida que incluye el requerimiento de cada uno los planteles educativos estipulado en el ANEXO 1A de las presentes Bases, conforme a la descripción, presentación, unidades de medida, cantidad y especificaciones técnicas del servicio objeto de esta Licitación Pública Nacional Presencial.

En caso de que los bienes a ofertar requieran anexos técnicos, folletos, catálogos, muestras instructivos y manuales, para corroborar las especificaciones, características y calidad de estos, deberán presentarse en idioma español.

Licitación Pública. - Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes. - Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Órganos Usuarios. – Departamento de Servicios Generales, Departamento de Inventarios, Departamento de Almacén.

Partidas Presupuestales. – FONE 3511.

Proveedor. - Persona que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo. - Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México (SEIEM).

Requerimiento.- Reparación y Mantenimiento de Inmuebles en General

Servidor Público Designado. - Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social. - Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio. - Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

V. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante diversas requisiciones, las Direcciones de Instalaciones Educativas; Informática y Telecomunicaciones y; de Recursos Materiales y Financieros solicitaron a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, la substanciación del procedimiento de adquisición de Bienes Diversos.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 26, 28, fracción I, 30 fracción I, 32, 33 y 35 de "LA LEY", y demás disposiciones relativas aplicables; SEIEM publicó el 13, 14 y 15 de junio de 2023, en la página electrónica <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/tl>; así como en los periódicos Excelsior y Heraldo de Toluca, la convocatoria para que participaran las personas físicas y morales con capacidad administrativa, financiera, legal y

técnica para presentar sus propuestas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 44074001-010-2023, para la contratación de la prestación de los servicios de mantenimiento a instalaciones educativas de nivel preescolar; primaria; secundaria y superior

Mediante oficio 210C0101200000L/3104/202, de fecha 18 de septiembre de 2023, hace constar la disponibilidad de recursos financieros por un monto de \$600'000,000.00 (Seiscientos millones de Pesos 00/100 M. N.), en las partidas ya señaladas en el presente documento, con cargo al presupuesto 2023 del SEIEM para dar inicio al proceso de contratación de servicios de mantenimiento de instalaciones educativas, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

La licitación se realizó de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades:

EVENTOS	FECHA	HORA	VISITA A PLANTELES EDUCATIVOS
Visita a las Instalaciones	19 al 21 de septiembre de 2023	9:00 a 14:00 horas.	<p>El interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá de acudir al Departamento de Preservación de Instalaciones con escrito de solicitud firmado en el que precise la subpartida en la que desea participar y adjuntar copia del recibo de pago de bases, para obtener el oficio de autorización de la visita a los planteles educativos y una vez realizada la visita deberá entregar la evidencia documental y en su caso electrónica al referido Departamento para que se le expida constancia de su visita, que deberá ser incluida en su propuesta técnica; ambos documentos serán otorgados por el Departamento de Preservación de Instalaciones Educativas en un horario de 9:00 a 14:00 horas en los días 19 al 21 de septiembre de 2023.</p> <p>Todo el personal por parte del interesado en participar en el presente proceso de contratación que ingrese a los planteles educativos deberá de portar uniforme completo y colocarse en un lugar visible un gafete que le será proporcionado por el Departamento de Preservación de Instalaciones previa solicitud, el cual se le proporcionará con base a la subpartida en la que tiene interés en participar en la presente licitación.</p> <p>Lo anterior conforme a un formato que se le entregará al Departamento de Preservación de Instalaciones Educativas cuando se tramite su solicitud de visita.</p> <p>El oferente deberá de contar y utilizar los equipos y herramientas necesarias para realizar el inventario que deberá servir de base para la presentación de su propuesta técnica y económica.</p>
Entrega de muestras por los oferentes conforme al ANEXO 1 de las Bases	20 de septiembre del 2023	10:00 a 14:00 Horas	Se realizarán en la Sala 1 de las Salas Bicentenario de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Sita en Calle Agripín García Estrada No. 1306, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C.P. 50290.
Prueba de concepto	21 de septiembre de 2023	14:00 Horas	Se realizará en las instalaciones y en las condiciones que se detallan en el Anexo 1B del Anexo 1 de las Presentes Bases
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de septiembre de 2023	11:00 Horas	Se realizarán en la Sala 1 de las Salas Bicentenario de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Sita en Calle Agripín García Estrada No. 1306, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C.P. 50290.
Contraoferta	28 de septiembre de 2023	10:30 Horas	
Fallo	28 de septiembre de 2023	13:30 Horas	
Tipo de Licitación	Presencial		

VI. JUNTA DE ACLARACIONES

Dada la naturaleza de los servicios objeto del procedimiento de contratación, no se requirió celebrar Junta de Aclaraciones.

VII. ENTREGA DE MUESTRAS.

Con fecha 22 de septiembre se entregaron las muestras que las empresas licitantes compraron las bases, **HAGO ÉNFASIS QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES TUVO LA GRAN IDEA QUE LAS MUESTRAS FUERAN APLICADAS AL INMUEBLE SEDE DEL SEIEM, LO QUE AYUDÓ A QUE LOS COLORES INSTITUCIONALES Y EL MANTENIMIENTO DE DICHO INMUEBLE FUERA SIN COSTO, CREANDO UN GRAN DESEMBOLSO AL SEIEM.**

VIII. ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

En punto de las **10:00** horas en la Sala 1 Bicentenario de SEIEM, dio inicio el Acto en comento, el cual fue presidido por la L.C.P. Eréndida Grave Osuna, en su calidad de Servidora Pública Designada, quien hizo constar la presentación y recepción de propuestas por parte de 12 (oferentes) registrados en tiempo y forma a través de su representante legal, que se relaciona a continuación:

No.	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	AMAZING TRADE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	JOSÉ LUIS COLORADO MENDIOLA
2	CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.	JOSÉ EDUARDO ROSAS GONZÁLEZ
3	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C. V.	MAURICIO TERÁN BUENDÍA
4	M & A EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.	ANA FERNANDA MARTÍNEZ SANTILLÁN
5	PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	RAÚL GARCÍA ORONZOR
6	CONSORCIO MEXIQUENSE ACTUAL, S.A. DE C. V.	JUAN ANTONIO COLÍN JAIME
7	ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	JOSÉ CARLOS VELÁZQUEZ VILCHIS
8	CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.	RAÚL DAVID MARTÍNEZ ZARIÑANA
9	GRUPO FERINGA, S.A. DE C. V.	JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ TOSTADO
10	INTERMILENIO INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS CASTILLO FIGUEROA
11	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ECOURBE, S.A. DE C. V.	MARGARITA OLVERA LÓPEZ
12	EMPRESARIAL MOLPER COMERCIALIZADORA Y GRUPO BOIMEDICAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	EULER FERNANDO MELANO PÉREZ

Posteriormente, con fundamento en el artículo 86 fracción VII, de “**EL REGLAMENTO**”, la Servidora Pública Designada consideró los requisitos establecidos en las Bases de acuerdo con la recepción cuantitativa realizada, e hizo la declaratoria de aceptación y desechamiento de las propuestas técnicas que se señalan a continuación:

No.	Oferente	Propuesta Aceptada/Desechada
1	AMAZING TRADE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	Aceptada
2	CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.	Aceptada
3	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C. V.	Aceptada
4	M & A EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.	Aceptada
5	PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	Desechada
6	CONSORCIO MEXIQUENSE ACTUAL, S.A. DE C. V.	Aceptada
7	ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	Aceptada
8	CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.	Aceptada

No.	Oferente	Propuesta Aceptada/Desechada
9	GRUPO FERINGA, S.A. DE C. V.	Desechada
10	INTERMILENIO INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	Desechada
11	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ECOURBE, S.A. DE C. V.	Desechada
12	EMPRESARIAL MOLPER COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	Desechada

Después de haber realizado el análisis cuantitativo se envió a las áreas encargadas de la revisión cualitativa de las propuestas técnicas y económicas las cuales resolvieron:

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género mediante oficio número **210C0101030000S/06928/2023**, de fecha 26 de septiembre de 2023, informó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que la documentación legal entregada en sus Proposiciones por los oferentes arriba mencionados cumplen legalmente con los requisitos establecidos en las BASES Propuestas de la **Licitación Pública Nacional Número 44074001-010-2023**.

El Encargado del Despacho de la Subdirección de Finanzas a través del oficio **210C0101240200L/0628/2023** de fecha 25 de septiembre de 2023, comunicó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que la documentación financiera y fiscal entregada en sus Proposiciones por los oferentes arriba mencionados cumplen con los requisitos solicitados en las BASES Propuestas de la **Licitación Pública Nacional Número 44074001-010-2023**.

Mediante oficio número **210C0101210000L/1907/2023**, de fecha 25 de septiembre de 2023, el Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas, área requirente, informó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que derivado del análisis realizado a las documentales que integran las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en las BASES Propuestas de la **Licitación Pública Nacional Número 44074001-010-2023**.

Así mismo, el Director de Instalaciones Educativas y el Jefe del Departamento de Preservación de Instalaciones, remitieron los resultados del análisis, evaluación y calificación de los puntos y porcentajes de las propuestas técnicas de los oferentes, asignando a los oferentes la puntuación que se detalla a continuación:

No.	OFERENTE	PARTIDA	SUBPARTIDAS	TOTAL DE PUNTUACION ASIGNADA A LA PROPUESTA TÉCNICA
1	AMAZING TRADE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.	1	1.6 1.7 1.8 1.9	42.22
2	CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S. A. DE C. V.	1	1.2 1.11 1.20	43.05
3	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C. V.	1	1.14 1.17	46.75
4	M & A EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.	1	1.15 1.19	43.05
5	CONSORCIO MEXIQUENSE ACTUAL, S.A. DE C. V.	1	1.16 1.18	43.05
6	ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	1	1.1 1.3 1.4 1.5 1.8 1.10	42.22
7	CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.	1	1.12 1.13	40.79

De lo anterior se procedió a dar el fallo de Adjudicación.

IX. FALLO DE ADJUDICACIÓN:

Con fecha 27 de septiembre a las 14:00 horas se dio inicio el procedimiento del fallo de adjudicación el cual quedo de conformidad a los criterios de evaluación de la siguiente manera adjudicadas las partidas:

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 1: ZITUM DESARROLLADORES, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
1	I AMECAMECA	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,735,561.60
SUBTOTAL			\$25,735,561.60
I.V.A.			\$4,117,689.86
TOTAL			\$29,853,251.46

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$29,853,251.46 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 2: CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
2	II ATLACOMULCO	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,505,779.80
SUBTOTAL			\$25,505,779.80
I.V.A.			\$4,080,924.77
TOTAL			\$29,586,704.57

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$29,586,704.57 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 57/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 3: ZITUM DESARROLLADORES, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
3	III CHIMALHUACAN	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$26,424,907.00
SUBTOTAL			\$26,424,907.00
I.V.A.			\$4,227,985.12
TOTAL			\$30,652,892.12

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$30,652,892.12 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 4: ZITUM DESARROLLADORES, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
4	IV CUAUTITLAN IZCALLI	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$29,871,634.00
SUBTOTAL			\$29,871,634.00
I.V.A.			\$4,779,461.44
TOTAL			\$34,651,095.44

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$34,651,095.44 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 5: ZITUM DESARROLLADORES, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
5	V ECATEPEC	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$31,824,779.30
SUBTOTAL			\$31,824,779.30
I.V.A.			\$5,091,964.69
TOTAL			\$36,916,743.99

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$36,916,743.99 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 6: AMAZING TRADE DE MEXICO, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
6	VI IXTLAHUACA	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$26,999,361.50
SUBTOTAL			\$26,999,361.50
I.V.A.			\$4,319,897.84
TOTAL			\$31,319,259.34

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$31,319,259.34 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 7: AMAZING TRADE DE MEXICO, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
7	VII LERMA	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,735,561.60
SUBTOTAL			\$25,735,561.60
I.V.A.			\$4,117,689.86
TOTAL			\$29,853,251.46

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$29,853,251.46 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 8: AMAZING TRADE DE MEXICO, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
8	VIII METEPEC	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$24,586,652.60
SUBTOTAL			\$24,586,652.60
I.V.A.			\$3,933,864.42
TOTAL			\$28,520,517.02

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$28,520,517.02 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 02/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 9: AMAZING TRADE DE MEXICO, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
9	IX NAUCALPAN	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,965,343.40
SUBTOTAL			\$25,965,343.40
I.V.A.			\$4,154,454.94
TOTAL			\$30,119,798.34

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$30,119,798.34 (TREINTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS 34/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 10: ZITUM DESARROLLADORES, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
10	X NEZAHUALCOYOTL	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$23,552,634.50
SUBTOTAL			\$23,552,634.50
I.V.A.			\$3,768,421.52
TOTAL			\$27,321,056.02

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$27,321,056.02 VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 11: CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
11	XI OTUMBA	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$22,173,943.70
SUBTOTAL			\$22,173,943.70
I.V.A.			\$3,547,830.99
TOTAL			\$25,721,774.69

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$25,721,774.69 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 12: CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
12	XII TEJUPILCO	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$24,356,870.80
SUBTOTAL			\$24,356,870.80
I.V.A.			\$3,897,099.33
TOTAL			\$28,253,970.13

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$28,253,970.13 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 13: CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
13	XIII TENANCINGO	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$23,437,743.60
SUBTOTAL			\$23,437,743.60
I.V.A.			\$3,750,038.98
TOTAL			\$27,187,782.58

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$27,187,782.58 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 14: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
14	XIV TEPOTZOTLAN	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$20,450,580.20
SUBTOTAL			\$20,450,580.20
I.V.A.			\$3,272,092.83
TOTAL			\$23,722,673.03

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$23,722,673.03 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 15: M & A EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
15	XV TEXCOCO	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$30,560,979.40
SUBTOTAL			\$30,560,979.40
I.V.A.			\$4,889,756.70
TOTAL			\$35,450,736.10

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$35,450,736.10 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 16: CONSORCIO MEXIQUENSE ACTUAL, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
16	XVI TLALNEPANTLA	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,735,561.60

SUBTOTAL \$25,735,561.60
I.V.A. \$4,117,689.86
TOTAL \$29,853,251.46

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$29,853,251.46 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 17: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
17	XVII TOLUCA	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$27,344,034.20

SUBTOTAL \$27,344,034.20
I.V.A. \$4,375,045.47
TOTAL \$31,719,079.67

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$31,719,079.67 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 18: CONSORCIO MEXIQUENSE ACTUAL, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
18	XVIII TULTITLAN	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$26,424,907.00

SUBTOTAL \$26,424,907.00
I.V.A. \$4,227,985.12
TOTAL \$30,652,892.12

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$30,652,892.12 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 19: M & A EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
19	XIX VALLE DE BRAVO	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,505,779.80

SUBTOTAL \$25,505,779.80
I.V.A. \$4,080,924.77
TOTAL \$29,586,704.57

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$29,586,704.57 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 57/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

PARTIDA 1 SUBPARTIDA 20: CONSTRUCCIONES Y CONDUCCIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

N.P.	REGIÓN	SERVICIO	IMPORTE
20	XX ZUMPANGO	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PREESCOLAR; PRIMARIA; SECUNDARIA Y SUPERIOR	\$25,505,779.80

SUBTOTAL \$25,505,779.80
I.V.A. \$4,080,924.77
TOTAL \$29,586,704.57

Se adjudica por un monto máximo susceptible a ejercerse de **\$29,586,704.57 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 57/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO.**

XI. LA REFERENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, EL INSTITUTO COMO CONTRATANTE, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES Y DEMÁS PARTICIPANTES:

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011;

IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

IEEM/LPN/04/2019; IEEM/LPN/03/2023

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

LP/ST/004/2012,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LPN-44065003-003-2011,	LPN/ISSEMYM/031/2018,	LPN/ISSEMYM/059/2018,	LPN/ISSEMYM/041/2018,
LPN/ISSEMYM/060/2018,	LPN/ISSEMYM/019/2018,	LPN/ISSEMYM/016/2019,	LPN/ISSEMYM/017/2019,
LPN/ISSEMYM/032/2019,	LPN/ISSEMYM/055/2019,	LPN/ISSEMYM/058/2019,	CA-DAS-IR021-19,
LPN/ISSEMYM/060/2019,	LPN/ISSEMYM/009/2020,	LPN/ISSEMYM/021/2020,	LPN/ISSEMYM/023/2020,
LPN/ISSEMYM/044/2020,	CA-DAS-AD005-21,	LPN/ISSEMYM/006/2022,	LPN/ISSEMYM/019/2022,
LPN/ISSEMYM/018/2022,	LPN/ISSEMYM/058/2022	LPN/ISSEMYM/073/2022	LPN/ISSEMYM/074/2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAS-LPNP06/2019/LX-LEM, CAS-LPNP04/2022/LXI-LEM

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

AD/SRTVM/DAYF/017/19, AD/SRTVM/DAYF/028/21, AD/SMMP/DAYF/011/22, LPNP/SMMP/DAYF/003/2023, LPNP/SMMP/DAYF/007/2023

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

LPNP44064003-002-21, LPNP44064003-008-21, LPNP44064003-065-20

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS

LPN SEIEM-44074001-009-2023

XI. CONTRATOS

Los contratos fueron elaborados y revisados por el área respectiva y firmados por los proveedores adjudicados de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 2023.

XII. CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-010-2023, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de las propuestas, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas de SEIEM, y de los oferentes participantes, valido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar a cabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

Así lo atestiguó

ATENTAMENTE.- C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO.- TESTIGO SOCIAL REG. NO. 067-2020-III.- RÚBRICA.

C.C.P. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE SEIEM
C.C.P. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
C.C.P. COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. CONTRALORÍA INTERNA DE SEIEM

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1633/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
13 de julio del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos

Carretera Progreso sin número,
Colonia La Colmena,
Municipio de Nicolás Romero, México.
Teléfono: 55-1362-5952
Correo Electrónico: sapmarquitecto@gmail.com

P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha diez de julio del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0330/ 2023, que le fue notificado el siete de julio del año dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/019/2023, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 8", para veintinueve (29) áreas privativas, en el predio localizado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 08, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 14,437.66 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

C O N S I D E R A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- 1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, lote 8, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Horizontal para 29 lotes privativos, debidamente firmado por Felipe Francisco Sánchez Santos, en su carácter de propietario.
- 2.- Documento de propiedad, mediante escritura sesenta y un mil quinientos ochenta y dos (61,582), volumen mil doscientos doce (1,212), folio setenta y ocho (78), del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata Notario Público 104 en Naucalpan de Juárez, México, a nombre de Felipe Francisco Sánchez Santos, en la que se hizo constar la autorización del oficio de Subdivisión y plano aprobado, para 15 lotes, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00346889, trámite 761034, inscrito el 08 de diciembre del 2022; respecto del lote 8, predio ubicado en la

Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio horizontal para 29 lotes privativos que solicita.

3.- Plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

4.- Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.

5.- Dictamen de Factibilidad de Servicios número HAJ/PM/494/2021, del 21 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 29 Lotes; descripción del modelo INOXO.25LPS PTAR WEA; planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias debidamente avalados por perito responsable de obra del lote 08.

6.- Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-135/2022, del 06 de junio del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.

7.- Autorización de Cambio de densidad número DDU/CUS/067/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedida por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	CU.500.A
Densidad:	29 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio.
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio.
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano

8.-Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/519/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedido por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 30.00 metros a partir del centro de vialidad Espíritu Santo-Chiluca, considerando una sección de banquetta de 1.50 metros de ancho, con base al artículo 151, fracción I, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

9.- Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 16 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalneptla, folio real electrónico número 00346889, trámite 772193, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que no reporta gravámenes y/o limitaciones.

10.- Plano del proyecto de Condominio Horizontal.

11.- Identificación del propietario Felipe Francisco Sánchez Santos, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1248028300, con vigencia al 2024.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 8", para que en el predio con superficie de 14,437.66 m² (catorce mil cuatrocientos

treinta y siete punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 08, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con veintinueve (29) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie m2	Uso	viviendas
01	300.00	Habitacional	1
02	300.00	Habitacional	1
03	300.00	Habitacional	1
04	300.00	Habitacional	1
05	300.00	Habitacional	1
06	300.00	Habitacional	1
07	300.00	Habitacional	1
08	300.00	Habitacional	1
09	300.00	Habitacional	1
10	300.00	Habitacional	1
11	300.00	Habitacional	1
12	300.00	Habitacional	1
13	300.00	Habitacional	1
14	300.00	Habitacional	1
15	300.00	Habitacional	1
16	300.00	Habitacional	1
17	300.00	Habitacional	1
18	300.00	Habitacional	1
19	300.00	Habitacional	1
20	300.00	Habitacional	1
21	300.00	Habitacional	1
22	300.00	Habitacional	1
23	300.00	Habitacional	1
24	300.00	Habitacional	1
25	300.00	Habitacional	1
26	300.00	Habitacional	1
27	300.00	Habitacional	1
28	300.00	Habitacional	1
29	300.00	Habitacional	1
Total	8,700.00	Habitacional	29

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	502.59	0.00
Estacionamiento de visitas	84.00	0.00
Control de acceso	0.00	6.00
Cuarto de residuos	6.00	0.00
Circulación vehicular	3,337.53	0.00

Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Tablero de medidores	6.52	0.00
Banqueta	1,698.15	0.00
Cisterna	60.38	0.00
Planta de tratamiento	36.49	0.00
Subtotal	5,731.66	6.00
Total de áreas comunes	5,737.66 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	14,437.66
Superficie total de áreas privativas	8,700.00
Superficie total de áreas comunes construidas	6.00
Superficie total de áreas comunes libres	5,731.66
Superficie total del condominio	14,437.66
Número de lotes	29
Cajones de estacionamiento visitas	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
- IV. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- V. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso D, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, en el caso de condominios cuyos Titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras, deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Felipe Francisco Sánchez Santos, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VI.** Con fundamento en el artículo 114, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, deberá cumplir con el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- VII.** Con fundamento en el artículo 114, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 114, fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado. Monto de la Fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.
- IX.** La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- X.** Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E)** Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G)** Jardinería y forestación.
- H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I)** Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité,

se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracciones V, inciso D), numeral 2 y VI, incisos D) numeral 2 y 5), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 140,299.711 (ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 711/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento), sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$7'014,985.536 (siete millones catorce mil novecientos ochenta y cinco pesos 536/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 84.00 m2, banquetas 1,698.15 m2 y 3,337.53 m2 de circulación vehicular, dando un total de 5,119.68 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	5,119.68	1,370.20	\$ 7'014,985.536	\$ 140,299.711
TOTAL					\$ 140,299.711

- XI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- XII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO.- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado "Escobal 8", en el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 08, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 21/08/2023 de fecha TT 014047, cuyo importe es de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/019/2023 y NC 574/2023
PDR/GLR/yps

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: issemym.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTE DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) provee seguridad social y prestaciones a los servidores públicos estatales y municipales, mismos que a su vez generan derechos a sus familiares y dependientes económicos con base en la aplicación que le corresponde del régimen de seguridad social previsto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para tal efecto establece los mecanismos e instrumentos necesarios para su mejor ejecución y observancia.

Que el 16 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "Manual de Operación del Comité de Pensiones del H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios", cuyo objeto consiste en establecer las bases para la integración y funcionamiento de dicho Órgano, encargado principalmente de resolver las solicitudes que en materia de pensiones y estímulo por permanencia se presentan ante el Instituto.

Que en estos doce años de vigencia del citado Manual, la normatividad y las prestaciones sociales se han visto impactadas por los cambios a los que se ha enfrentado la sociedad, tales como la modernización de los medios de comunicación y el auge que tienen las comunicaciones a distancia, lo que genera la necesidad de reforzar y actualizar las funciones, procedimientos y atribuciones inherentes al Comité de Pensiones del Instituto, con la finalidad de hacer más ágiles y eficientes los trámites que, en términos de la citada Ley de Seguridad Social, debe resolver.

Que en ese tenor, surge la necesidad de considerar los medios electrónicos como herramientas para llevar a cabo las actividades relacionadas con los procedimientos que regula el presente ordenamiento, situación que actualmente no estaba prevista, por lo que estas reformas aprobadas por el Comité de Pensiones, tienen la finalidad de dar celeridad y certeza a los actos que de este emanan, los cuales podrán realizarse a través de medios digitales, por lo que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debe ser parte del proceso de modernización de la Administración Pública.

Que, ante lo expuesto, se estima necesario actualizar el Manual de Operación del Comité de Pensiones, a la situación actual de la sociedad mexicana, conforme a las disposiciones de las leyes vigentes.

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su sesión ordinaria número 1715, con fundamento en la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tuvo a bien aprobar reformas al "Manual de Operación del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios".

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** la denominación del ordenamiento, los artículos 1, 2 en su fracción I; 5 en su fracción III incisos h) e i), segundo y último párrafos; 7, 11 fracciones II, III, VI, VII y IX; 12 fracción I incisos c) y f), II incisos c) y

l); 13, 14, 15, 17 fracciones I y II, 18 y 19; se **adicionan** la fracción II del artículo 2 recorriendo las subsecuentes, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 5; 7 con un segundo párrafo, 11 fracciones XI, XII y XIII; 12 fracción I inciso g) recorriendo la subsecuente, II inciso m) recorriendo la subsecuente y III incisos e), f) y g) recorriendo la subsecuente; 13 último párrafo; 15 fracción V recorriendo la subsecuente; 17 fracción III y los párrafos segundo, tercero y cuarto y 18 párrafos segundo, tercero y cuarto; así como el Transitorio Sexto y se **deroga** el inciso d) de la fracción III del artículo 12 para quedar como sigue:

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- El presente Manual de Operación tiene por objeto establecer las bases de integración y funcionamiento del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mismo que será de observancia general y obligatoria para sus integrantes, así como los acuerdos que se emitan.

Artículo 2.- ...

- I. Comité de Pensiones.- Al Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- II. Conflicto de interés.- A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- III. Dictamen.- Al documento administrativo emitido por el Comité de Pensiones, que contiene la determinación sobre la resolución de un trámite puesto a su consideración;
- IV. Expediente.- A los documentos personales del servidor público o pensionado, que conforman los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como aquellos que se requieran para dictaminar la procedencia o improcedencia de las pensiones y del estímulo por permanencia;
- V. Instituto.- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VI. Ley.- A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VII. Manual de Operación.- Al Manual de Operación del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VIII. Reglamento.- Al Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IX. Unidades Receptoras. - A las unidades, oficinas o áreas administrativas del Instituto, encargadas de la recepción de solicitudes para el otorgamiento de pensiones o estímulo por permanencia.

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. Nueve vocales que serán:

a) a g) ...

h) Un representante del Órgano Interno de Control; y

i) Un representante de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Por cada uno de los integrantes del Comité de Pensiones, con excepción del Secretario Técnico, se nombrará un suplente, quien asumirá las mismas facultades, funciones y responsabilidades que el titular al que represente.

En casos extraordinarios, ante la ausencia del Secretario Técnico por causas justificadas, será el Presidente quien nombre a un suplente que lo sustituya para una determinada sesión.

Los integrantes del Comité de Pensiones que consideren tener un posible conflicto de interés en uno o varios asuntos a sesionar, deberán informarlo por escrito al Presidente o al Secretario Técnico para su sustitución.

En caso de que algún miembro del Comité de Pensiones se encuentre en el supuesto conflicto de interés y no lo informe al Presidente o al Secretario Técnico, será sustituido temporalmente de su cargo en el mismo, informándole por escrito tal hecho al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto para que determine lo procedente.

Los integrantes del Comité de Pensiones tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y de los Representantes del Órgano Interno de Control y de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, quienes sólo contarán con voz.

Artículo 7.- El Comité de Pensiones podrá sesionar cuando se reúnan por lo menos el Presidente, Secretario Técnico y cuatro vocales con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

Las sesiones del Comité de Pensiones, dadas las necesidades del servicio, se podrán celebrar de manera presencial o a través de medios electrónicos, debiendo el Secretario Técnico generar la evidencia correspondiente.

Artículo 11.- ...

I. ...

II. Determinar la procedencia, improcedencia, modificación, suspensión o revocación de las pensiones y el estímulo por permanencia en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y otras determinaciones aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto;

III. Proponer reformas o modificaciones al Manual de Operación del Comité de Pensiones y solicitar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por conducto de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, así como de la Unidad de Comunicación Social, previa aprobación del Consejo Directivo;

IV. a V. ...

VI. Requerir a los servidores públicos o pensionados la información, documentación o cualquier otro elemento necesario, así como solicitar las investigaciones, estudios socioeconómicos o diligencias necesarias para determinar la procedencia, improcedencia, suspensión, modificación o revocación de una pensión o estímulo por permanencia;

VII. Verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder, negar, suspender, modificar o revocar una pensión o estímulo por permanencia;

VIII. ...

IX. Acordar las medidas administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;

X. Solicitar la opinión y/o información de las unidades administrativas del Instituto o diversas autoridades externas, en aquellos casos en que la solicitud no pueda ser resuelta con la información recabada en el expediente de pensión o estímulo de permanencia;

XI. Resolver sobre la sustitución temporal o definitiva de sus integrantes por encontrarse en el supuesto de un conflicto de interés;

XII. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados en la sesión, mismos que serán registrados, evaluados y concluidos en el acta que para tal efecto se levante en cada sesión; y

XIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento, el presente Manual de Operación y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 12.- ...

I. Del Presidente:

a) a b) ...

c) Aprobar las actas de las sesiones y firmar los dictámenes y estímulos por permanencia;

d) a e) ...

f) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento y del presente Manual de Operación;

g) Instruir la elaboración y ejecución de proyectos, planes y programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del Comité de Pensiones, así como de los acuerdos, políticas y lineamientos aprobados; y

h) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

II. Del Secretario Técnico:

a) a b) ...

c) Coordinar y llevar un control de los acuerdos aprobados por el Comité de Pensiones y dar seguimiento para el cumplimiento de los mismos;

d) a k) ...

l) Auxiliar al Presidente en todas las labores administrativas que se requieran;

m) Revisar los proyectos de dictamen de las solicitudes de pensión o estímulos por permanencia, antes de ser sometidos a consideración del Comité; y

n) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

III. De los vocales.

a) a c) ...

d) Derogado

e) Presentar a consideración y resolución del Comité de Pensiones, los asuntos que requieran de su atención;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y

g) Las demás que le confieran la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 13.- ...

I. Resumen de la información del asunto a tratar; y

II. Documentales soporte, las cuales formarán parte de la solicitud y que servirán de base para dictaminar la solicitud de pensión o de estímulo por permanencia.

El Comité de Pensiones, podrá posponer el estudio o discusión de alguno de los puntos del orden del día, siempre que exista razón que lo justifique y que con ello no se contravengan disposiciones legales.

Artículo 14.- ...

I. Cuando se trate de asuntos que requieran la intervención inaplazable del Comité de Pensiones; y

II. Cuando se solicite al Presidente se convoque al Comité de Pensiones; a petición de cualquiera de sus integrantes, acreditando razonadamente la urgencia del asunto de que se trate.

Artículo 15.- Por cada sesión, el Secretario Técnico elaborará un acta en la que se harán constar los hechos y actos realizados, la cual será sometida a consideración y firma de los miembros del Comité de Pensiones, debiendo contener, como requisitos mínimos los siguientes:

I. Número de acta y número de la sesión;

II. Fecha de la sesión;

III. Lugar en el que se efectuó la sesión de trabajo;

IV. Acuerdos tomados por el Comité de Pensiones, codificándose con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo;

V. Las manifestaciones realizadas por los asistentes a la sesión, así como sus opiniones particulares cuando su voto u opinión sea en contra; y

VI. Firma de los asistentes a la sesión.

Artículo 17.- ...

I. Cuando no esté presente el Presidente o su suplente por causa debidamente justificada;

II. Cuando no exista quórum para sesionar dentro de los 15 minutos posteriores a la hora en que fue programada la sesión; y

III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;

La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados.

Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 18.- Los dictámenes o resoluciones que emita el Comité de Pensiones podrán ser notificados al solicitante en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente donde se inició el trámite, donde estará a su disposición o en el correo electrónico designado para tal efecto.

En los casos en que los solicitantes opten por recibir las notificaciones de citaciones, requerimientos, solicitudes, dictámenes, resoluciones y demás actos, a través de correo electrónico, una vez que se notifique, el Comité recibirá el acuse de recibo, el cual consistirá en un conjunto de caracteres alfanuméricos que se obtendrán del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en la página web del Instituto y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

En el caso de que el Comité no reciba el acuse de recibo dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, esta se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que fue enviada.

Artículo 19.- El Comité de Pensiones resolverá los recursos administrativos de inconformidad que presenten los servidores públicos o pensionados en contra de sus dictámenes o resoluciones, considerando la opinión que para tal efecto emita la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que se derogan, seguirán surtiendo sus efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones bajo las que se hayan otorgado.

QUINTO.- La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, será la encargada de resolver los conflictos o dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Manual de Operación.

SEXTO.- El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, contarán con un plazo de 180 días hábiles para operar el sistema de notificaciones electrónicas.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante Acuerdo ISSEMYM/1715/007, según consta en el Acta de su Sesión Ordinaria número 1715, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 31 de agosto de 2023.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 23, fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; el artículo 30, fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002.

ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA “EL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA” DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDA

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

IV. Que el artículo 5, párrafo décimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

V. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como sujetos de la ley, entre otros, a los órganos autónomos que prevé la Constitución Política de esta entidad federativa.

VI. Que el artículo 7, numeral 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integra, entre otros, por vocales, entre ellos se encuentra este organismo de justicia administrativa.

VII. Que el artículo 15 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los sujetos de la presente Ley deberán formular y presentar al Secretario Técnico del Comité, los Programas de Trabajo, que planeen ejecutar en el

ejercicio fiscal siguiente, a efecto de elaborar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

VIII. Que el artículo 20 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los sujetos de la presente Ley, deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentren en el SEITS.

IX. Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala las funciones en la materia, entre otros, de los órganos autónomos.

X. Que conforme al estándar ISO/IEC 38500 norma internacional para el gobierno de TI que provee un marco para gobernar las TI al interior de las organizaciones, brindando un conjunto de principios que son de interés de la alta dirección en los procesos de evaluación, dirección y seguimiento al uso de las tecnologías de la información. A los principios de:

Buen gobierno de TI:

- Responsabilidad: Comprender y aceptar las responsabilidades en la oferta o demanda de TI.
- Estrategia: La estrategia de la organización tiene en cuenta las capacidades actuales y futuras de las TI. Los planes estratégicos de TI satisfacen las necesidades actuales y previstas.
- Adquisición: Las adquisiciones de TI se hacen por razones válidas, basándose en un análisis apropiado y continuo, con decisiones claras y transparentes. Hay un equilibrio adecuado entre beneficios, oportunidades, costes y riesgos tanto a corto como a largo plazo.
- Rendimiento: Las TI están dimensionadas para dar soporte a la organización, proporcionando los servicios con la calidad adecuada para cumplir con las necesidades actuales y futuras.
- Conformidad: La función de TI cumple todas las legislaciones y normas aplicables. Las políticas y prácticas al respecto están claramente definidas, implementadas y exigidas.
- Conducta humana: Las políticas de TI, prácticas y decisiones demuestran respeto por la conducta humana, incluyendo las necesidades actuales y emergentes de toda la gente involucrada.

XI. Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos de la ley de la materia, crear al Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica, el cual se integrará por:

“...I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;

II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación.

IV. Cuatro vocales, que determine el presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y

V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.”

XII. Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica de los sujetos de la citada ley.

XIII. Que el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos de la referida ley, tendrán un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del reglamento, para conformar sus comités internos de gobierno digital.

XIV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de

los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otros.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se integrará:

Presidente: Gerardo Becker Ania, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Secretario Ejecutivo: Rosalba Colín Navarrete, servidora pública habilitada como Secretaria General del Pleno y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración.

Secretario Técnico: Angélica García Herrera, Jefa de la Unidad Informática.

Primer Vocal: Leslie Adriana Serrano Flores, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Segundo Vocal: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.

Tercer Vocal: Tomás Delgado León, Director de Administración.

Cuarto Vocal: Alma Rosa Villanueva Cueva, Jefa de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.

Titular del Órgano Interno de Control: Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. El Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia, deberá sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANÍA.-
RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA.- ROSALBA COLÍN
NAVARRETE.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDA

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

IV. Que por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración tuvo a bien crear el Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

V. Que por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración dio a conocer la nueva integración del Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VI. Que la Presidencia de este Tribunal se renovó el trece de enero del presente ejercicio, y diversos servidores públicos que fueron designados en el citado Comité, ya no laboran en este órgano jurisdiccional.

VII. Que es necesario replantear los objetivos y alcances del Comité, que se encargue de las políticas internas de gobierno digital.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se extingue el Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial del Estado libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANÍA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O. 76/2023

Toluca de Lerdo, México, a 23 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE FUNCIONES DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS TOLUCA, TLALNEPANTLA, TEXCOCO Y ECATEPEC DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que consideren necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. Este Órgano colegiado analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, o realización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II, contempla la “Calidad e innovación en los procesos judiciales” y como una de las Estrategias: “Afianzar el Tribunal Electrónico”, teniendo como línea de acción consolidar la gestión procesal en tiempo real.

IV. Por su parte el Eje Rector IV contempla la Modernización Institucional, teniendo como estrategia el “Diseño e Implementación del Modelo de Control Interno Institucional” que considera como línea de acción el promover la homologación y simplificación de normas, procesos y métodos; y como meta, privilegiar la automatización de procesos y servicios administrativos.

V. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión ordinaria de veintidós de mayo del dos mil trece, creó las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan, para la práctica de diligencias que tuvieran lugar fuera del local del Juzgado, ordenadas por los Juzgados especializados en materia Mercantil.

VI. El diecinueve de junio de dos mil trece, se aprobaron los primeros Lineamientos de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México, y posteriormente el diecisiete de junio de dos mil quince se abrogaron, aprobándose los vigentes.

VII. En sesión ordinaria de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se aprobó por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el acuerdo contenido en la Circular 39/2023, que modifica la estructura orgánica del aparato administrativo, determinando entre otros, el cambio de denominación de las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca y Tlalnepantla, a Central de Actuarios Toluca y Central de Actuarios Tlalnepantla; la eliminación de la Central de Ejecutores y Notificadores de Naucalpan, y la creación de las Centrales de Actuarios Texcoco y Ecatepec.

VIII. Como parte del programa integral que en su oportunidad permitirá la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Poder Judicial del Estado de México, y con el propósito de continuar avanzando hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las diligencias judiciales, se deben aprovechar al máximo las herramientas tecnológicas, por ello, las Centrales de Actuarios amplían su ámbito de aplicación a las materias mercantil, civil y familiar e inicialmente atenderán los juzgados siguientes:

No.	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	REGIÓN JUDICIAL	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE LAS CENTRALES
1	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	Central de Actuarios Ecatepec Domicilio: Av. Adolfo López Mateos No. 57, La Mora, 55030.
2	Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	
3	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	

4	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco	Texcoco	Texcoco	<p>Central de Actuarios Texcoco</p> <p>Domicilio: Carretera Texcoco-Molino de Flores Km. 1+500, Ex Hacienda El Batán, Xocotlán, 56200.</p>
5	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco	Texcoco	Texcoco	
6	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco	Texcoco	Texcoco	
7	Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco	Texcoco	Texcoco	
8	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco	Texcoco	Texcoco	
9	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	<p>Central de Actuarios Tlalnepantla</p> <p>Domicilio: Paseo del Ferrocarril s/n entrada 87 (atrás de la ENEP), unidad Iztacala, Los Reyes Iztacala, 54090.</p>
10	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
11	Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
12	Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
13	Juzgado Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
14	Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
15	Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
16	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	
17	Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	<p>Central de Actuarios Toluca</p> <p>Domicilio: Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Ex Rancho Cuauhtémoc, 50010.</p>
18	Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
19	Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
20	Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
21	Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
22	Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
23	Juzgado Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
24	Juzgado Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
25	Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	
26	Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca	

27	Juzgado Séptimo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca
28	Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca
29	Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca	Toluca	Toluca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101,105 y 106 fracciones I, II, VI y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se determina el inicio de funciones de las Centrales de Actuarios Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec del Poder Judicial del Estado de México, y se emiten los lineamientos de operatividad (anexo único).

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de las Centrales de Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México, aprobados por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México el diecisiete de junio de dos mil quince.

TERCERO. Con efectos a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés se determina el cierre de la Central de Ejecutores y Notificadores de Naucalpan, debiendo remitirse los libros físicos y la documentación existente a la Central de Actuarios Tlalnepantla. Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado determinará la nueva adscripción del personal que integra la plantilla de la Central de Ejecutores y Notificadores de Naucalpan.

CUARTO. Las diligencias que se encuentren en trámite en las Centrales de Ejecutores y Notificadores, al momento del inicio de actividades de las Centrales de Actuarios, deberán seguirse hasta su total conclusión bajo las reglas de operación contenidas en la circular 28/2015.

QUINTO. Con la finalidad de llevar a cabo la transición operativa, del dieciséis al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, no se recibirán nuevas diligencias en las Centrales de Ejecutores y Notificadores; por lo que, las y los Actuarios B adscritos a los órganos jurisdiccionales, deberán realizar todas las diligencias que se generen durante el periodo establecido con antelación, incluso por lo que hace a la materia Mercantil.

SEXTO. La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberá respaldar la información generada en la plataforma SIGEN cuyo histórico podrá ser consultado por las y los Directores de las Centrales de Actuarios correspondientes.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, acordará conforme a las necesidades del servicio, si las Centrales de Actuarios atenderán las diligencias de otros Órganos Jurisdiccionales y otras materias.

OCTAVO. Los cambios de categorías de las y los Actuarios A y B, deberá atender la descripción de funciones contenida en los lineamientos de operatividad de las Centrales de Actuarios. Aquellos Servidores públicos a quienes se les encomienden por comisión las funciones de Actuario A, una vez concluida ésta, deberán reincorporarse a las funciones que les correspondan conforme a su categoría.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal, así como a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico implementen las acciones necesarias para que, el control de asistencia y puntualidad de las y los Actuarios B adscritos a las Centrales de Actuarios, se realice mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA) conforme al horario oficial de labores.

DÉCIMO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para su debido cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia y público en general conozcan de la implementación de las Centrales de Actuarios, se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social lleve a cabo la difusión correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación y la de los lineamientos, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Las Centrales de Actuarios dependerán de la Secretaría General de Acuerdos a través de la Coordinación de Actuarios, cuya función es la de organizar y ejecutar la práctica de diligencias ordenadas por las y los Jueces Civiles, Mercantiles y Familiares o de cualquier otra materia, que deban efectuarse fuera de la sede de los Órganos Jurisdiccionales, dentro de la competencia territorial que éstos ejerzan; con la salvedad de aquellas que van dirigidas al Ministerio Público adscrito al Órgano Jurisdiccional y Defensores Públicos.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. **Actuarías o Actuarios A.** Las y los Servidores Públicos Jurisdiccionales que desempeñan funciones operativas en la Central.
- II. **Actuarías o Actuarios B.** Las y los Servidores Públicos Jurisdiccionales que llevan a cabo las diligencias judiciales.
- III. **Agenda electrónica.** Módulo del tribunal electrónico para programar una cita que amerita acompañamiento a través de una solicitud del usuario interesado.
- IV. **Central.** Las Centrales de Actuarios.
- V. **Cita.** Señalamiento y asignación de día, hora y lugar que agenda la Central de Actuarios, para la práctica de la diligencia ordenada por el Órgano Jurisdiccional.
- VI. **Consejo.** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
- VII. **Diligencia.** Acto procedimental que debe realizarse fuera del Órgano Jurisdiccional como: Ejecución, notificación personal, emplazamiento, citación, dar fe en compañía de un tercero, ejecución de medida de protección y cumplimiento a ejecutoria de amparo, entre otros.
- VIII. **Diligencias urgentes.** Aquellas que, por alguna circunstancia particular, la autoridad jurisdiccional determina deban llevarse en forma inmediata.
- IX. **Directora o Director.** Directora o Director de cada una de las Centrales de Actuarios.
- X. **Responsable en el Juzgado de la elaboración de cédulas e instructivos.** La o el Secretario de Acuerdos.
- XI. **Formatos.** Plantillas autorizadas en el manual de normas administrativas
- XII. **Fuerza Pública.** Elementos de seguridad pública que auxilian en el ejercicio de la función jurisdiccional, para el cumplimiento de las diligencias ordenadas.
- XIII. **SEA.** Sistema Electrónico de Actuarios.
- XIV. **Usuario.** Persona con interés jurídico debidamente autorizada dentro de los expedientes en que se ordene turnar los autos a la o el Actuario.

Artículo 4. Las y los Actuarios desarrollarán sus actividades por metas, en días y horas hábiles, así como en los inhábiles que hayan sido habilitados por los Órganos Jurisdiccionales.

El horario de la Central será el que establezca el Consejo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Central se integra por:

- I. Directora o Director de la Central;
- II. Por las y los Actuarios A y B que determine el Pleno del Consejo; y
- III. El personal jurisdiccional de apoyo necesario.

Artículo 6. Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por el Consejo.

**CAPÍTULO II
DE LA O EL DIRECTOR DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS**

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones de la o el Director de la Central, las siguientes:

- I. La organización, control y supervisión del funcionamiento eficiente de la Central a su cargo, pudiendo iniciar acta administrativa para el caso de ser necesario.

- II. Guardar y hacer guardar, orden y respeto en la Central a su cargo.
- III. Revisar el registro que hacen los Actuarios A en el SEA, de los datos relacionados con su actividad.
- IV. Fungir como enlace administrativo entre la Central y los respectivos Órganos Jurisdiccionales, para garantizar el correcto y puntual cumplimiento de las diligencias.
- V. Analizar la estadística e indicadores que se generen, para vigilar el funcionamiento y tiempos de respuesta.
- VI. Supervisar el llenado automático de los libros electrónicos establecidos en el SEA.
- VII. Vigilar y supervisar la pantalla de asignación de diligencias, de acuerdo al tipo de actuación y domicilio.
- VIII. Vigilar la asignación y aviso al usuario de la fecha y hora de las citas de la agenda electrónica.
- IX. Expedir los oficios de fuerza pública de las diligencias autorizadas y solicitadas por el Órgano Jurisdiccional, debiendo remitirle al usuario archivo digital con firma autógrafa.
- X. Supervisar y cuidar que se cumplan los tiempos establecidos para las diligencias ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales.
- XI. Validar la programación y asignación de las diligencias de oficio, así como las de cita.
- XII. Solicitar a la o el Actuario B en caso de así considerarlo, su ubicación en tiempo real al momento de que éste realice sus diligencias.
- XIII. Turnar a través del Actuario A o personal administrativo a la o el servidor público correspondiente en su carácter de autoridad responsable los oficios de notificación relacionados con el juicio de amparo.
- XIV. Rendir los informes solicitados por la autoridad federal que sean dirigidos a este.
- XV. Guardar secrecía sobre la distribución de los asuntos en la Central, salvo la comunicación que deba tener con las o los usuarios, así como con las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y administradores de Juzgado para el caso de ser necesario.
- XVI. Rendir informe estadístico mensual de actividades a la Coordinación de Actuarios, de forma electrónica.
- XVII. Vigilar el registro y validar la información del SEA respecto al módulo de amparos.
- XVIII. Elaborar un reporte record mensual de las estadísticas e indicadores de la Central, tanto en lo individual por cada Actuaría o Actuario, así como en lo general.
- XIX. Asistir a cursos y cumplir los programas implementados por la Institución.
- XX. Las demás que le confiera la Ley, los presentes Lineamientos o el Consejo.

CAPITULO III DE LA O EL ACTUARIO A

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones de las y los Actuarios A, las siguientes:

- I. Dar cuenta a la o el Director de la Central de las posibles faltas administrativas cometidas por el personal adscrito.
- II. Revisar de forma y fondo la cédula de notificación o instructivo que remite mediante el SEA el Órgano Jurisdiccional, validando o generando en caso de error una alerta de rechazo.
- III. Revisar y colocar los datos correctos referentes al tipo de diligencia solicitada por el Órgano Jurisdiccional en el SEA.
- IV. Revisar que la cédula de notificación o instructivo estén selladas digitalmente.
- V. Programar y asignar a la o el Actuario B tanto las diligencias de oficio como las de cita a través del SEA.
- VI. Agendar la cita que solicite el usuario en la agenda electrónica, de las diligencias que amerite acompañamiento de la parte interesada.
- VII. Mandar aviso por correo electrónico o WhatsApp al usuario, sobre la fecha y hora de la cita agendada.
- VIII. Recibir las razones actuariales, cédulas de notificación o instructivos, así como anexos a la diligencia en caso de existir, de forma electrónica mediante fotografía legible que remite el Actuario B en el SEA.
- IX. Actualizar los estatus de los folios en la plataforma de acuerdo a cada una de las situaciones.
- X. Turnar los oficios de amparo que se reciban a la o el servidor público correspondiente para su cumplimiento.
- XI. Registrar la información del SEA respecto al módulo de amparos.

- XII. Guardar secrecía sobre la distribución de los asuntos, firmando una carta de confidencialidad.
- XIII. Vigilar el uso correcto de los equipos de tecnología de la Central, reportando a la o el Director las fallas que se presenten.
- XIV. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones de la o el Director de la Central.
- XV. Realizar una estadística con indicadores tanto en lo individual como en lo general, que refleje el funcionamiento y tiempos de respuesta, para dar cuenta a la o el Director de la Central.
- XVI. Cuidar el orden y cumplimiento en el trabajo del personal de la Central.
- XVII. Asistir a cursos y cumplir los programas implementados por el Poder Judicial.
- XVIII. Desempeñar las demás labores y servicios que le encomiende la o el Director de la Central.
- XIX. Las demás que le confieran los diversos ordenamientos legales.

CAPITULO IV DE LAS O LOS ACTUARIOS B

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones de las y los Actuarios B, las siguientes:

- I. Recibir e imprimir las cédulas de notificación o instructivos que le sean asignados como carga laboral mediante el SEA.
- II. Acudir al Órgano Jurisdiccional a solicitar las copias de traslado y documentos anexos sellados y cotejados para el caso de que la diligencia lo amerite.
- III. Revisar que las constancias a diligenciar y sus anexos, cumplan con los requisitos legales necesarios antes de realizar la diligencia y en su caso, dar cuenta de ello a la o el Director de la Central.
- IV. Consultar el expediente de forma física o electrónica para dar cumplimiento a la resolución que ordena la diligencia.
- V. Acudir por sus propios medios al domicilio para realizar la diligencia ordenada en autos en términos de Ley y bajo las reglas de operatividad que contemplan los presentes Lineamientos, con la salvedad establecida para las que son inciertos por ser denominados conocidos y ameritan acompañamiento de la parte interesada.
- VI. Tomar fotografías en las diligencias, las cuales serán utilizadas únicamente para anexarlas al expediente respetando protocolos de actuación.
- VII. Utilizar, para el caso, los formatos contenidos en los instrumentos administrativos.
- VIII. Informar a la o el Director de la Central toda causa legal o hecho justificado que implique imposibilidad o dificultad para la práctica de la diligencia ordenada, asentando razón de ello y devolviendo inmediatamente las actuaciones al área de revisión mediante imagen fotográfica en el SEA, para que una vez validada devuelva las constancias físicas al Órgano Jurisdiccional.
- IX. Enviar sus razones actuariales, así como cédulas de notificación o instructivos firmados a través de imagen fotográfica, debidamente sellada física o electrónicamente, mediante el SEA al área de revisión de la Central.
- X. Una vez validada su diligencia, deberá devolver al Órgano Jurisdiccional, tanto la cédula de notificación o instructivo, así como la razón actuarial y fotografías, acompañando los documentos anexos en caso de existir, a más tardar al día siguiente de su diligencia en horarios de atención.
- XI. Revisar diariamente las alertas existentes en el SEA, para atender las observaciones realizadas de forma inmediata.
- XII. En caso de ser necesario, podrá consultar de forma física o electrónica el expediente respectivo.
- XIII. Enviar, en caso de que así se le solicite por la o el Director de la Central, su ubicación en tiempo real al momento de realizar sus diligencias.
- XIV. Determinar la entrega o no de las cédulas de notificación o instructivos a la parte interesada, mediante la cual se genera el folio, conforme a las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables, según la diligencia de que se trate.
- XV. Guardar secrecía sobre las diligencias encomendadas, firmando una carta de confidencialidad.
- XVI. Desempeñar las demás labores y servicios que le encomiende la o el Director de la Central.
- XVII. Asistir a cursos y cumplir los programas implementados por el Poder Judicial.
- XVIII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL JURISDICCIONAL DE APOYO

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del personal jurisdiccional de apoyo, las siguientes:

- I. Realizar funciones de oficina conforme a las instrucciones de la o el Director de la Central.
- II. Dar atención al público, previa verificación de la identidad del solicitante y su calidad en el proceso.
- III. Registrar en el SEA los datos que le sean solicitados de acuerdo a su actividad.
- IV. Asistir a cursos y cumplir los programas implementados por la Institución.
- V. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI DEL RESPONSABLE EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA ELABORACIÓN DE CÉDULAS E INSTRUCTIVOS

Artículo 11. Además de lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, son atribuciones y obligaciones del responsable de generar cédulas de notificación o instructivos, adscritos a los Órganos Jurisdiccionales, las siguientes:

- I. Capturar en el SEA los datos necesarios que se soliciten para generar la cédula de notificación o instructivo correspondiente, en la fecha en que se publica la resolución judicial.
- II. Remitir electrónicamente las cédulas de notificación o instructivos, sellados electrónicamente, para llevar a cabo las diligencias ordenadas.
- III. Informar al usuario de forma personal, a través de correo electrónico o WhatsApp, el número de folio asignado a la diligencia solicitada, para el caso de tratarse de las que ameriten cita.
- IV. Entregar a las y los Actuarios B, los documentos o copias de traslado necesarios para llevar a cabo las diligencias judiciales, previo acuse de recibido mediante el sistema diseñado para ello.
- V. Instruir a las o los Actuarios B adscritos al Órgano Jurisdiccional para recibir las cédulas de notificación o instructivos que entregan las o los Actuarios B adscritos a la Central, así como las copias de traslado o documentos anexos, acusando de recibido mediante el sistema previsto para ello.
- VI. Atender las observaciones que genere la Central en el SEA a más tardar al día siguiente, salvo en caso de urgencia que deberá de realizarlo el mismo día en que se publique la resolución.
- VII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y su superior jerárquico.

CAPÍTULO VII DE LAS Y LOS ACTUARIOS B ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 12. Además de lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, son atribuciones y obligaciones de las y los Actuarios B adscritos a los órganos jurisdiccionales, las siguientes:

- I. Practicar las notificaciones personales y diligencias a la parte a la que van dirigidas o a sus autorizados, que comparezcan voluntariamente al órgano jurisdiccional de su adscripción.
- II. Realizar las notificaciones que no sean las atribuidas a los Actuarios B adscritos a la Central.
- III. Redactar la diligencia con letra legible, asentando fechas y cantidades con letra y número.
- IV. Digitalizar las diligencias practicadas una vez concluidas, dejando constancia de ello;
- V. Recibir las cédulas de notificación o instructivos que entregan las o los Actuarios B adscritos a la Central, así como las copias de traslado o documentos anexos, acusando de recibido mediante el sistema previsto para ello.
- VI. Agregar al expediente las constancias de las diligencias practicadas por él y por las o los Actuarios B adscritos a la Central.
- VII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales y su superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII PROGRAMACIÓN Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS FUERA DE LA SEDE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Artículo 13. La programación y práctica de diligencias fuera de la sede del Órgano Jurisdiccional, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Órgano Jurisdiccional elaborará y remitirá a la Central mediante el SEA, las cédulas de notificación o instructivos sellados electrónicamente el mismo día de la publicación de la resolución judicial, generando un número de folio confidencial del cual únicamente tendrá conocimiento el Órgano Jurisdiccional, la Central y a la parte interesada se le hará saber de forma personal, correo electrónico o WhatsApp.

Para el caso de tratarse de una citación para absolver posiciones, deberá remitir la cédula de notificación o instructivo con el tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo estipulado en los Códigos aplicables, caso contrario se devolverá previa razón actuarial al Órgano Jurisdiccional.

- II. La Central al recibir la cédula de notificación o instructivo mediante el SEA validará el folio, para posteriormente asignar la carga laboral de la o el Actuario B de forma aleatoria y programar la ruta idónea en un sistema de polígonos.
- III. Tratándose de diligencias que ameriten la presencia de la parte interesada, el usuario podrá solicitar la cita mediante la agenda electrónica, en un horario de 7:00 am a 12:00 pm, registrando el número de folio que le fuera proporcionado por el Órgano Jurisdiccional, así mismo deberá llenar los datos que el sistema le requiera, ubicando en el croquis digital el domicilio donde se va a realizar la diligencia, registrando un correo electrónico y número de WhatsApp para que reciba un aviso de confirmación de su cita el mismo día en el que la solicitó; en caso de ser necesario, se anexará el archivo digital del oficio de fuerza pública con firma autógrafa.

En aquellos casos de imposibilidad para solicitar la cita mediante agenda electrónica, el usuario puede solicitarla acudiendo personalmente a la oficina de la Central respectiva, debidamente identificado, proporcionando el número de folio generado por el Órgano Jurisdiccional y el mismo día de su solicitud recibirá a su número de WhatsApp, la fecha y hora correspondiente.
- IV. Cuando se trate de diligencia urgente que así determine el órgano jurisdiccional, la o el Director de la Central asignará de inmediato a la o el Actuario B correspondiente para su práctica.
- V. La o el Actuario B revisará diariamente su carga laboral asignada y acudirá al Órgano Jurisdiccional correspondiente a solicitar las copias de traslado y documentos anexos sellados y cotejados para el caso de que la diligencia lo amerite.
- VI. La o el Actuario B se trasladará por sus propios medios al domicilio en que deba tener lugar la diligencia.
- VII. Para el caso de tratarse de una diligencia en domicilio conocido o incierto, podrá la o el Actuario B asignado, solicitar a la o el Director de la Central el número telefónico de la parte interesada para comunicarse con ésta y acordar un punto de encuentro que no corresponda al domicilio de la o el servidor público.
- VIII. La o el Actuario B realizará las diligencias de oficio el mismo día en que se le entreguen las cédulas de notificación o instructivo y para el caso de no encontrar a la persona buscada podrá regresar las veces necesarias hasta lograr la diligencia ordenada, salvo que el impedimento de realizarla origine que tenga que promover la parte interesada.
- IX. Para las diligencias que ameriten el acompañamiento de la parte interesada, si éstas no se practican por cualquier razón, deberá designarse a la o al mismo Actuario B para la diligencia inmediata siguiente, sin necesidad de devolver al órgano jurisdiccional.

Sí la parte interesada o persona por él autorizada no comparece a su cita en el domicilio señalado, la o el Actuario B asignado deberá asentar razón y resguardará por dos días hábiles la cédula y/o instructivo, así como documentos y anexos, para esperar que le sea reagendada. Si dentro de los dos días hábiles siguientes la parte interesada no solicita nueva fecha y hora devolverá las constancias respectivas al Órgano Jurisdiccional de origen previa razón actuarial y validación de la Central.

La o el usuario no podrá exceder de dos ocasiones para agendar una diligencia.

Para el caso de tratarse de citas señaladas en días y horas inhábiles, así como fuerzas públicas, de no comparecer el usuario, previa validación de la Central, la o el Actuario B asentará la razón que corresponda y devolverá las constancias respectivas al Órgano Jurisdiccional de origen.

- X. En caso de que exista imposibilidad para la práctica de la diligencia por causa atribuible al usuario o exista manifestación expresa de éste para no cumplimentarla, previa razón que se asiente por la o el Actuario B asignado y validación de la Central, se devolverán las constancias al Órgano Jurisdiccional de origen, sin embargo, si legalmente se prevé la práctica de la diligencia, la o el Actuario B respectivo deberá cumplimentarla.
- XI. En ningún caso, podrá ser considerada como actuación fuera del Órgano Jurisdiccional, la entrega de oficios o correspondencia, ni aquellas en las que no se requiera la fe pública del servidor judicial.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Las o los servidores públicos adscritos a la Central y los encargados de generar las cédulas de notificación o instructivos quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a dichas Leyes, así como por la inobservancia a los presentes Lineamientos, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de su actuación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA, MÉXICO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. DIEGO VARGAS COLÍN, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. DANIEL MARGARITO REYES HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ING. JOEL GARCÍA SALMERÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma constitucional tuvo como propósito central, impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente, la calidad de orden de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante la asignación de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden, redefiniendo al efecto los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, a fin de asignarles nuevas funciones y servicios.

Asimismo; en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecieron en favor de los municipios, entre otras facultades; la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo.

De conformidad con el artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", las funciones y servicios que con arreglo a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que, a su entrada en vigor, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento. Por su parte, los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del Estado.

2. Mediante el Decreto Número 23, de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de mayo de dos mil uno, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones de la reforma al artículo 115 Constitucional, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación.

A través del decreto número 41, publicado en "Gaceta del Gobierno" el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", estableció el ámbito de competencia municipal, respecto de las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

3. Mediante el Decreto número 336, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó una reforma integral al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización; así como supervisar la ejecución de obras de infraestructura primaria que establezcan los acuerdos de autorización de división del suelo, con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma, se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano, siendo estos: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.
4. Los derechos por los servicios objeto de la presente Acta, se encuentran regulados en la Sección Tercera, denominada "De los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas", Capítulo Segundo, "De los Derechos", Título Cuarto, "De

los Ingresos de los Municipios”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que existe el marco jurídico necesario para que dicho orden de gobierno recaude las contribuciones que correspondan, al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico.

5. El Transitorio Noveno del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, dispondrá de lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de planeación de desarrollo urbano y de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
6. Mediante oficio número 0028/PMH-003/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, "EL MUNICIPIO" a través del Presidente Municipal, solicitó al Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
7. En la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el desahogo del punto 4.1 del orden del día, el H. Ayuntamiento Constitucional de Hueyoxxtla aprobó: "solicitar al Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, el procedimiento de Transferencia de Funciones y Servicios de Desarrollo urbano, conforme a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, cuarto transitorio." (sic)
8. En la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en el desahogo del punto 4.1 del orden del día, se acordó lo siguiente: "ACUERDO: el Ayuntamiento Constitucional de Hueyoxxtla aprueba la corrección y/o aclaración del punto 4.1 de Cabildo de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 18 del mes de noviembre del año 2022, quedando de la siguiente manera; el Ayuntamiento Constitucional de Hueyoxxtla solicita al Gobernador Constitucional del estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, el procedimiento de Trasterencia de Funciones y Servicios de Desarrollo Urbano al Municipio de Hueyoxxtla, con forme a lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México." (sic)
9. "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, presentó a "EL MUNICIPIO" el programa respectivo, para proceder con la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo, por lo que previo a la suscripción de la presente acta de transferencia "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por "EL ESTADO":

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.7, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4 fracción IV, 5, 6, 7 fracciones XXIX y L, 10 fracción X y 12 fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós; facultades ejercidas de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 191, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Por "EL MUNICIPIO":

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, IV, XVI, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 5.7 y 5.10 fracciones VI, VII y VIII del Código Administrativo del Estado de México; y artículo Noveno Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO. "EL ESTADO" transfiere en este acto a "EL MUNICIPIO", las facultades y servicios para la emisión de:
- Licencias de uso del suelo;
 - Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
 - Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el punto PRIMERO, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de "EL ESTADO", serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por "EL ESTADO" hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, "EL ESTADO" conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, entre otras atribuciones establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente.
- CUARTO. Compete a "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con dicha autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Hueyoxtlá.
- SEXTO. "EL MUNICIPIO" garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuenten con la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, emitida por el "ESTADO", así como la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por "EL MUNICIPIO".
- OCTAVO. "EL ESTADO" informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta Acta de Transferencia, a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO", a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en Metepec, Estado de México, a los **dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO.- ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO.- RÚBRICA.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA.- C. DIEGO VARGAS COLÍN.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. DANIEL MARGARITO REYES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.- ING. JOEL GARCÍA SALMERÓN.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, los Notarios firmantes, convienen SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE en las faltas temporales que cada uno tenga en el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tenga una duración indefinida en tanto no decidan de común acuerdo rescindirlo; alguno de ellos cese en sus funciones como notario público del Estado de México o se reubique en otro municipio de la entidad.

CUARTA.- El presente CONVENIO deberá registrarse y publicarse de conformidad con lo que establece el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

QUINTA.- Ambos notarios están de acuerdo que el presente CONVENIO se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial para la que están nombrados, sin que el notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidades de carácter pecuniario del notario suplido, de conformidad a lo que establece el artículo treinta de Ley del Notariado del Estado de México.

Nezahualcóyotl, México a 10 de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO REYES DUARTE

Notario público 29 del Estado de México.- Rúbrica.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES

Notario público 96 del Estado de México.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO.

Se hace saber que la señor MANUEL PEDRO MENDEZ RAMÍREZ, en su calidad de apoderado de KELSY MAYRET ROMO GÁLVEZ, en el expediente número 247/2023, relativo al juicio PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, demandándole la PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. Toda vez que refiere el actor que: "...Que por abandono del menor, por faltar a las convivencias y sobre todo por no proporcionar alimentos correspondientes, por parte del demandado JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO,...", "...Las partes convienen que la custodia definitiva del menor L.A.N.R., quedará a favor de KELSY MAYRET ROMO GÁLVEZ...", Las partes convienen que el demandado JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, otorgará por concepto de pensión al menor L.A.N.R, la cantidad que resulte del 20% del salario y demás prestaciones que tiene en su fuente laboral, Las partes convienen que el señor JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, convivirá con su citado hijo L.A.N.R, en el segundo y cuarto domingo y lunes de cada mes "... en consecuencia, dese vista a JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado el Edicto correspondiente al expediente 247/2023, relativo al CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE LA PATRIA POSTESTAD promovido por MANUEL PEDRO MENDEZ RAMÍREZ en contra de JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2137.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2509/2022, relativo a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONSUELO ARISBETH GARCÍA SÁNCHEZ DENUNCIADO POR MARGARITA SÁNCHEZ CRUZ, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se inició la radicación de la sucesión a bienes de CONSUELO ARISBETH GARCÍA SÁNCHEZ, en el cual se ordenó llamar a al presunto heredero PEDRO GARCÍA OLMEDO, se solicitó su domicilio personal, mediante auto de fecha doce (12) de diciembre del mismo año, se ordenó girar oficios se búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó notificar por medio de edictos a PEDRO GARCÍA OLMEDO, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS para que para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, se apersona a la sucesión si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del buscado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por solo TRES VECES, el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintidós (22) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: Auto fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

2138.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN QUIROZ TORRES Y MA. DELIA SILVA RODRÍQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente número 12511/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ELIGIA ZEA LERMA en contra de JOSÉ FARITH

DOLORES ANTONIO y/o FARIT DOLORES ANTONIO, JUAN QUIROZ TORRES Y MA. DELIA SILVA RODRÍQUEZ, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones; B) Del C. JUAN TORRES QUIROZ, la usucapión del inmueble identificado como VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 118, DE LA CALLE DE CASUARINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 18, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano del México con Residencia en Chalco, Apareciendo como propietario JUAN QUIROZ TORRES con número de folio real electrónico 00025780, en el libro primero, sección primera, partida 532, del volumen 75 en fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie total de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE DIUECINUEVE, AL ESTE 7.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE DIECISIETE, AL OESTE 7.50 METROS CON CALLE CASUARINAS; C) DE LA C. MA. DELIA SILVA RODRIGUEZ DE QUIROZ; la usucapión del mueble identificado como como VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 118, DE LA CALLE DE CASUARINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 18, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano del México con Residencia en Chalco, Apareciendo como propietario JUAN QUIROZ TORRES con número de folio real electrónico 00025780, en el libro primero, sección primera, partida 532, del volumen 75 en fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie total de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE DIUECINUEVE, AL ESTE 7.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE DIECISIETE, AL OESTE 7.50 METROS CON CALLE CASUARINAS. Se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la personas físicas JUAN QUIROZ TORRES Y MA. DELIA SILVA RODRÍQUEZ, de la tramitación de este juicio debiendo presentarse ante este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias del traslado en la secretaria para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo las próximas notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

2152.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O : 1/2023.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 24/2023, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE VIOLENCIA FAMILIAR, promovido por TANIA YAZMIN FUENTES MARTINEZ en contra de MIGUEL ANGEL CRUZ MONTOYA de quien solicita las siguientes prestaciones:

- a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva.
- b) La fijación de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor.
- c) Una orden de protección y auxilio policial.
- d) La suspensión de convivencias.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós la señora Tania Yazmin Fuentes Martínez promovió el procedimiento especial de violencia familiar en contra de Miguel Ángel Cruz Montoya, el cual mediante auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés se admite la demanda, ahora bien por los hechos narrados por la promovente se decretó en el auto admisorio medidas de protección de emergencia, preventiva y asistenciales.

Debiendo publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2156.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 901/2022, Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ENRIQUE ROSALES OLVERA, en contra de la Sucesión a bienes de JESUS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR, a través de su albacea MA. CRUZ HERNÁNDEZ ARCE y DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- La resolución Judicial por la cual se condene al codemandado, Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, a la Formalización y Otorgamiento ante Notario Público, del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, en su carácter de "Vendedor" y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", respecto a la Fracción de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados), del predio marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), con las siguientes medidas y colindancias salvo error aritmético y/o de orientación geográfica son: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. B.- Por motivo de la Resolución Judicial que se reclama en el Inciso que antecede, el Deslinde del objeto materia de la Compraventa Privada, consistente en la Fracción de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados), misma que forma parte del inmueble inscrito a nombre del codemandado Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real No. 36400 Auxiliar-4219, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual cuenta con una Superficie de 392 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 19.71 metros con el lote 6. Al Suroeste en 19.45 metros con el lote 8. Al Noroeste en 20.00 metros con el lote 5. Al Sureste en 20.02 metros con Adolfo López Mateos. C).- En razón de los incisos que anteceden el Decreto por el cual se ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, proceda a la inscripción del objeto materia del presente juicio, a favor del suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA consistente en la Fracción de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) y con esto se formalice su separación y/o división del predio marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México). D).- En razón de los incisos que anteceden la resolución judicial por la cual se decrete, que para el caso que los codemandados Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea, así como el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, se nieguen o se abstengan uno o ambos de comparecer voluntariamente ante Notario Público al Otorgamiento y firma de la Escritura Pública que se reclama, la otorgará y firmará su Señoría en su rebeldía. E).- El pago de gastos y costas, aun para el caso de simple oposición a la presente demanda. Fundando su demanda en los

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- Con fecha Primero de Septiembre del año Dos Mil Dos, el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor", y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", celebramos un contrato privado de Compraventa, respecto a una fracción de superficie de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) del terreno marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, objeto materia de la Compraventa que se indica en el inciso que antecede, mismo que salvo error aritmético y/o de orientación geográfica cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. Tal y como se acredita con el original contrato privado de Compraventa que se exhibe como documento base de la acción del presente juicio Anexo Uno. 2.- Que en el citado contrato entre algunas de sus cláusulas, se estipularon por las partes las siguientes: a).- Que el Objeto materia de la Compraventa fue por una superficie de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados), del terreno marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, cuyas medidas y colindancias salvo error aritmético y/o de orientación geográfica son las siguientes: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. b).- Que el precio de la Compraventa fue por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagó de la siguiente manera: Un primer pago por la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), que paga el "Comprador" Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA, a el "Vendedor", Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, al momento de la firma del contrato de Compraventa, sirviendo dicho contrato de recibo correspondiente. Diecisiete pagos mensuales por medio del libramiento de diecisiete Letras de Cambio cada una valiosa por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), con vencimiento mensual a partir del primero de octubre del dos mil dos. Y un último pago por medio del libramiento de una última Letra de Cambio valiosa por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), con vencimiento al primero de marzo del dos mil cuatro. 3.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro, por motivo de mi cumplimiento en el pago de todas y cada una de las mensualidades que se indican en los párrafos del hecho que antecede, el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor", otorgó al suscrito ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", el Recibo más amplio que conforme a derecho procediera, por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que le pagué por concepto del precio pactado por la Compraventa celebrada en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, tal y como se acredita con el recibo que se exhibe como Anexo Dos, mismo que a la letra dice: Cd. Nezahualcóyotl, A 24 de febrero de 2004. BUENO POR \$280,000.00 Por medio del presente, el suscrito Jesús Manuel Hernández Salazar en mi carácter de Vendedor, otorgo al Señor Enrique Rosales Olvera en su carácter de Comprador, el Recibo más amplio que conforme a derecho proceda, por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que me pagó el citado Comprador Señor Enrique Rosales Olvera, por concepto del precio pactado por la Compra Venta celebrada en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, respecto la Fracción de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) que comprenden 10 (Diez) Metros de Frente por 20 (Veinte) Metros de Fondo, del inmueble marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 20.00 (Veinte) metros con la fracción restante del lote 7, al Sur en 20.00 (Veinte) metros con el lote 8, al Oriente en 10.00 (Diez) metros con la calle Octavio Morales y al Poniente en 10.00 (Diez) metros con el lote 5, así mismo ratifico la entrega que le realicé al Comprador Señor Enrique Rosales Olvera, de la posesión física, jurídica y

virtual de dicha fracción del terreno y por igual el Comprador está conforme en que todos los gastos por la escritura definitiva corran por su cuenta. Vendedor. Comprador. (Rúbrica) (Rúbrica) Jesús Manuel Hernández Salazar. Enrique Rosales Olvera. Con el citado recibo se acredita plenamente el cumplimiento de mis obligaciones de "Comprador", y que no fue otro más que el de pagar el precio del objeto materia de la Compraventa. 4.- Con la entrega de la posesión física, jurídica y virtual de la superficie de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados), del terreno que me entregó el Señor JESUS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, al momento de la celebración del contrato privado de compraventa, misma que acepté su recepción cuenta al Norte en 20.00 Metros con Fracción del Lote 7, al Sur en 20.00 Metros con el Lote 8. Al Oriente en 10.00 Metros con la Calle Octavio Morales y al Poniente en 10.00 Metros con el Lote 5, procedí a construir inicialmente en forma provisional y con el paso del tiempo en definitiva, hasta llegar a la construcción que hoy existe, cuya planta baja la tengo destinada a mi negocio de fabricación de todo tipo de mueble en acero inoxidable para cocinas industriales, restaurantes y demás muebles en acero que me soliciten su fabricación y en la planta alta del inmueble la destino para mi domicilio habitacional en compañía de mi familia, lo cual he realizado desde que la adquirí y hasta la actualidad, sin que persona alguna me la haya obstruido. 5.- El doce de noviembre del dos mil doce el suscrito acudí a la Notaría No. 113, que se encuentra ubicada en Av. Sor Juana enfrente del Centro Administrativo de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, con la finalidad de ver la tramitación de mi escritura pública, para lo cual el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, días antes me había manifestado que si quería mis escrituras, yo las habría de tramitar por mi cuenta, tal y como desde el inicio se acordó y para esto, me proporcionó copias simples de la Escritura Pública No. 359, celebrada ante el Notario Público No. 12 del Patrimonio Inmueble Federal de Texcoco, Estado de México, por la cual el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ había adquirido por compra venta celebrada con LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, los derechos de propiedad del terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, tal y como se acredita con las copias simples que se exhiben como Anexo Tres. Un abogado de la citada Notaría, me informó que no podían escriturarme porque el contrato privado no lo había celebrado con el titular de la escritura pública, ya que solo podían hacerlo si la Compraventa fuera entre el suscrito ENRIQUE ROSALES OLVERA como "Comprador" y el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ como "Vendedor" y para esto debía de comparecer ante el notario en forma personal el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, por que este había celebrado la venta con el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, también con contrato privado y por lo tanto era necesaria la presencia del Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, esto necesariamente me preocupó, ya que el suscrito no lo conocía y ni sabía dónde lo encontraría. Más me preocupe cuando el abogado de la notaría me indicó que no concordaban las medidas de Superficie y Colindancias, entre las que existen en la Escritura Pública y la de mi documentación y en efecto en mi contrato de Compraventa y recibo de pago consta la superficie y medidas de colindancias siguientes: Superficie de 200 Metros Cuadrados. Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. Y en la Escritura Pública consta la superficie y medidas de colindancias siguientes: Superficie de 392 Metros Cuadrados. Al Noreste en 19.71 metros con el lote 6. Al Suroeste en 19.45 metros con el lote 8. Al Noroeste en 20.00 metros con el lote 5. Al Sureste en 20.02 metros con Adolfo López Mateos. No obstante de comentarle al abogado que las medidas y colindancias las determinamos en base a ser el área del terreno que en ese entonces se encontraba sin construcción alguna y que la autoridad administrativa lo denomina con el No. 152 de la Calle Octavio Morales, tal y como se acredita con los dos estados de cuenta predial que se exhiben como Anexos Cuatro y Cinco. Concluyendo el abogado que para la obtención de mi escritura, solo se podría obtener por medio de un juicio, que promoviera en contra del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, porque este fue el que me vendió a mí y el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ le vendió al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, así como porque este es el que aparece como titular ante el Registro Público de la Propiedad, de los derechos de propiedad del inmueble. Con la sentencia que se dictara en dicho juicio, se obtendría una sentencia a mi favor, por la que se autorizaría al Notario la realización de mi escritura pública, así como el deslinde de mi fracción y si bien es cierto, que el abogado de dicha notaría me ofreció sus servicios profesionales, los mismos me resultaban demasiado costosos, por lo que desistí de mi intención de escriturar ante dicha notaría. De igual manera y derivado de mi intención de regularizar mi propiedad, consulté a diversos abogados, los cuales al igual que el de la notaría, me resultaban demasiados caros, quienes establecían como sus honorarios profesionales un 30% por ciento y hasta un 40% por ciento del valor del inmueble al momento de que se escritura a mi nombre, por lo que me vi obligado a desistir en ese entonces a tramitar mi escritura pública de propiedad. 6.- En fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, tuvo lugar el deceso del hoy demandado Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe como Anexo Seis. 7.- En el mes de septiembre del dos mil dieciocho y con motivo de que el hijo del hoy de cujus FREDY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ andaba ofreciendo la venta de la otra parte del terreno, la Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, me informó que ella era la Albacea y Heredera de la sucesión del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión y que no había autorizado a su hijo Fredy, ofreciera o vendiera la otra parte restante del terreno y que ella tenía todos los papeles del terreno y que ninguno de sus hijos estaban autorizados para vender ninguna de las propiedades que había dejado de herencia su marido Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, recalcando que ninguna de las propiedades se encontraba a la venta y que la otra parte del terreno solo lo rentaría, como hasta la actualidad lo ha realizado. 8.- En fecha ocho de marzo del presente año, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México me expidió un Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Únicas, respecto al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) que al presente escrito se acompaña como Anexo Siete, con lo que confirmé: Que el inmueble se encuentra inscrito bajo el Folio Real No. 36400 Auxiliar-4219, a favor del Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, inmueble que cuenta con una Superficie de 392 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 19.71 metros con el lote 6. Al Suroeste en 19.45 metros con el lote 8. Al Noroeste en 20.00 metros con el lote 5. Al Sureste en 20.02 metros con Adolfo López Mateos. Que dicho inmueble nunca ha estado inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión. Que el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ le vendió al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, sin realizarlo por medio de una escritura pública. Y en razón de que como el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA Bajo Protesta de Decir Verdad, desconozco el documento o documentos por el cual el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ le vendió al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, venta que presumo que fue en forma privada razón por la cual no se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad, ya que de haber sido por medio de Escritura Pública el inmueble estaría inscrito a nombre del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy su Sucesión. Aunado a las manifestaciones de la Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, de que ella es la Albacea y Heredera de la sucesión del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR y que ella tenía todos los papeles del terreno y que ninguno de sus hijos estaban autorizados para vender, ninguna de las propiedades que había dejado de herencia su marido Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, recalcando que ninguna de las propiedades se encontraba a la venta y que la otra parte del terreno solo lo rentaría, como hasta la actualidad lo ha realizado. Por lo que desde este momento se solicita a su Señoría, se requiera a la Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, para que en su carácter de Albacea de la Sucesión del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR, exhiba en el presente juicio el contrato o documento por el cual

el autor de la sucesión que representa, adquirió del Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, el inmueble marcado con el No. 152 de la Calle Octavio Morales correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México). 9.- Es el hecho, que si bien es cierto, que el contrato privado de Compraventa celebrado en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, entre el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor" y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", no se realizó por medio de escritura pública de Compraventa, tal y como lo prevé la ley para la transmisión de la propiedad de un inmueble. Tampoco es menos cierto, que del propio contenido de las cláusulas estipuladas por las partes en el contrato de Compraventa y del recibo de pago tenemos: Que el objeto materia de la Compraventa fue; Por la superficie de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) del terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, cuya área salvo error aritmético y/o de orientación geográfica cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. Que el Precio de la Compraventa fue: Por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Con lo cual queda plenamente acreditada la intención de las partes en la celebración de un Contrato de Compraventa, al haberse estipulado las obligaciones por parte del "Vendedor" Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, consistente en la venta de la superficie 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) del citado terreno y por parte del suscrito ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", en la obligación de pagar un precio cierto y en dinero. Relación contractual que por disposición expresa de la ley surte plenamente sus efectos entre el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor" y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", tal y como lo prevén los Artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil del Estado de México, que a la letra dicen: Artículo 7.532.- Hay compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. Artículo 7.533.- Por regla general, la venta es obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho. De dichas disposiciones tenemos que hay Compraventa, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho y el otro a su vez, se obliga a pagar por ello, un precio cierto y en dinero y ésta por regla general, es obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho, máxime que en el presente caso concreto, tanto la posesión física y jurídica de la fracción del terreno bien objeto de la venta ya se entregó al "Comprador" y el precio pactado por el bien ya se encuentra totalmente pagado al "Vendedor", lo que me otorga la razón y derecho en mi carácter de "Comprador", para exigir la formalidad prevista por la ley y que en el presente caso concreto no es otra cosa más que el Otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa ante Notario Público tal y como la ley lo prevé. De igual manera también no es menos cierto, que si el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, resulta ser el titular de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, dicha inscripción no significa que el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, no le haya transferido los derechos de propiedad en forma privada e irregular al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión y si este se abstuvo de formalizar su compra venta por la causa o motivo que haya sido, esto tampoco impide surta efectos plenos mi contrato privado de Compraventa celebrado en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, exhibido como documento base de la acción del presente juicio y por igual me legitima para demandar la formalización de la relación de compra venta ante Notario Público, así como la inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México. 10.- En razón de que como en vida el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en todo tiempo se negó a comparecer ante Notario Público para la formalización de la relación contractual de Compraventa celebrada con el suscrito, no obstante de los múltiples requerimientos extrajudiciales que le realicé para tal efecto, siempre se negó bajo el argumento de que dicha escritura era responsabilidad del suscrito, sin embargo la realidad de su negativa fue porque carecía de escritura pública a su favor. Y tan es así que el terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), sigue inscrito ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real No. 36400 Auxiliar-4219, a favor del Señor DAVID VÁZQUEZ SANCHEZ y no a favor del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, ni de ninguna otra persona, como en la actualidad lo sostiene la Albacea del citado de cujus Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE. Por lo que de acuerdo con la existencia de la Escritura Pública No. 359, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Patrimonio Inmueble Federal de Texcoco, Estado de México, así como con el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Patrimonios, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Únicas consta que hasta la actualidad el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, es el titular de los derechos de propiedad del Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, razón por la cual me veo precisado a demandarle, la cancelación parcial de su inscripción a su favor, en cuanto a la Fracción de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) de los cuales soy propietario y que reclamo se me formalicen. Así como el deslinde del objeto materia de la Compraventa, consistente en la superficie de 200 M² (Doscientos Metros Cuadrados) del terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, cuya superficie salvo error aritmético y/o de orientación geográfica cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. De igual manera se les conmine a los codemandados Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea, y al Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, para que comparezcan ante Notario Público al Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública que se les reclama, apercibidos que para el caso de que se nieguen o se abstengan uno o ambos de comparecer voluntariamente ante Notario Público al Otorgamiento y firma de la Escritura Pública que se reclama, la otorgará y firmará su Señoría en su rebeldía. Por lo que en razón de todo lo manifestado, hoy me veo precisado a promover la presente demanda para los efectos de que se condene a los codemandados Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea y Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, a la Formalización de la Compraventa reclamada y demás prestaciones que se solicitan.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 21 de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. Secretario de Acuerdos, ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.- RÚBRICA.

2160.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 24/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO ACEVES JIMENEZ, demandando las siguientes prestaciones: I). Se declara mediante sentencia definitiva que me he convertido en propietario, por haber operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble cuya ubicación y medidas se describen en el capítulo de hechos. II). Se ordene la cancelación de la Inscripción registral que aparece a favor de los ahora demandados señores ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN, respecto del bien inmueble materia del juicio. III). Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien inmueble CASA HABITACIÓN TIPO C, construida en el lote de terreno número 19 de la Primera Sección del Fraccionamiento Rancho Los Dolores Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente número 136 de la calle Hacienda de Taborda, Fraccionamiento Rancho de Dolores, Primera Sección, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con Lote 18. AL SUR: 17.30 metros con Ejido de Capultitlán. AL ORIENTE: 10.00 metros con calle sin nombre. AL PONIENTE: 12.05 metros con calle sin nombre. Con una superficie: 192.95 METROS CUADRADOS. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los señores ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Mediante contrato privado de compraventa, celebrado en fecha 22 de julio de 1975 con los señores ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN, el señor BENJAMIN ACEVES CAZARES adquirió casa habitación Tipo C construida en el lote de terreno número 19 de la Primera Sección del Fraccionamiento Rancho Los Dolores Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente número 136 de la calle Hacienda de Taborda, Fraccionamiento Rancho de Dolores, Primera Sección, Toluca, Estado de México. Como se acredita con el contrato privado de donación pura simple e irrevocable, celebrado en fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL, el suscrito adquirió del señor BENJAMIN ACEVES CASAREZ con consentimiento de su esposa señora BLANCA ESTELA PÉREZ TORRES, LA CASA HABITACIÓN TIPO C, CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO 19 DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO LOS DOLORES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE NUMERO 136 DE LA CALLE HACIENDA DE TOBORDA, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS-----DOY FE.-----
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-
Rúbrica.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2161.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 232/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LILIA GONZALEZ GONZALEZ, en contra de BANPAIS, S.A., SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que LILIA GONZALEZ GONZALEZ se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: CALLE CABALLERANGOS, NUMERO 37, MANZANA 24, LOTE 17, VIVIENDA 02, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52929, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 65.7 m2 y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORTE en 13.650 con departamento 01, AL ORIENTE en 3.000 con su jardín posterior, AL SUR en 8.400 con lote 16, AL PONIENTE en 2.000 con su patio de servicio, AL SUR 2.400 con el mismo patio, AL ORIENTE 2.000 con el mismo patio, AL SUR EN con 3.450 m, con el lote 16, AL PONIENTE 2.000 con el área común cerrada, AL NORTE en 0.600 con la misma área, AL PONIENTE en 1.000 con la misma área. ABAJO en 37.350 con el terreno, ARRIBA en 37.350 son su planta acceso, PLANTA DE ACCESO AL NORTE en 9.450 con el vacío del área jardinada. AL ORIENTE en 3.000 con el vacío de su jardín posterior, AL SUR en 9.450 con el vacío del lote 16, AL PONIENTE en 3.000 con el área común abierta y vacío de su patio de servicio, ABAJO en 28.350 m con su planta baja, ARRIBA en 28.350 M CON AZOTEA, acreditando su carácter de propietario mediante contrato de cesión de derechos, de fecha seis (06) de diciembre del 2001, el cual fue celebrado entre LILIA GONZALEZ GONZALEZ en su carácter de compradora y JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ en su carácter de vendedora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha 06 DE DICIEMBRE DEL 2001, LILIA GONZALEZ GONZALEZ en su carácter de compradora y JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ en su carácter de vendedora celebraron contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número A), el cual

posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ MONROY, RAFAEL GUADALUPE TRINIDAD y YESSICA FLORES ROCHA. En consecuencia, SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

692-A1.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA.

Se hace saber que CRUZ LOPEZ LOPEZ, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9700/2022, en contra de EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble UBICADO EN LA CALLE PIRAMIDE DE CAMACALCO NUMERO ONCE COLONIA SANTA CECILIA, DE LA LOTIFICACION O SUBDIVISION, PROTOCOLIZADA Y REGISTRADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADOS TLXCANTITLA", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL" DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE DE 262.76 METROS CUADRADOS, (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.10 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR. AL SUR: En 10.20 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE HOY DENOMINADA PIRAMIDE DE COMACALCO TAMBIEN CONOCIDA COM PIRAMIDE DE COMALCALCO. AL ORIENTE: En 25.90 metros y colinda con LOTE NUMERO CINCO. AL PONIENTE: En 25.87 metros y colinda con LOTE NUMERO TRES. En virtud de haberlo poseído el suscrito el tiempo y con las condiciones establecidas por la Ley. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la Cancelación total de la Inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla México, con el Folio Real Electrónico Número 00058110 bajo la Partida 960, Volumen 1563, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 30 de Noviembre del 2001, a favor de EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA. C).- Y se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, de aplicación al presente asunto, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil cuatro, el suscrito CRUZ LOPEZ LOPEZ, en mi carácter de comprador adquirí de la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, el inmueble ubicado en la calle PIRAMIDE DE CAMACALCO, NUMERO ONCE, COLONIA SANTA CECILIA, DE LA LOTIFICACION O SUBDIVISION, PROTOCOLIZADA Y REGISTRADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADOS "TLXCANTITLA", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, tal como lo acredito con el respectivo CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que se exhibe a la presente demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar, como ANEXO NUMERO. 2.- Debido a que he poseído el lote de terreno desde hace 18 años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra Legislación Sustantiva de la materia esto a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que se adjunta al presente escrito, es por lo que promuevo Juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, quien me entrego la posesión física del inmueble. 3.- El inmueble objeto de la presente Se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, con el Folio Real Electrónico Número 00058110 con las medidas y colindancias que se describieron en el inciso A) de las prestaciones, de la presente demanda, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, documento que se exhibe y se anexa en original al presente asunto, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, como ANEXO NUMERO 2. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que debido a la compraventa que refiero en el presente Juicio he poseído desde el día dos de julio del dos mil catorce, en forma Pública, Pacífica, Continúa y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como es la de Enero del dos mil cuatro, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, en su carácter de propietario del inmueble anteriormente descrito y deslindado en el inciso A) de prestaciones que antecede, me hizo entrega física, material y jurídica del mismo, fecha que a partir de la cual vengo poseyendo el inmueble en cuestión. 6.-Es el caso de que a partir de la fecha en que la hoy demandada, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, es decir, desde el día veinticuatro de Enero del dos mil cuatro, éste último ha observado que el suscrito ha mantenido la posesión de dicho inmueble de manera continua e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna, siendo dicha persona a la que el suscrito conoce como la última persona que detento la propiedad del inmueble enajenado a favor del suscrito y que es materia del presente juicio. 7.- Así mismo, cabe señalar que desde la fecha el día veinticuatro de Enero del dos mil cuatro en que el suscrito adquirió el bien inmueble antes relacionado, es decir, fecha en que me fue entregada física, material y jurídicamente, el inmueble en cuestión, por parte de la hoy demandada, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, circunstancia que se acredita además con lo establecido en el Contrato Privado de Compra Venta, fecha en que además el suscrito ha venido poseyendo dicho inmueble con las condiciones necesarias para Usucapirlo, como lo son en Concepto de PROPIETARIO, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA y además de Buena Fe, situación que es del pleno conocimiento de múltiples testigos, entre los que se encuentran las ciudadanas PALOMA ROXANA LOPEZ GOMEZ y JESAHBEL MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ con domicilio en la de Pirámide de Palenque número

catorce, Pueblo de Santa Cecilia, C.P. 54130, Municipio de Tlalnepantla Estado de México y calle de Mil Cumbres número tres, interior dos Colonia Loma Bonita, C.P. 54120, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, respectivamente, entre otras personas tal y como se corroborará en su momento procesal oportuno. 8.- A partir de la fecha en que vengo poseyendo el bien inmueble de referencia, el suscrito ha cubierto las contribuciones y derechos inherentes a dicho inmueble, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. 9.- En virtud de que el suscrito hace MÁS DE CINCO AÑOS ha estado poseyendo el bien inmueble anteriormente descrito y deslindado, por dicho tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para adquirirlo en consecuencia, ha operado en mi favor LA USUCAPION en sobre el mismo, es por lo que promuevo el presente juicio en contra de la hoy demandada, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, quien aparece como propietario de dicho bien en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, a fin de que se declare que la USUCAPION SE HA CONSUMADO Y QUE ADQUIRIDO EL SUSCRITO, POR ENDE, LA PROPIEDAD, del bien inmueble que nos ocupa y que ha quedado anteriormente descrito y deslindado, y en su oportunidad la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción, a que se refiere el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, de aplicación al presente asunto, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la partida correspondiente, y pueda servir dicha resolución de Título de Propiedad al suscrito poseedor del multicitado inmueble, materia de las presentes, tomando en consideración que se acude la presente vía para purgar vicios del acto mediante el cual fue adquirido el bien inmueble descrito y deslindado en líneas precedentes.

Por medio de auto de fecha catorce de septiembre DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

693-A1.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 965/2005.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por VICTORIANO HIGAREDA GUTIERREZ en contra de ROSAS MÉNDEZ MARIA PATRICIA Y FELIPE DE JESÚS DÍAZ BARRIGA OROZCO, expediente número 965/2005, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordenó mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: LA CASA HABITACIÓN ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y TRES (33), DE LA CALLE ISLA SAN JOSÉ, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y UNO (31), DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADO VALLEJO", TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, anunciándose y convocándose a postores, por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, y en atención al valor del bien, en el periódico "EL FINANCIERO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,240,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, en la inteligencia que, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 486, 566, 569, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LICENCIADA DIANA CAREM GODINEZ RUIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A".-RÚBRICA.

SE FIJARAN POR DOS OCASIONES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, EN ATENCIÓN AL VALOR DEL BIEN: EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO", EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO EXHORTANTE, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2388.- 13 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

HABIKOS ZERK RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que MARIA FRANCISCA ARZOLA LARES promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 438/2020 el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento y firma de escritura sobre el local ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA No. 20 LOCAL "D" CONJUNTO RESIDENCIAL ZERK RESIDENCIAL, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, dado que por la negativa y rebeldía de los hoy demandados es que carece de un título justo y real de la propiedad que hoy posee. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha veinticuatro del mes de agosto del año dos mil dieciséis, la actora y el hoy demandado suscribieron un contrato privado de compraventa sobre el LOCAL COMERCIAL, LETRA D, ubicada en AVENIDA INDEPENDENCIA, NUMERO 20, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, estableciendo como precio de la operación comercial el monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) ahí mismo en ese acto en el cual por transferencia bancaria la actora pago al hoy demandado, el total de la operación de compra venta del inmueble en referencia pero no se le entregó la posesión física y material del inmueble así como la escritura pública. **2.-** Con fecha tres de septiembre del año dos mil dieciséis, en forma personal estando la actora en compañía de los C.C. JOSE ANTONIO ELIZALDE QUEZADA Y EDGAR ELÍAS DIAZ ARZOLA, acudió a las oficinas de puntos de venta del LOCAL COMERCIAL, LETRA D, a buscar al hoy demandado para pedirle que acudiera ante el notario público a bien de que se realizaran sus escrituras de dicho LOCAL COMERCIAL hoy en cita a lo cual una señorita le comento que acababa de salir a comer y que no sabía si regresaría a laborar, a lo cual le manifestó buscarlo al día siguiente. **3.-** Varias ocasiones estuvo acudiendo al punto de venta donde se encuentra el LOCAL COMERCIAL, LETRA D, siendo negativo el encuentro al hoy demandado, decidió de manera telefónica buscarlo y se negó a contestar sus llamadas en donde dejó un mensaje en la contestadora argumentando que se comunicara con la actora para poder seguir con el trámite de escrituración. **4.-** Aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, la actora asistió de nueva cuenta al punto de venta en donde encontró a los albañiles que estaban encargados de la elaboración de casa de ese fraccionamiento, donde pregunto si sabían cuándo podría encontrar a los asistentes a lo cual uno de ellos argumento que varios días no había asistido y no sabían nada de nadie e inclusive del vendedor que le atendió, es por esta razón que se veo en la necesidad de acudir a este H. Juzgado, con la finalidad de defender sus intereses del LOCAL COMERCIAL, LETRA D, para que se acredite que la actora es legítima dueña y propietaria de dicho LOCAL COMERCIAL, ya que teme de que se haga algún acto ilícito en contra de dicho LOCAL COMERCIAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emplácese a HABIKOS ZERK RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición de la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2410.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. TEOFILO GIRON RANGEL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 471/2021, Juicio Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUIS JOSUE BELMONTE ARREOLA, en contra de DANIEL BELMONTE ARREOLA y TEOFILO GIRON RANGEL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** 1.- LA USUCAPIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 08 DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO: **HECHOS.** EN FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 EL SUSCRITO CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 38.25% DEL INMUEBLE, 2.- EN CONSECUENCIA SE ENTREGA EL 38.25% DE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL, 3.- EL LOTE DE TERRENO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO A FAVOR DEL SEÑOR TEOFILO GIRON RANGEL, 4.- EL SUSCRITO POSEE EL TERRENO MATERIA DEL LITIS MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 38.25 M2 CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 08.50 METROS CON LOTE 09, AL SUR: 08.50 METROS CON FRACCIÓN A DEL LOTE 08, AL ORIENTE: 04.50 METROS CON CALLE COFRE DE PEROTE (HOY CALLE 18) Y AL PONIENTE: 04.50 METROS CON FRACCIÓN A DEL LOTE 8, 5.- DESDE ESE MOMENTO EL SUSCRITO TOMO POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcáyotl, Estado de México el 03 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

2421.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TAYDE MEJIA ESQUIVEL: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 789/2019 Promovido por JESUS ERNESTO MENDOZA BARRAGAN en contra de FRANCISCO GARCIA RAMOS Y MARIA DEL ROCIO COLORADO MEDINA por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se admitió la demanda reconvenzional y por auto de fecha uno de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar TAYDE MEJIA ESQUIVEL mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial que nos hemos convertido en propietarios por USUCAPIÓN respecto del LOTE 1, DE LA MANZANA NUMERO 55, DE LA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, La cancelación de la inscripción registrada, actualmente bajo folio real electrónico número: 0015282, inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en donde consta a favor del codemandado BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL ACTUALMENTE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, TAYDE MEJIA ESQUIVEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha de expedición de los edictos: tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2439.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, PORFIRIO GONZÁLEZ LÓPEZ e ISAIAS GONZÁLEZ LÓPEZ.

Se les hace saber de la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, denunciado por ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ en su carácter de TERCERO INTERESADO, registrado bajo el expediente número 1394/2021, solicitando el nombramiento de interventor o albacea de la sucesión a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES; fundándose en los siguientes hechos, 1. El suscrito ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ, promovió en el extinto Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, bajo el número de expediente 9091/2021 de ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, ordenando al suscrito, mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno 2021, la ampliación de la demanda en contra de la sucesión a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que el señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES falleció el día tres 03 de junio de dos mil diecisiete 2017; 3.- Manifestando que el último domicilio del señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, lo fue el ubicado en la Calle Cañada, S/N, Barrio San Mateo, en Tequixquiaco, Estado de México, 4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los posibles herederos del señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES son MARIA PATRICIA RODRIGUEZ CABRERA, AGUSTINA LÓPEZ AYALA y FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ, 5.- Solicita que de no comparecer en el plazo de quince días, el Juez nombre un interventor hasta que se designe un albacea; 6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES no dejó disposición testamentaria alguna. En consecuencia, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno 21 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena notificar por EDICTOS a dichas personas, de la denuncia de la sucesión intestamentaria a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES iniciada por ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ, y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince 15 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen a la presente sucesión y realicen los trámites para nombrar albacea; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o no comparecer, el suscrito Juzgador nombrara interventor, quien ejercitara acciones o contestara demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designa albacea, con el apercibimiento a los presuntos herederos que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de septiembre de 2023.- Secretario, Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.-Rúbrica.

739-A1.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1114/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CIRIACO, mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha diez de abril del dos mil dieciocho (2018), María Angélica Sánchez Ciriaco adquirió de Margarita Ciriaco Domingo, el predio que se encuentra bien ubicado en calle Maximino Montiel, Poblano de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 135.38 metros cuadrados (ciento treinta y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.49 metros con Margarita Ciriaco Domingo.

Al Sur: 35.09 metros con Pedro Julián Apolonio.

Al Oriente: 05.00 Metros con calle Maximino Montiel.

Al Poniente: 03.70 Metros con José Gómez Encarnación y Felipa Gómez Encarnación.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de octubre del dos mil veintitrés (16/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2571.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1294/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas Sur, número 127, Colonia La Merced, Jilotepec de Molina Enríquez, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En 5 líneas, la primera de 7.70 metros, linda con Manuel Juárez Suárez; las siguientes de 5.20, 4.30, 3.30 y 5.20 metros y linda con María Guadalupe Rodríguez García; Al Sur: en una línea de 5.34 metros, linda con Reyna Angélica Rivera Padrón; Al Oriente: en dos líneas discontinuas descritas de Norte a Sur, la primera de 4.90 metros y linda con Calle Lázaro Cárdenas Sur y la segunda de 13.96 metros con Reyna Angélica Rivera Padrón y Al Poniente: En una línea de 21.65 metros y linda con El Arroyo Colorado; con una superficie aproximada de 176.64 m² (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día doce (12) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2572.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 275/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JUANA BARRERA GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de abril de dos mil veintiuno 2021, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "APAPASCO EL CHICO", UBICADO EN CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA APAPASCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA APAPASCO Y VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 55.00 METROS y COLINDA CON ELENA GARCÍA SEGOVIA; AL SUR: 50.00 METROS y COLINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE CON GRACIELA ENCISO VALENCIA, ALBERTO HERNÁNDEZ RANGEL, CLAUDIA HERNÁNDEZ RANGEL, JORGE MORA RODRÍGUEZ, ROSA SANTIAGO MENDOZA y CALLE VICENTE SUÁREZ; AL ORIENTE: 39.00 METROS y COLINDA CON HERIBERTO VALENTINO; AL PONIENTE: 20.00 METROS y COLINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR y OTRO PONIENTE: 19.00 METROS y COLINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE JUAN JESUS JIMENEZ ORTIZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,191.10 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1988, celebrado con la señora MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ GÁLVEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de marzo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2573.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

ERIKA YANELI GARCÍA MARTÍNEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1683/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ERIKA YANELI GARCIA MARTÍNEZ, respecto del predio denominado "XATEMPA GRANDE" que se ubica en la Delegación de de San Juan Tehuixtltlán Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 348.48 m2 (trescientos cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.00 metros Y COLINDA CON ELFEGO GARCÍA GALICIA, AL SUR: 22.00 metros Y COLINDA CON RODOLFO GARCÍA GALICIA, AL ORIENTE: 15.50 metros Y COLINDA CON MARCELINO ESTRADA, AL PONIENTE: 16.15 metros Y COLINDA CON CALLE HIDALGO.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2576.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1094/2023, LIDIA MONTAÑO CASTELLANOS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble identificado como UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CAMINO VIEJO A SAN NICOLAS, SIN NÚMERO, SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORORIENTE: 8.00 metros colinda con Servidumbre de Paso a la entrada y de servicio de drenaje con Área Común; AL SURPONIENTE: 8.00 metros colinda con Ignacio Apango Catzin; AL NORPONIENTE: 12.00 metros, colinda con Luis Humberto Salgado Torres; AL SURORIENTE: 12.00 metros, colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; con una superficie de 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del catorce de junio del dos mil dieciocho; celebrado por el promovente y el señor JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2577.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 818/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por JUDITH OSNAYA BERNAL, quien promueve con el carácter de Representante Legal de ROSARIO OSNAYA BERNAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE AQUILES SERDÁN S/N, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 17 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RAYMUNDO BERNAL VALENZUELA, ACTUALMENTE CON CLAUDIA BERNAL JASSO, AL SUR: 17 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE JOSUÉ GÓMEZ VALLEJO, AL ORIENTE: 11 MTS Y COLINDA CON CALLE AQUILES SERDÁN Y AL PONIENTE: 12 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE TIBURCIO DÍAZ FLORES, ACTUALMENTE CON JESÚS VILLANUEVA GONZÁLEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.5 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con

igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2578.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA OLIVIA MONTES JUÁREZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1435/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble conocido con el nombre de paraje "TRES PICOS" ubicado en términos de este Municipio, actualmente Cerrada Zacateco número 34, Barrio San Martín, Tultepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.96 metros y linda con PROPIEDAD DE TERESA ROJAS VÁZQUEZ, actualmente JUAN VALDEZ CRUZ;

AL SUR: 55.06 metros y linda con JUAREZ HERNÁNDEZ MARGARITA DEL CARMEN Y JUAREZ HERNÁNDEZ ALMA DELIA, actualmente CERRADA ZACATENCO;

AL ORIENTE: 40.68 metros y linda con ALBINO JUÁREZ CORTES, actualmente ANGELINA JUÁREZ CALVA;

AL PONIENTE: 39.27 metros y linda con JOSÉ CARMEN JUÁREZ CORTES, actualmente con JESÚS ANTONIO JUÁREZ URBAN.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,240.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2582.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1072/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LAURA LOVERA CRUZ, mediante auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha 31 de octubre del dos mil catorce (2014), Laura Lovera Cruz, adquirió de Joaquín Francisco Lovera Valencia, el predio que se encuentra bien ubicado en Privada sin nombre de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México (Terreno denominado La Loma y El Llano), con una superficie aproximada de 715 metros cuadrados (setecientos quince metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- Noreste: 29.85 metros, colinda con terreno de Marco Antonio Lovera Cruz.

Al Sur.- Noroeste: 23.40 metros, colinda con Canal de Desague.

Al Oriente.- Sureste: 23.50 metros, colinda con Privada sin Nombre; y

Al Poniente.- Suroeste: 31.20 metros, colinda con terreno de Francisco Lovera Cruz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés (16/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2590.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1071/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por AURORA LOVERA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en Carretera al Tic ti, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado la Loma y el Llano), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- Noreste: 34.10 metros y colinda con terreno de María de Lourdes Lovera Cruz; al Sur.- Noroeste: 17.60 metros y colinda con Privada sin nombre; al Oriente.- Sureste: 6.10 metros y colinda con carretera al Tic Ti, 11.65 metros colinda con terreno de Francisco De La Cruz Hernández; al Poniente.- Suroeste: 34.00 metros y colinda con terreno de Amos Lovera Cruz, con una superficie aproximada de 608 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (17/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2591.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1073/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por MARCO ANTONIO LOVERA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Seis, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado el Llano), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- Noreste: 28.45 metros y colinda con calle Seis; al Sur.- Noroeste: 23.60 metros y colinda con canal de desagüe; al Oriente.- Sureste: 23.60 metros y colinda con Privada sin nombre; al Poniente.- Suroeste: 29.85 metros y colinda con terreno de Laura Lovera Cruz, con una superficie aproximada de 688 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (17/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2592.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 842/2023, promovido por MARTHA KARELY ZEPEDA GUADARRAMA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Guadalupe Ron de Hank norte, número exterior 131, colonia la Campesina, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, celebrado con Ana María Zepeda Guadarrama. Con una superficie 189.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Pablo Jesús de la Cruz actualmente con la señora María Eusebia Molina González; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Roberto Consuelo Jiménez actualmente Zita Roció Martínez Arroyo; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle Guadalupe Ron de Hank norte; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Serafín Albarrán actualmente con Filemón Del Carmen Chande Mejía.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2593.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 742/2023, promovido por CRISTINA JUAREZ MONTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un

terreno ubicado en: CALLE JUAN ALDAMA, SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.44 METROS CON EPIFANIO ROBLES ORTEGA ACTUALMENTE NESTOR IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

AL SUR: 90.10 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA.

AL ORIENTE: 61.82 METROS CON CODAGEM.

AL PONIENTE: 64.50 METROS, CON CAMILO MEJIA ACTUALMNETE LUIS ANTONIO LUNA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,718.00 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2596.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1056/2023, SAMUEL APOLONIO ORTIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado "YEE", de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NOROESTE: Mide 14.25 metros y colinda con Jorge Rosas Becerril; AL SURESTE: Mide 14.60 metros y colinda con calle privada; AL NORESTE: Mide 9.43 metros y colinda con Samuel Apolonio Ortiz; AL SUROESTE: Mide 9.43 metros y colinda con Hermenegildo Ortiz López, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 136.00 metros cuadrados (ciento treinta y seis punto cero metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación de Edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario de Acuerdos, GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2599.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 403/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARÍA BEATRIZ SOTELO CAMARILLO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Colonia La Joya en el Poblado de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México también conocido como Calle La Joya número 19, Colonia El Durazno, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 10.00 metros, colinda con calle La Joya;

Suroeste: 9.20 metros, colinda con Arcadio Jiménez Lazcano;

Sureste: 23.12 metros, colinda con Mireya Serrano Espinoza; y 21.89 metros, colinda con Héctor Puga Granados y Maribel Puga Granados.

Noroeste: 45.00 metros, colinda con Juan Manuel Ponton Molina (Privada Circonia).

Con una superficie aproximada de 440.95 m2 (cuatrocientos cuarenta punto noventa y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2600.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 742/2023, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OFELIA LOPEZ PIMIENTA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el mueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

OFELIA LOPEZ PIMIENTA. Promueve por su propio derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, S/N en el poblado de Cacalomacan, Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: AL NORTE: 12.20 metros colinda con ODILON LOPEZ PIMIENTA; con domicilio en donde puede ser notificado el ubicado en calle Andrés Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacan; Municipio de Toluca, Estado de México, AL SUR: 1.90 metros colinda con CALLE JOSE MARIA MORELOS, por lo cual solicito sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.30 metros colinda con ODILON LOPEZ PIMIENTA; con domicilio donde puede ser notificado el ubicado en la calle Avenida Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacan, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, LA SEGUNDA LINEA DE 11.99 metros colindando con antes TOMAS CUCA, ahora con FEDERICO GIL; con domicilio donde puede ser notificado el ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacan, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 4.75 metros colinda con CALLE ANDRES QUINTANA ROO; por lo cual sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, LA SEGUNDA LINEA DE 13.78 metros colindando con CALLE JOSE MARIA MORELOS, por lo cual sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, con una superficie aproximada de 130.13 metros cuadrados.

El cual en fecha OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, adquirí mediante CONTRATO DE DONACION.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Validado por auto de fecha veinte de septiembre y diez de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

2601.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 967/2023, promovió por RODOLFO CABRERA DOUNCE, del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA 2, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 11, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes superficies de 374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO), metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 34.00 metros colinda con lote uno (actualmente RAMOS LÓPEZ ROBERTO CHRISTIAN); AL SUR: En 34.00 metros colinda con lote tres (actualmente ADOLFO BASILIO CONTRERAS); AL ORIENTE: En 11.00 metros colinda con LUZ PIMENTEL (actualmente MARTINEZ MORALES METZLI JANINE); AL PONIENTE: En 11.00 metros colinda con privada de LEANDRO VALLE (hoy TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE). Asimismo, el juez del conocimiento ordenó mediante proveído de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Lo anterior en los siguientes HECHOS: I.- El día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos celebró contrato privado de compraventa en el que comparecieron como vendedor ISMAEL CABRERA CONTRERAS y como comprador RODOLFO CABRERA DOUCE, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a su favor, respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA 2, DE LA

CALLE TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 11, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; II.- Desde que celebró el contrato privado de compraventa el promovente RODOLFO CABRERA DOUCE ha poseído el inmueble como casa habitación y que su posesión ha sido pacífica, continúa, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el mismo: III.- Que al día de su solicitud tiene más de 21 años poseyendo en calidad de dueño el citado inmueble. Se expiden a los dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

801-A1.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1026/2022, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por LYZ MARISOL QUINTERO CALLEJA quien promueve en su carácter de apoderada legal de TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra IMPULSORA METÁLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El pago de la cantidad de \$92,920.15 (noventa y dos mil novecientos veinte pesos mexicanos 15/100 moneda nacional) por concepto de pago de la factura y por el importe que se precisan de la siguiente manera: No. factura TPF509732 fecha de emisión siete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento siete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$37,940.05; No. factura TPF509751 fecha de emisión siete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento siete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$8,279.99; No. factura TPF516794 fecha de emisión veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$42,560.12; No. factura TPF516804 fecha de emisión veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$4,139.99, factura que amparan el valor de la diversa mercancía vendida a la parte demandada, por la cantidad de \$92,920.15. B) El pago de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 6% (seis por ciento) anual, sobre las cantidades que constituyen el adeudo cuyo pago se reclama en este juicio en el inciso anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura que lo integra, de conformidad con el artículo 362 del Código de Comercio en vigor. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio que origine desde su inicio, hasta su total terminación. HECHOS. 1.- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una empresa legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas, teniendo como objeto social, entre otros, compra y venta de productos accesorios para la construcción. 2.- La actora vendió a IMPULSORA METÁLICA, S.A. de C.V., y está compro las mercancías que amparan las facturas cuyo pago se reclama en el inciso A) del capítulo de prestaciones. 3.- En la factura cuyo pago se reclama se indicó de manera precisa que la parte actora facturó a la parte demandada, fecha de emisión, la descripción y cantidad de la mercancía venida, a que domicilio fue entregada la mercancía, condiciones de pago, fecha de vencimiento (de pago) de la representación impresa de cada una de las facturas electrónicas descritas en el inciso A) del capítulo de prestaciones, siendo el pago de éstas el que se reclama, las mercancías fueron entregadas al amparo de las remisiones en el cual consta su entrega y recepción, tal y como se desprende del sello, firma y nombre de factor o dependiente a su servicio. 4.- Despachada que fue por la parte actora a las mercancías amparadas por las facturas cuyo pago se demanda en el inciso A) del capítulo de prestaciones y cuyas presentaciones de las facturas y remisiones fueron entregadas al hoy demandado, justamente con la entrega de la mercancía, también se enviaron vía correo electrónico, por lo que, desde este momento la demandada quedó obligada a procesar los pagos correspondientes máximo dentro de los treinta días siguientes, hecho que a la fecha no ha tenido verificativo. 5.- Transcurrió en exceso el plazo de pago establecido en cada una de las facturas sin que la parte demandada hubiese realizado su pago con oportunidad; razón por la que se hace necesaria la interposición de la demanda, la demandada deberá pagar los intereses legales que se generen por la mora en el pago desde la fecha en que cada factura debió haber sido pagada y hasta la fecha en que su pago total sea realizado, así como los gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta la total terminación.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a IMPULSORA METÁLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces consecutivas en un periódico de circulación y cobertura nacional y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

822-A1.- 24, 25 y 26 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:
JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y
GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO hoy SU CESIONARIO JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO en contra de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, expediente número 795/2017, la C. Juez Interina Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, dicto autos de fecha 01 de septiembre de 2017, 11 de septiembre de 2017, 12 de marzo de 2019, 25 de abril de 2023, en su parte sustancial señalan:

Con el escrito de cuenta que se desprende del sello que obra en la foja uno de escrito de demanda fórmese el expediente número 795/2017 proceda la Secretaría de Acuerdos a resguardar los documentos exhibidos en el secreto que corresponda a su Secretaría en este juzgado. Se tiene presnetado a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus Apoderados JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 82,383 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 19 de la Ciudad de México; señalando el domicilio que mención para oír y recibir notificaciones y documentos, autoizando a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones, documentos y valores y diligenciar el exhorto que se ordene; demandando en la vía Especial Hipotecaria de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, las prestaciones que reclama y con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, se hace la aclaración respecto del proveído de fecha primero de septiembre del presente año en el que por un error se asentó como nombres de los apoderados de la ctoa el de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ siendo lo correcto ELISEO JOSE BELLO VILLEGAS y ANTONIO PEDRO CRUZ SÁNCHEZ, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de los señores JOREGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, así como la notificación de cesión de derechos Litigiosos y de crédito que celebraron BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO CESIONARIA y la notificación de la cesión de derechos litigiosos y de crédito que celebraron COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y el SEÑOR JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO COMO CESIONARIO, se ordena notificar por medio de edictos a los codemandados, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el boletín judicial y en el periódico "LA CRÓNICA" para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la siguiente de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando las copias de traslado de la demanda y documentos base, a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "A", del Juzgado. Asimismo, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; para que en auxilio de ese juzgado, proceda a publicar edictos, en los sitios de costumbres, así como en periódico local, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

2674.- 25, 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese a MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN:

Se le hace saber que en el expediente 29673/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE NULIDAD CONCLUIDO), promovido por NOE PAUL MARTINEZ REYNOSO en contra de RAUL GOMEZ Y/O INCOBUSA S.A. DE C.V. Y MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete 27 de Septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- LA NULIDAD ABSOLUTA y DE PLENO DERECHO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION CONCLUIDO, bajo el Número de Expediente 267/2007, promovido por el C. RAUL GOMEZ, en contra de la persona moral INCOBUSA S.A. DE C.V. a través de su representante legal y de la persona Física MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, que fuera tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente Juzgado Primero Mercantil con residencia en Ecatepec México y CONCLUIDO POR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, por ser este juicio, del cual se demanda su nulidad, por FRAUDULENTO y haberse ejecutado su procedimiento indebidamente y en contra de los derechos e intereses legales del suscrito, VIOLANDO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO MIS DERECHOS HUMANOS como lo acreditare, en el presente procedimiento, de que me asiste el mejor derecho de propiedad que los demandados respecto del bien inmueble del terreno con domicilio el ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. 2.- LA CANCELACION DE LOS DATOS REGISTRALES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS (IFREM), con respecto del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DE RAUL GOMEZ, inscrito bajo los siguientes Antecedentes Registrales Folio Real 00252415, PARTIDA 6763-9504, VOLUMEN 337, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, OFICIO 2084 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 23. AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE TECAS. AL ESTE: 17.50 METROS CON LOTE 13. AL OESTE: 17.50 METROS CON LOTE 15. CON UNA SUPERFICIE 122.50 METROS CUADRADOS. 3.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, originados a mi persona por haber realizado un procedimiento fraudulento la parte demandada. 4.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que origine el presente juicio. **Hechos:** 1.- En términos del ORIGINAL DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA que anexo al cuerpo de la presente demanda

en Original, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fecha 17 (Diecisiete) de Octubre de 1976 (Mil Novecientos Setenta y Seis) se celebró CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR por una parte FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. quien en lo sucesivo se denominó PROMITENTE VENDEDORA y como PROMOTORA, INCOBUSA S.A. de C.V. y por otra parte el C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ COMO PROMITENTE COMPRADOR ORIGINAL, con respecto del bien inmueble del Lote 14, Manzana 226, Sección Bosques del Fraccionamiento JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias, citadas y se fijó como precio la cantidad de \$56,962.50 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 50/100 M.N) y el PROMITENTE COMPRADOR. 2.- Ahora bien, con fecha 18 (Dieciocho) de diciembre de 1990, (Mil Novecientos Noventa), el C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ, en su calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, otorgo el PRIMER TESTIMONIO que contiene el PODER GENERAL IRREVOCABLE, PARA PLEITOS, COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO a favor de los Señores FELIPE MARTINEZ SUSANO Y ANTIMO MARTINEZ HERRERA, en sus calidades de Apoderados, personalidad que acreditan en términos del Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 17,259, Tirada ante la Fe del Notario Público Número 26, Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ. 3.- Es el caso, que con fecha 03 (Tres) de Enero de 2008 (Dos Mil Ocho), el Suscrito celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA con los C. FELIPE MARTINEZ SUSANO y el C. ANTIMO MARTINEZ HERRERA. 4.- Se realizó un juicio, ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (Actualmente Juzgado Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec México) en el que el Señor RAUL GOMEZ, demandó a la Moral denominada INCOBUSA S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL y como codemandada a la C. MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, bajo el expediente Número 267/2007, relativo al Proceso Ordinario Civil sobre USUCAPION, señalando al Señor RAUL GOMEZ, como propietario del bien inmueble y al momento de presentarme a cubrir el correspondiente pago de mi impuesto predial ya que tenía la intención de realizar el correspondiente Traslado de Dominio más resulta que una vez que me constituí en la Oficina recaudadora del impuesto Predial me informaron que el Predio se encontraba a Nombre del C. RAUL GOMEZ, por lo que me aboque a buscar informes de cómo se encontraba Registrado el Bien Inmueble que se hace mención y solicite Copias Certificadas de la Última Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y dicho Instituto me expidió un Juego de Copias Certificadas en donde se encuentra la Sentencia Definitiva de fecha 08 de Septiembre de Dos Mil Ocho. 5.- Es el caso que ante el C. Juzgado Cuarto de lo Civil, indebidamente se llevó el procedimiento bajo el expediente 267/2007 y se dictó Sentencia Definitiva de fecha 8 de Septiembre 2008, declarando procedente la acción a favor del C. Raúl Gómez, con respecto al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, dejando al suscrito NOE PAUL MARTINEZ REYNOSO en total estado de indefensión al no tener conocimiento que se estaba tramitando dicho juicio y así haber tenido la oportunidad de hacer valer mis derechos para ser oído y vencido en dicho juicio, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el Suscrito jamás conoció o tuvo trato con alguna persona que presumiblemente Vendió el Bien Inmueble de nombre MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN desconociendo todo o cualquier acto jurídico de esta persona sobre el inmueble del que fuera materia del juicio del cual se demanda su nulidad, aunado a que el suscrito tiene mejor derecho para ser poseedor al bien inmueble materia del presente juicio. 6.- No omito hacerle Mención que el Bien Inmueble Actualmente se encuentra Registrado en la Tesorería Municipal de Ecatepec a nombre del C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ, CON NUMERO DE RECIBO FOLIO CG-0024455, CON CLAVE CATASTRAL 094 03 226 14 00 0000, el cual anexo en copia simple comprometiéndome a exhibir el original, emitido por el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO TESORERIA MUNICIPAL, con respecto del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14, MANZANA 226, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. 7.- El procedimiento del cual devino la sentencia definitiva ejecutoria y todo el juicio es nulo de pleno derecho por ser actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés como lo es el Código Civil para el Estado de México, es claro que el juicio y el contrato de compraventa exhibido por el Señor C. Raúl Gómez, es nulos de pleno derecho.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2675.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1092/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ROBERTO ROMANO TORRES, respecto de un terreno, ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORORIENTE: 8.00 METROS, con GUSTAVO ALBERTO FIERRO GARCÍA; AL NORPONIENTE: 12.00 METROS, con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES; AL SURPONIENTE: 8.00 METROS, con SERVIDUMBRE DE PASO A LA ENTRADA Y DE SERVICIO DE DRENAJE CON ÁREA COMÚN; AL SURORIENTE: 12.00 METROS, con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES, CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS. Y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, mediante contrato privado de compra venta celebrado con Edgar Alejandro Salgado Torres; y por proveído del once de octubre del año de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación, once de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2676.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Jeremías Janaí Castañeda Arreola.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 607/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JEREMÍAS JANAÍ CASTAÑEDA ARREOLA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto Sur, número 76, Colonia Centro, Código Postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 37 m2 (treinta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.05 metros, con Justo Vera Hernández; al Sur: 9.05 metros, con paso de servidumbre; al Oriente: 4.10 metros, con calle Felipe Carrillo Puerto; y al Poniente: 4.10 metros, con Felipe Castañeda Morales actualmente Adriana Segura Hernández, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinte días de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2677.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1635/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ELENA GÓMEZ MÁRQUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, en la cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: antes (27.85 metros), ahora 27.86 metros y colinda, anteriormente con María Concepción, actualmente con César Mancilla Iturbe; al sur: 27.85 y colinda con Teresa de Jesús Vega González; al oriente: 5.50 metros colinda con calle Juárez; al poniente: 5.50 metros colinda con Teresa de Jesús Vega González; con una superficie de 153.00 m2 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados; con número de clave catastral 064-01-026-76; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinte de mayo de dos mil diecisiete, entre Elena Gómez Márquez y Jaime Iturbe García; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Julio César Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

2678.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1135/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ sobre el predio ubicado en calle BENITO JUÁREZ, NÚMERO 11, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE OCAMPO, PERTENENCIA AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En dos líneas, la primera de 24.90 metros y colinda con el C. Antonio Benito Uribe Pulido y la segunda de 8.90 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe, al sur: 37.45 metros y colinda con propietario desconocido, al oriente: En dos líneas la primera de 11.44 metros y la segunda de 8.28 metros ambas colindando con Calle Benito Juárez y al poniente: En dos líneas, la primera de 19.80 metros colindando con Campo Deportivo y la segunda de 1.20 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe. Con una superficie de aproximada de 700.00 m² (SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2680.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JULIA LÓPEZ RUIZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **275/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JULIA LÓPEZ RUIZ**, por auto de tres (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales D.R.L.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha ocho de febrero de 2023, compareció el Lic. Armando Israel Cisneros Bejarano, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Toluca, quien manifestó a fin de presentar a la adolescente de identidad reservada de iniciales D.R.L.R. de trece años de edad, quien fue localizada en la calle Flor de Gallo sin número en la comunidad de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma Estado de México, por lo que presenta denuncia por el hecho delictuoso de abandono de incapaz, desde el día treinta de enero del año dos mil veintitrés encontraron a la adolescente en la calle, quien refirió que fue abandonada por su hermana Fernanda López Ruiz de dieciocho años de edad, ya que su hermana Fernanda se había ido con su novio a la Ciudad de México, la representación social entrevista a la adolescente, quien en lo que importa refirió, que vivía con su abuelita Carmen, después me fui con mi tía y después vivió con su hermana Fernanda, después se fue a vivir con mi amiga pero no sabe su nombre, ella vivía en el pueblo donde la encontraron y ahí fue donde la dejo su hermana desde hace un año, de igual manera indico que no fue a la escuela solo estudio primero de primaria cuando tenía diez años, no sabe leer y escribir solo su nombre, hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/NAT/107/036505/23/02, 2.- En la Casa Hogar Refugio de María, que es el lugar en donde se encuentra desde el día ocho de febrero de dos mil veintitrés a la fecha y ha permanecido institucionalizada por más de 7 meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente estado de abandono. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora **JULIA LÓPEZ RUIZ**, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de su hija la adolescente en mención.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ MELGOZA y JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **251/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEJANDRO HERNÁNDEZ MELGOZA y JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por auto de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hijas de iniciales A.G.H.M y E.Y.H.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que en el**

supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintitrés de julio de dos mil veintidós, se inició carpeta de investigación en la cual tuvo intervención el grupo multidisciplinario del DIFEM, mismo que se constituyó en el Hospital Doctor Nicolás San Juan, llevando a cabo entrevista con el Dr. David Israel Valdés Puentes, pediatra del turno vespertino del área de quemados, refiere que la niña de iniciales E. Y. H. M, presenta quemaduras en el área de cara y cuello, las cuales fueron generadas por un químico (cloro), asimismo que cuenta con lesiones en los muslos, piernas y tobillos..”, hechos que se dan a conocer a la abuela de nombre Guadalupe Hernández Reyes, derivado de que se encontraron indicadores de violencia. 2.- Se llevo a cabo entrevista con la niña de iniciales A.G.H.M, hechos que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL//TOL/107/215172/22/07. 3.- A la fecha han permanecido las niñas en cita institucionalizadas por más de un año, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores ALEJANDRO HERNÁNDEZ MELGOZA y JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, es porque la filiación se desprende de las actas de nacimiento de las niñas en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESSICA JUDITH GUTIÉRREZ LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **267/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de JESSICA JUDITH GUTIERREZ LÓPEZ, por auto de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales E.G.L; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se inició carpeta de investigación ante el Ministerio Público de Ecatepec de Morelos, compareciendo el Lic. Miguel Ángel Beltrán López quien es Jefe de trabajo social en el área médica adscrito al Hospital Materno Infantil Guadalupe Victoria de Atizapán de Zaragoza en Tlalnepantla Baz, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día trece de agosto de dos mil veintiuno a las 04:00 horas se presenta la C. Jessica Judith Gutiérrez López de veintiuno años, quien dijo ser analfabeta y no haber tenido control prenatal, se presenta en compañía de Armando Lule López de 42 años de edad, refiere a la doc. en pediatría Georgina Salmerón Arteaga, que al estar en su domicilio a las 02:00 horas por la mañana tenía ganas de ir al baño sin embargo no llegó y orinó en un bote de agua donde normalmente hace del baño, y que al pujar nace la recién nacida de cabeza, con unas tijeras caseras, corta y anuda el cordón umbilical, es así que acuden a la Cruz Roja de Nicolás Romero para posteriormente ser**

trasladada al Hospital Materno Infantil Guadalupe Victoria de Atizapán de Zaragoza, dado a esto se le da ingreso a la madre y a la niña en cuestión...El día 14 de Agosto del presente año, se egresa a la C. Jessica de la unidad y a quien se le indica que debía pasar al área de pediatría a cuidar a su bebe y refirió que no quería quedarse a cuidar a su hija ya que se encontraba cansada y prefería estar con su pareja, insistiendo que quería ir a la tienda a comprar y ver televisión, quedó esa noche dentro de la unidad, el equipo de enfermería se percató y detecto distintas situaciones de descuido por parte de la madre, en dos de ellas observando como casi dejo caer a la niña...Ante esto y mención que ella no sabía cuidar a su "niñita. Hechos que se desprenden de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/NAE/034/229438/21/08. 2.- La niña en mención, se encuentra en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Renacer desde el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada, desde hace más de dos años. 3.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora JESSICA JUDITH GUTIÉRREZ LÓPEZ, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hija antes mencionada.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/09/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2681.- 25 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ÁNGELICA PÉREZ GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **284/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ÁNGELICA PÉREZ GONZÁLEZ**, por auto de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hijo de iniciales A.P.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del adolescente involucrado basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de julio del dos mil diecinueve, compareció Enrique del Oso Jiménez, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a ANNAE Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día tres de julio del año en curso, siendo aproximadamente las doce treinta horas nos constituimos en el Centro de Ayuda La Esperanza A.C... dentro del primer instante las condiciones de dicho centro de ayuda eran pésimas ya que en todo el inmueble se podía observar las malas condiciones como lo eran basura regada en el suelo, perros en condiciones de higiene no adecuadas, desperdicios tirados por todo el inmueble así como la presencia de tres niños con visibles rastros de descuido en su higiene personal... comentándonos que en el caso del niño de identidad reservada de iniciales A.P.G. de trece años nació en el centro de ayuda y su madre lo abandonó recién nacido en el mismo centro....." Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/FVG/NAT/107/190002/19/07, 2.- El adolescente ha permanecido en calidad de abandonado sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al adolescente en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 3.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora ANGELICA PEREZ GONZALEZ, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de su hijo en mención.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. VALERIA GARCÍA CONTRERAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **274/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de VALERIA GARCÍA CONTRERAS, por auto de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hijo de iniciales Z.G.C;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber **que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto**, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del niño involucrado basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de Agosto del dos mil veintidós, se inició carpeta de investigación ante el Ministerio Público de Ecatepec de Morelos adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec, derivado de la notificación médico-legal del Hospital General de Tultitlán, mediante el cual informa el ingreso de una persona de sexo masculino hijo de madre producto de la gesta sin control prenatal, con consumo crónico de la madre de alcohol, cocaína, crack y piedra, hasta el 6to mes de gestación recién nacido con peso bajo, el quince de agosto del dos mil veintidós el Doctor José Mauricio Pérez Álvarez, Director del Hospital General Tultitlán hace del conocimiento al Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de Ecatepec que "... Durante la hospitalización del paciente se presentó únicamente la abuela paterna María Esther Tapia Fierro quien manifestó que la madre del menor no podía presentarse debido a que se encontraba post operada de oclusión tubaria bilateral y que el padre no se presenta por cuestiones laborales, hechos que se desprenden de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/JME/034/228937/22/08. 3.- A la fecha ha permanecido institucionalizado por más de un año, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono. 4.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora VALERIA GARCÍA CONTRERAS, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento del niño antes citado.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

Expediente Número: 120/2013.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ROCIO BALTAZAR MANZANO EXPEDIENTE NÚMERO 120/2013, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL Ordeno:

"Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene por exhibido el avalúo emitido por la perito auxiliar de este H. Tribunal, Arquitecto HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, en preparación de remate, en virtud de que se encuentra exhibido en términos de lo dispuesto por el artículo 486, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, se tiene por conforme a la demandada con el mismo en términos de la fracción II de dicho dispositivo.

Asimismo, como lo solicita la ocurrente, y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DE LA VIVIENDA 266 DE LA COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto proporcionado por el Arquitecto designada por la parte actora HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, día y hora que se señala, dada la carga de las labores de este Juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para la celebración de las mismas; la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los cuales deberán ser redactados de modo preciso y conciso, sintetizando el presente proveído, evitando transcripciones literales, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

[...]

Notifíquese.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa con la C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ, que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA DE LA VEGA HERRERA.-RÚBRICA.

2686.- 25 octubre y 9 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: JUAN RUBIO BAUTISTA.

En el expediente marcado con el número 1589/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GERARDO GAYTAN TORRES, en contra de CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL Y JUAN RUBIO BAUTISTA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha once de agosto y diez de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: A) Demando de los señores CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL Y JUAN RUBIO BAUTISTA, el primero en carácter de vendedor y el segundo en su carácter de propietario registral, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, (IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 92), COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de dicho inmueble a partir del día DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755. El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuenta con una superficie total de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORESTE: 20.00 METROS CON LOTE DOS, AL SURESTE: 07.43 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL SUROESTE: 20.01 METROS CON LOTE CUATRO, AL NOROESTE: 07.63 METROS CON LOTE NUEVE. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que por tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. HECHOS 1.- Con fecha DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), el suscrito GERARDO GAYTAN TORRES, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor CATALINO JOSÉ DOLORES GAITAN RANGEL, el inmueble ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, (IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 92), COLONIA EJIDO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato. No omito señalar que mi vendedor, quien además es mi progenitor, adquirió dicho inmueble mediante cesión de derechos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, celebrada con el señor JUAN RUBIO BAUTISTA, quien para ese momento ya había firmado su escritura de compraventa con el extinto organismo público denominado CORETT, en razón de lo cual expidió a su favor una carta poder en la que reconoce la venta o cesión realizada de su parte y le otorgó facultades para gestionar los documentos

relativos al predio en cuestión, por lo cual el suscrito tuvo bases suficientes para tener por cierto que mi vendedor podía disponer del inmueble por haberlo adquirido de quien era legítimo propietario del bien y con el cual celebró el acto traslativo de dominio. 2.- El certificado de inscripción registral del inmueble descrito en el numeral anterior al señor JUAN RUBIO BAUTISTA, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755. 3.- El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuanta con una superficie total de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias que a continuación se precisaron. 4.-...el suscrito ha poseído el inmueble desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia y al momento actual mi posesión ha sido en forma pacífica, ya que lo he detentado sin que mediara violencia alguna, ha sido continua, de manera ininterrumpida ostentándome como dueño, realizando todos los actos de dominio, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho de lo cual se han percatado vecinos y familiares. 5.- De igual manera ha sido pública ya que mi posesión ha sido siempre a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí mediante contrato de compraventa el multirreferido inmueble, y en base a ello, me he ostentado como legítimo propietario hasta el momento actual, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a favor del suscrito, razón por la cual resulta necesario regularizar el predio en cuestión, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, mediante el cual adquirí del ahora demandado CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL, tanto la propiedad como la posesión del inmueble materia de prescripción, quien incluso al momento de la operación me hizo entrega de todos los documentos originales que tenía del inmueble y del cual he absorbido tanto derechos como obligaciones, mismos que agregó a este escrito como prueba de mi dicho.

Debo señalar que, en algunos recibos de pago de impuesto predial, el inmueble materia de prescripción, registrado con la Clave Catastral 0080141265000000, se describe ubicado en Calle o Avenida Insurgentes número 92, Manzana 105, Lote 03, Colonia Benito Juárez, lo cual es inexacto, pues corresponde a la Colonia Buenavista, sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la autoridad municipal no me ha permitido gestionar la corrección respectiva. 6.- Atendiendo a las consideraciones antes vertidas, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta, en la que solicito se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva, usucapión, del inmueble en cuestión, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 2.325.12 de la Ley Adjetiva de la materia.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: once (11) de agosto y diez de octubre del dos mil veintitrés (2023). Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, Secretario de Acuerdos, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2687.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

En los autos del expediente número 1438/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA DE LOURDES GORDILLO SANTIAGO, respecto del bien inmueble denominado "PALO GRANDE", ubicado en CALLE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE.
- AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CALLE CHAPULTEPEC.
- AL ORIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE.
- AL PONIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CLARA MARTÍNEZ JUÁREZ.

Con una superficie de 384.00 metros cuadrados (trescientos ochenta y cuatro METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2688.- 25 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARON CESAR MERAZ CHÁVEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1030/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ACTICPAC", ubicado en "POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.43 metros y linda con Carlos Galicia; AL SUR.- 20.43 metros y linda con Osvaldo Meraz Chávez; AL ORIENTE.- 35.00 metros y linda con Jaime Garay y Oscar Meraz; AL PONIENTE.- 35.00 metros y linda con Raúl Meraz Rivera, con una superficie aproximada de 715.15 metros

cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALFREDO MERAZ RIVERA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2689.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MORALES RIVERA ROGELIO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1268/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado LOTE #122, UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO, así mismo también conocido por la nomenclatura de dicho Municipio como el ubicado en C. DEL TRUENO S/N SANTO TOMAS, TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO, O CALLE DEL TRUENO S/N SANTO TOMAS, TEOLYUCAN ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA C. SILVIA HERNANDEZ ROJAS Y COYOL ROJAS ROCÍA JUSTINA, AL SUR 29.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LAS C. MA. DEL CARMEN ARVUSU GUZMAN Y AGUSTIN SANTANA MORALES, AL ORIENTE 20.42 METROS CON CERRADA CLAVELES, AL PONIENTE 20.42 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México. En cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2690.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 556/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OFELIA PEREZ ROSALES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como al proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OFELIA PEREZ ROSALES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 8.25 metros (Ocho metros con veinticinco centímetros) Haciendo Escuadra 2.05 + 2.00 metros, colinda con LAURA ARIANNA MONDRAGÓN ORTEGA.

Al sur 15.45 metros (Quince metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con MODESTA MENDOZA.

Al oriente 8.45 metros (ocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con AVENIDA ISIDRO FABELA NORTE.

Al poniente 9.20 metros (Nueve metros con veinte centímetros) colinda con GRACIELA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.

Medidas que arrojan un total de 100.16 M2 (Cien metros cuadrados con dieciséis centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace diecisiete años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, con LAZARO GARCIA TERRON.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2705.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE y aclarado por diverso auto de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1055 en contra de SANCHEZ GUERRA CAROLINA y BARRIGA CUEVAS ALFONSO, expediente número 239/2016, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate el bien inmueble, ubicado en: "D", EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 39, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO LA LUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE BRION, NÚMERO 16, INTERIOR "D", LOTE 33, MANZANA 1, COLONIA RANCHO LA LUZ, C.P., 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate. Asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia se realizara en la Secretaria "A" del Juzgado Décimo Primero Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 28 de septiembre del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GOMEZ.-RÚBRICA.
2706.- 25 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de XOCHITL MARTINEZ MORALES expediente número 1091/2018. LA C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal.

Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO, "LAS PALMAS II" (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PALMAS II), MANZANA: 3, LOTE: 05, VIVIENDA: 15, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$ 733,333.33 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado. con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo el C. Juez exhortado de realizar la publicación de los edictos, los cuales deberán realizarse en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en los lugares de costumbre, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo de Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciada Olga Arguello Velasco que autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC.
OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

2707.- 25 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Vigésimo Noveno de Primera Instancia, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON NUMERO F/00196 en contra de JUAREZ SARMIENTO MARIA DE LOURDES, expediente 1158/2016, respecto del inmueble ubicado LA CASA NÚMERO UNO Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL OCHO, LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA CUATRO, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EXEJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate.

Ciudad de México a 22 de Septiembre de 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2708.- 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1103/2023, EMMANUEL RICO OLIVARES Y YESSENIA MONDRAGÓN BOBADILLA, promueven por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje La Presa, ubicado en calle Prolongación Santos Degollado, sin número, primer barrio, Joquicingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas; al sur: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas; al oriente: 20.00 metros con Calle La Presa; al poniente: 20.00 metros con Prolongación Santos Degollado. Con una superficie total de 800.00 m2 (Ochocientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (18) dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2709.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 448/2023, el señor RUBÉN NAVARRETE REAL promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en La Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.75 metros y colinda con Fabian Islas Silva, AL SUR: 24.00 metros y colinda con Adalberto Arcia Ascencio, AL ORIENTE: 18.40 metros y colinda con Erika Galván Rojas y AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con calle, con una superficie de 385.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2710.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1404/2023, JULIA CRUZ SANTIAGO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE", ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL (2000) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. CLOTILDE RIVERO MONTIEL, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.03 METROS COLINDA CON RODRIGO MAZA Y JULIA CRUZ;

AL SUR: 50.75 METROS COLINDA CON CLEOTILDE RIVERO;

AL ORIENTE: 17.60 METROS COLINDA CON CALLE 12 DE OCTUBRE;

AL PONIENTE: 17.25 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

Teniendo una superficie aproximada de 851.90 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2711.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria: "B".

Nº de Exp.: 1518/2010.

PUBLICACION DE AUDIENCIA DE REMATE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V. SOFOM ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE MARÍA DEL ROCÍO CARRERA ALMARAZ, JAIME GALLARDO REYES Y GONZALO ZANATTA ALMARAZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1518/2010, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

"... Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de SANDRA MIREYA ARVIZU PIOQUINTO, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble identificado como Departamento número cuatro del condominio ubicado en la calle de Paseo Claveles, número oficial treinta y seis, lote número uno, de la Manzana veintitrés del Conjunto denominado "Jardines de la Cañada", en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, identificado en el certificado de libertad o existencia de gravámenes como Conjunto denominado "Jardines de la Cañada" ubicado en la Calle Paseo Claveles número oficial 36, manzana 23, lote uno, vivienda departamento 4, Colonia Jardines de la Cañada Municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la demandada: siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, sin embargo, en caso de que la parte actora opte por la adjudicación del bien inmueble hipotecado será por el total del precio fijado por el perito, dado que el monto del adeudo es superior al valor del bien inmueble, convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico DIARIO DE MÉXICO, por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesario al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que realice la publicación de edictos en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción y en el periódico de mayor circulación de la entidad que deberá designar el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado, otorgándose un término de TREINTA DÍAS, para diligenciar el mismo..." "... Se tiene por autorizadas a las personas que indica para los efectos señalados en el escrito que se provee. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, asistido del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA, quien autoriza y da fe..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE OCTUBRE DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2712.- 25 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO MORALES LEYVA ANTES FABIOLA SEGURA AREVALO Y JOSE ALBERTO HIGUERA ARAGON ANTES RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE GARCÍA LÓPEZ LUCIO Y GLORIA AGUILAR LÓPEZ DE GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 689/2005, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA. DICTÓ AUTOS DE FECHAS VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE Y TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----"

"...".CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito de LUIS ALBERTO MORALES LEYVA, cesionario de la parte actora; Visto su contenido se le tiene exhibiendo oficio y exhorto, mismos que se ordenan agregar para constancia legal. Por otra parte y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en consecuencia, prepárese la misma en los términos ordenados en el auto de fecha TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. A sus autos que presenta LUIS ALBERTO MORALES LEYVA parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, respecto a Imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de los dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis. Ubicado en: CALLE VIVEROS DE LA COLINA NUMERO 99, INTERIOR LOTE SEIS MANZANA DOS, FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL DEL PARQUE" HOY FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAS DEL PARQUE" LOMAS DE SATELITE DELEGACION TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54080. Por la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.-----"

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES EN LOS LUGARES EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE DICHA ENTIDAD ESTABLEZCA Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2713.- 25 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 410/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por AMBROCIO CABALLERO SOLORZANO, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), admitida el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Camino a Amatepec, sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie de: 4,399.56 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.80 y 50.20 metros con Crisóforo Osorio Flores, Ángel Millán Gómez y Profr. Raúl Contreras Ubaldo; AL SUR: 48.40 y 36.00 metros con carretera la Goleta; AL ORIENTE: 60.00 metros con Ma. Elena Rodríguez Vences, actualmente con Ambrocio Caballero Solorzano y Gilberto Campuzano Abarca; y AL PONIENTE: 23.10, 5.90, 11.30, 7.60, 10.20 y 8.80 metros con Callejón. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, M. en D. P. C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

2717.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1711/2022.

ERIKA MARTINEZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1711/2022 respecto del terreno denominado "OCTOTITLA", UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA NUMERO 4, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.90 METROS COLINDA CON SONIA MARTINEZ LOPEZ, AL SUR: 17.35 COLINDA CON AVENIDA BAJA CALIFORNIA, AL ORIENTE: 25.26 METROS COLINDA CON ENCARNACION PEREZ DIAZ, AL PONIENTE: 27.36 METROS CON 1RA. CERRADA BAJA CALIFORNIA, con una superficie total de 448.50 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, 2011, adquirió de GAUDENCIO MARTINEZ SAYAGO, en la cantidad de \$ 110.000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2718.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SONIA MARTINEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1708/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "OCTOTITLA" ubicado en la PRIMERA CERRADA DE BAJA CALIFORNIA, NUMERO 3, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.50 metros y colinda con Luz María Martínez López, AL SUR. 16.90 metros y colinda con Erika Martínez López, AL ORIENTE. 27.00 metros y colinda con Encarnación Pérez Díaz, AL PONIENTE. 27.00 metros y colinda con Primera Cerrada Baja California; con una superficie aproximada de 452.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día trece (13) de octubre de dos mil once (2011) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Gaudencio Martínez Sayago y desde que lo adquirió ha tenido la posesión de inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2719.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 619/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

LUZ MARIA MARTINEZ LOPEZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OCTOTITLA", ubicado en PRIMERA CERRADA DE BAJA CALIFORNIA NUMERO 3, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.30 metros y colinda con GAJARDO GONZALEZ; AL SUR: 16.50 metros y colinda con SONIA MARTINEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 23.60 metros y colinda con ENCARNACION PEREZ DIAZ; AL PONIENTE: 29.60 metros y colinda con 1RA. CERRADA BAJA CALIFORNIA. Con una superficie total aproximada de cuatrocientos treinta y seis 436 metros cuadrados; la promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día trece 13 de octubre de dos mil once 2011, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es GAUDENCIO MARTINEZ SAYAGO y la compradora es LUZ MARIA MARTINEZ LOPEZ. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Dieguito Xochimanca, Estado de México, de igual manera manifiesta que el predio referido se encuentra al corriente de pago de Impuesto predial, lo cual acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el predio descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2720.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO.

Se hace saber que OLIVIA ONTIVEROS SANCHEZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el expediente 9980/2022, en contra de JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho que la demandada para poseer la casa y terreno ubicado en el lote de terreno número 23, Manzana 78-D, del conjunto Habitacional Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicado en la esquina de avenida Arzobispo Manuel Pérez Gil, (Avenida Ixtacala), y calle Clavel sin número colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- La restitución le la posesión del terreno mencionado en la prestación anterior. C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demanda. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El Señor GREGORIO DOMINGUEZ LUNA es el legítimo propietario del Lote de terreno número 23, manzana 78-D, del conjunto habitacional Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble ubicado en la esquina de AVENIDA ARZOBISPO MANUEL PEREZ GIL (antes Avenida Ixtacala) con calle Clavel SIN NUMERO, Colonia Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158), Volumen sesenta y dos (62), de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Notario Público número tres (3) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, licenciado Jorge Claudio Ibarrola Muro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla con los siguientes datos: partida 797, Volumen 1170, libro primero, sección primera, que acompaño al presente ANEXO 2. 2.- El inmueble tiene una superficie de 160.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 8.00 metros y colindando con lote 24; AL SURESTE: en 8.00 metros y colindando con calle Clavel; AL NORESTE: en 20.00 Metros y colindando con lote 22; AL SUROESTE: en 20.00 metros y colinda con Avenida Ixtacala, tal como consta en la copia certificada de la escritura que he acompañado como ANEXO 2. 3.- El inmueble descrito en los hechos anteriores se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de mi señor padre GREGORIO DOMINGUEZ LUNA, y dicho registro está libre de Gravámenes de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes expedido por dicha autoridad en fecha 19 de mayo de 2021, el cual se agrega al presente como ANEXO 3. 4.- No teniendo la demandada ninguna autorización de mi parte, sin derecho y sin mi consentimiento, y sin contar con título legal alguno que lo justifique, con fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, la hoy demandada realizo actos de posesión sobre el inmueble señalado, alegando que su finado esposo señor SERGIO SANCHEZ ARRONA, era propietario del inmueble, y que ahora "por derecho" ella era la propietaria y que la suscrita no tenía ningún derecho sobre el mismo. 5.- Es el caso que desde esa fecha la demandada ocupa el inmueble,

negándose rotundamente a entregármelo, razón por la cual demando de la señora JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO Y/O LA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO POSEEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS las prestaciones indicadas en el proemio de la presente demanda, a efecto de que se declare que la suscrita tiene el dominio sobre el inmueble objeto de la controversia y se condene a la demandada a entregármelo con sus frutos y acciones, que deben liquidarse en ejecución de sentencia, por la renta que pudo producir el inmueble debido a que en el está operando un AUTO LAVADO Y UN RESTAURANTE LLAMADO PANCHINO NOPALES, el cual en este acto agrego fotografías del inmueble en cuestión en donde se puede apreciar el restaurante y autolavado que tiene operando SIN MI CONSENTIMIENTO NI AUTORIZACION, PESE A HABERLES PEDIDO REITERADAMENTE LA DESOCUPACION Y LA DEVOLUCION DEL MISMO.

Por medio de auto de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijara en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2721.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. VICTORIA FLORES ALARCÓN
DOMICILIO IGNORADO
CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se admitió el procedimiento, en este JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO con número de expediente 894/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA PERSONA VICTORIA FLORES ALARCÓN, promovido por ORLANDO SÁNCHEZ FLORES Y LAURA ARCE ALARCÓN, por su propio derecho, en el cual hace las siguientes:

DECLARACIONES

- a) Declarar ausencia de la C. VICTORIA FLORES ALARCÓN, NACIDA EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), DE 62 AÑOS DE EDAD, soltera, originaria del Estado de México, de ocupación de y con domicilio en calle Vicente Guerrero, número 34, pueblo de Evangelista, Estado de México.
- b) La declaración de ausencia, queden y se salvaguarden la continuidad de la personalidad jurídica de la Señora Victoria Flores Alarcón sobre su patrimonio.
- c) Se nombre como representantes legales con la finalidad de ejercer actos administrativos, representación para conservar los bienes de la Sra. Victoria Flores Alarcón.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO EL AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede y el estado procesal del Sumario, a sus autos el escrito que se provee presentado por ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por los promovente, en la forma y términos que lo hace en el escrito de cuenta, en consecuencia, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, en especial el proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, toda vez que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, y atenta a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, expídase nuevamente los edictos correspondientes, a fin de hacer saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, JUEZ SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por presente a ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, se tiene por hechas sus manifestaciones y por exhibidas las publicaciones que acompaña al de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en el numeral 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

AUTO. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el presente Sumario, se tiene por presentados a ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, atento el contenido del escrito que se provee con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, téngase por hechas la manifestaciones vertidas por los promoventes, en la forma y términos que lo hacen en el escrito de cuenta, atenta al estado procesal de los autos, se tiene por aclarada la fecha de nacimiento de VICTORIA FLORES ALARCON, por tanto, toda vez que hace devolución de los edictos correspondientes, sin diligenciar, procédase a dra cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

AUTO.- TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede, se tiene por presentados a ORLANDO SÁNCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCÓN, promoviendo por propio derecho, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA, EN LA PERSONA DE VICTORIA FLORES ALARCÓN, por las razones y motivos que dice tener para ello.

FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

Visto el contenido integral del escrito de cuenta a efecto de proveer lo conducente y dar trámite al presente procedimiento, con fundamento en lo previsto por los artículos con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 16, 17, 18, 19, 20, y 1 181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Gírese oficio a la fiscalía especializada en investigación y persecución de desaparición forzada de personas y Desaparición, cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía del Estado de México, para que en el plazo DE CINCO DIAS HÁBILES, remita copia certificada de la Carpeta de Investigación AME/CHL/00/MP/1/918/00548//22/02. Toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Gírese oficio a la comisión de Búsqueda de personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remita la información que obre en sus expedientes en copia certificada, que tenga relación con la desaparición de la persona y dé la atención brindada a los familiares de la misma toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley para la declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Como lo solicita y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170 y 1.185 del Código Procesal Civil en vigor, hágansele a la parte actora, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas y Boletín Judicial, que se fijan en los estrados de este Juzgado; asimismo, se tiene por autorizados a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZA SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO CINCO DIAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO AL DÍA DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

2722.- 25, 31 octubre y 6 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 825/2023, MANUEL MUÑOZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, San Juan Bautista Atenquí o Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 5,157.53 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.40 METROS CON MARGARITO BENITEZ GRACIANO; 6.00 METROS CON CAMINO VECINAL; 15.00 METROS CON GABRIELA AGUSTIN OCHOA; Y 43.97 METROS CON MACEDONIO BENITEZ JOSE Y ALVARO ANAYA FLORENCIO; AL SUR: 62.26 METROS CON AURELIANO BENITEZ LAGUNA; AL ORIENTE: 16.92 METROS CON MARIO FLORENCIO ANTONIO; 32.85 METROS CON ESCUELA Y 15.91 METROS CON AURELIANO BENITEZ LAGUNA; AL PONIENTE: 93.99 METROS CON MARGARITO BENITEZ GRACIANO.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2723.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2334/2023, MIGUEL EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO SIN DENOMINACIÓN, ubicado en CALLE 12 DE DICIEMBRE, SIN NUMERO, POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, argumentando la promovente que desde el TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. RAYMUNDO GARCIA NAVA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 METROS CON LUIS DE LA CRUZ MANZANO, ACTUALMENTE PERFECTA LOPEZ GAITAN;

AL SUR: 30.00 METROS CON ENRIQUE VICENCIO HERNANDEZ, ACTUALMENTE CLARA DE LUNA DURAN;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EDUARDO LANFRANCHI VIDAL;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 12 DE DICIEMBRE, ANTES CAMINO A SAN ANTONIO DE LAS PALMAS.

Teniendo una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2724.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMON GARCIA GONZALEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1114/2022, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGÜEY GRANDE" ubicado en calle 20 de Noviembre en el pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día cinco (05) de marzo de dos mil once (2011) lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con AGUSTINA GONZALEZ AVILA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 11.60 METROS Y COLINDA CON JULIANA AVILA CONTRERAS.

AL SUR: en 15.70 METROS Y COLINDA CON LOURDES GARCIA GONZALEZ.

AL ORIENTE: en 27.40 METROS COLINDA CON DEPORTIVO JAGÜEY GRANDE.

AL PONIENTE: en 24.60 METROS COLINDA CON BRIGIDA GARCIA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 351.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ (10) JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2725.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JESÚS CRUZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 728/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado "ACOMULCO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 10 diez de febrero del año dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. ASCENSIÓN MIGUEL CRUZ CONTRERAS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma

pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 375.18 METROS CON OLEGARIO CRUZ AGUILAR, ACTUALMENTE ESTELA SANCHEZ AGUILAR. AL SUR: 379.10 METROS CON HILARIO CRUZ AGUILAR, ACTUALMENTE CON GRACIELA FLORES GONZALEZ, AL ORIENTE: 121.10 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 138.05 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 48828.60 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 05 de septiembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CATILLO.-RÚBRICA.

2726.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 289/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELA EDITH GONZÁLEZ RIVERO en contra de CARLOS ÁVILA SOLÍS, la Jueza señaló las DIEZ HORAS (10:00) DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Casa Habitación marcada con el número ocho (8) de la Calle "F" y terreno que ocupa el lote de terreno número tres (3) de la manzana ciento sesenta y cuatro (164) del Fraccionamiento Bosques de Echeagaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, México con el folio real electrónico 00049398. Sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,279,881.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la actualización de los avalúos y que resulta del valor promedio de los mismos, rendidos por los peritos de las partes, ello, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el BOLETIN JUDICIAL, en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, POR UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores para la almoneda.

Dado en Toluca, México, al día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

833-A1.- 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, promovido por JOSÉ PINEDA MELQUIADEZ, respecto del bien inmueble denominado "SOLAR CABECERA", ubicado en EL BARRIO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ACTUALMENTE EN: AVENIDA CONSTITUCIÓN, N° 11, BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 6.14 (SEIS METROS CATORCE CENTIMETROS), COLINDA CON ANA MARIA RODRIGUEZ; EL SEGUNDO 20.24 (VENTE METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS) COLINDA CON AV. CONSTITUCIÓN; EL TERCERO 1.76 (UN METRO SETENTA Y SEIS CENTIMETROS) LINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 18.97 (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDA CON MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; EL SEGUNDO 1.84 (UN METRO OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 10.82 (DIEZ METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS) LINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ; EL SEGUNDO 1.53 (UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ; EL TERCERO 15.00 (QUINCE METROS CERO CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 15.27 (QUINCE METROS VEINTISIETE CENTIMETROS) COLINDA CON ANA MARIA RODRIGUEZ; EL SEGUNDO 15.55 (QUINCE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE CUERNAVACA.

Con una superficie de 635.60 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

834-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1526/2023, promovido por MARGARITA PINEDA MELQUIADEF, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR LA CABECERA", UBICADO EN TERRENOS DEL BARRIO LA CABECERA DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE EN CALLE CUERNAVACA, S/N BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE UNO: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 18.97 MTS (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDANDO CON JOSE PINEDA MELQUIADEF, LA SEGUNDA DE 5.93 MTS (CINCO METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEF.

AL NORTE DOS: 4.76 MTS (CUATRO METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEF.

AL SUR: 22.64 MTS (VEINTIDOS METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEF.

AL ORIENTE UNO: 2.83 MTS (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS), COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEF.

AL ORIENTE DOS: 12.98 MTS (DOCE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADEF.

AL PONIENTE: 17.52 MTS (DIECISIETE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS) COLINDANDO CON CALLE CUERNAVACA.

Teniendo una superficie total de: 425.61 metros cuadrados (cuatrocientos veinticinco metros sesenta y un centímetros cuadrados).

Este hecho lo acredita fehacientemente mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil (2000). Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

835-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1523/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por HILARIO PINEDA MELQUIADEF, respecto del inmueble DENOMINADO "SOLAR CABECERA", UBICADO EN TERRENOS DEL BARRIO LA CABECERA, ACTUALMENTE EN: AVENIDA CONSTITUCION, S/N BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE UNO: en 16.22 dieciséis metros veintidós centímetros, colinda con AVENIDA CONSTITUCION; AL NORTE DOS: 1.76 metros (un metro setenta y seis centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEF; NORTE TRES: 22.64 metros (veintidós metros sesenta y cuatro centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEF; AL NORTE CUATRO: 7.50 metros (siete metros cincuenta centímetros) colinda con JORGE PINEDA PINO; SUR UNO: 1.84 metros (un metro ochenta y cuatro centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEF; SUR DOS: 5.93 metros (cinco metros noventa y tres centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEF; SUR TRES: 4.76 metros (cuatro metros setenta y seis centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEF; SUR CUATRO: 33.28 metros (treinta y tres metros veintiocho centímetros) colinda con LINDORO PINEDA; AL ORIENTE UNO: 41.58 metros (cuarenta y un metros cincuenta y ocho centímetros) colinda con JORGE PINEDA PINO; ORIENTE DOS: 3.02 metros (tres metros dos centímetros) colinda con VICTOR CASTRO; AL PONIENTE UNO: 10.82 metros (diez metros ochenta y dos centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEF; AL PONIENTE DOS: 1.53 metros (un metro cincuenta y tres centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEF; AL PONIENTE TRES: 15.00 metros (quince metros cero centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADEF; AL PONIENTE CUATRO: 2.83 metros (dos metros ochenta y tres centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEF; AL PONIENTE CINCO: 12.98 metros (doce metros noventa y ocho centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADEF; AL PONIENTE SEIS: 4.84 metros (cuatro metros ochenta y cuatro centímetros) colinda con la CALLE CUERNAVACA. Con una superficie de 570.86 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

836-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO DAMIÁN LÁZARO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE: 23.77 METROS Y COLINDA CON MOISES DAMIAN GARCIA ACTUALMENTE FRANCISCO DAMIÁN MELÉNDEZ; AL NOROESTE MIDE: 14.19 METROS, Y COLINDA CON LORENZO GARAY (ACTUALMENTE MA DEL LOURDES ARIZMENDI GUADARRAMA; 50.76 CON LORENZO VELAZQUEZ FUENTES (ACTUALMENTE EVELIA VELAZQUEZ LEON) y DIEGO VELÁZQUEZ JUAREZ ACTUALMENTE LEONOR NONATO GABINO; 21.88 CON RICARDO DAMIAN LAZARO; AL SUROESTE MIDE: 14.59 METROS Y COLINDA CON RICARDO DAMIAN LAZARO Y 4.79 COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SURESTE MIDE: 20.98 METROS Y 57.53 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO DAMIÁN PINEDA. SUPERFICIE TOTAL DE 1659.86 METROS CUADRADOS (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), celebrado con NEMESIO DAMIÁN PINEDA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del doce de octubre del año dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

838-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON SANDRA ROJAS SORIANO Y MARTHA ROJAS SORIANO;

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ y ROQUE PERALTA;

AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON ALEATICA S.A. DE C.V.;

AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

839-A1.- 25 y 30 octubre.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
JUZGADO TERCERO FAMILIAR
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

SENTENCIA DEFINITIVA

NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DIEZ DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de **declaración especial de ausencia por desaparición de personas 506/2022**, promovido por VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, hija del desaparecido FELIPE ESPAÑOL CRUZ; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado el siete de abril del 2022 dos mil veintidós, compareció **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, a solicitar la declaración especial de ausencia de su progenitor **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** ante su desaparición.

SEGUNDO. En auto de ocho de abril del 2022 dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional **admitió** a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, ante su desaparición; por tanto, se solicitaron **informes** al Ministerio Público de la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares**, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y a la **Comisión Ejecutiva de atención a víctimas**.

Dichas dependencias rindieron sus correspondientes informes en los términos siguientes:

1.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, mediante oficio 400LH3000/MP-NAU/930/2022.

2.- La Comisión de búsqueda de personas mediante oficio **222B401A000000/2566/2022** presentado el dieciocho de mayo de mayo de dos mil veintidós.

3. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mediante Oficio **222B0210010000S/177/2022**, presentado el veinte de mayo de dos mil veintidós.

En el auto admisorio, se ordenó la **publicación de edictos** que debía contener una relación sucinta de la solitud hecha por la promovente, por **TRES VECES** mediando entre cada edicto un plazo de **CINCO DÍAS NATURALES**, en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, tanto del Municipio de Naucalpan, como los colindantes al mismo: Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, y Huixquilucan, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico fundado en este procedimiento.

Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes:

1. La **Comisión de Búsqueda de Personas**, mediante oficio 222B401A000000/5917/2022 presentado el siete de octubre de dos mil veintidós, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet, los días 28 y 29 de septiembre del 2022 y 05 cinco de octubre del 2022.

2. En el Periódico **Oficial Gaceta de Gobierno**, mediante promoción del 14 de octubre del 2022 se exhibieron por la promovente las correspondientes publicaciones los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022.

4. En el Boletín Judicial, las publicaciones se efectuaron los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022 (fojas 135 a 149 de autos).

TERCERO. Al haberse promovido la solicitud de persona desaparecida por la hija del presunto desaparecido y haberse inclusive notificado y apersonado al asunto los demás hermanos de la promovente, **SERGIO ESPAÑOL LÓPEZ**, **VALENTÍN ESPAÑOL LÓPEZ** Y **GREGORIA LÓPEZ GONZÁLEZ**, en proveído de 21 de abril de dos mil veintidós, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México**, en la que se desahogaron los elementos de prueba allegados al sumario, se dio oportunidad a las partes de alegar y se turnaron los autos para el dictado de la sentencia definitiva, la cual se emite al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este juzgador es legalmente **competente** para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1.10, 1.42 Fracción XI del Código de Procedimientos Civiles y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional en materia familiar del fuero común o local, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** con motivo su desaparición, cuyo último domicilio según consta de autos, se ubicó en el Municipio de Naucalpan Estado de México, lugar en el que este juzgador ejerce jurisdicción; por lo cual, se actualizan los criterios de grado, cuantía, materia y territorio.

SEGUNDO. Vía. La **vía** intentada es procedente porque conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca; que puede ser solicitado por familiares.

TERCERO. Legitimación. Toda vez que la **legitimación** es una cuestión sustancial; es decir, un requisito o condición necesaria, no para el simple ejercicio de la acción, sino para la procedencia de la misma, esto es, para su acogimiento en la sentencia definitiva, su estudio deviene forzoso y oficioso por parte del juzgador, lo que se apoya en la tesis del **rubro y datos de identificación**:

VI.2o.C. J/206, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2001, tomo XIV, página 1000, que a la letra dispone:

"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados."*

Como consta de la jurisprudencia señalada, la legitimación de las partes debe analizarse de oficio, por ser una cuestión de orden público, que permite establecer que quien ejerce una acción o se opone a ella, está facultado por la ley.

Conviene precisar que la legitimación procesal se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia o bien, porque se contraponen a ello, y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer u oponerse a ello, en virtud de que se ostenta como titular de ese derecho o porque cuenta con su representación legal.

Por su parte, la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, o bien, tener la calidad de obligado para satisfacer la pretensión reclamada, es decir, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponda solicitar, el cual surge directamente de un acto jurídico, mientras que en caso de quien se opone, será el demandado a quien efectivamente corresponda conforme a la ley observar lo pedido.

Al efecto tiene aplicación directa la tesis 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, tomo VII, visible en la página 351, de rubro y texto siguientes:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuenta con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."*

De ahí que, la legitimación ad causam se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho sustancial que la ley establece en su favor; el estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis VI.3o.47 C, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 1997, tomo V, página 820, que estatuye:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. *Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva".*

Por su parte, los artículos 2, fracción VI y 9 fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, establece que el procedimiento que ahora los ocupa puede ser solicitado por los familiares (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida.

En ese sentido, la promovente VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, hija del desaparecido, se encuentra debidamente legitimados en términos del artículo 9 de la Ley citada por tener el carácter de hija del presunto desaparecido y por ende interés en que la autoridad judicial emita la declaración de ausencia por desaparición de su padre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

Lo anterior, en virtud de que VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, exhibió junto con su solicitud, copia certificada del acta de nacimiento con fecha registro del 28 de septiembre 1999 mil novecientos noventa y nueve, de la que consta que es hija de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**; así como el acta de nacimiento de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, persona desaparecida.

Documentos que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, pues se consideran idóneos y eficaces para demostrar sus afirmaciones, aunado a que se trata de documentales públicas, expedidas por órganos del Estado.

CUARTO. Estudio. Cabe señalar que la fracción XI del artículo 2 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente que su desaparición se relacione o no con la comisión de un delito.

Así las cosas, el artículo 1º de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, prevé la existencia del procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que conforme al numeral 6 de dicha ley, se rige por diversos principios, a saber, Buena Fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, indivisibilidad e interdependencia, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que, conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 11, 15, 17 y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

"Artículo 15. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia incluirá la información siguiente: I. Datos personales y calidad con la que se ostenta el solicitante; II. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida; III. Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o Queja en donde se narren los hechos de la desaparición; IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la Desaparición o de la última vez que se le vio a la Persona Desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; V. El nombre y edad de los Familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y de su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida y de la persona solicitante; IX. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente. El órgano jurisdiccional deberá omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia."

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos señalados en artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

"**Artículo 18.** Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos".

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia o reporte de desaparición o queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y haber transcurrido tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud declaración especial.

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
3. La emisión de informes por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal.
4. La publicación de tres edictos en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno, en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y Ayuntamientos.

Solicitud de declaración especial de ausencia.

En el caso, la promovente **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, solicita la declaración especial de ausencia por la desaparición de su padre; de nombre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, para que se suspenda el procedimiento seguido bajo el número de expediente 95/2022 del índice del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan México, salvaguardando los derechos del presunto desaparecido respecto de los derechos del bien inmueble materia de ese expediente; se salvaguarde como medida de protección el aseguramiento del bien inmueble descrito en el hecho VII de sí libelo inicial, así como que se produzcan los efectos a que se refiere el artículo 20 de la citada ley.

HECHOS.

En su escrito inicial de solicitud sostuvo la promovente que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ y su progenitora RAYMUNDA LÓPEZ GONZALEZ, trabajaban como pepenadores en el basurero, siendo el caso que el día 4 de septiembre de 1984 aproximadamente a las seis de la tarde al llegar a la Avenida de las Torres en la Colonia Lomas de san Agustín, (hoy frente a Coppel), Naucalpan de Juárez, al bajar del camión a su señor padre, le silbaron desde un carro negro, al cual se acercó su papá, percatándose de ello mi señora madre, y ve que se sube mi padre, por lo que se acerca a la puerta y le pregunta a donde iba, y este le dice vete para la casa, ahorita vengo. Esto les contó mi señora madre al llegar a la casa a mis hermanos GREGORIA, SERGIO Y JUAN ANTONIO. Esa noche ya no llegó y comenzó la búsqueda en diferentes lugares donde la suscrita la estuve acompañando en la comisaría, con las amistades, donde trabajaba, en hospitales, delegaciones sin que se obtuviera ninguna información, así fueron transcurriendo varios meses en los que mi señora madre por la desesperación comenzó a tomar y le ocasionó cirrosis por lo que años más tarde falleció el 20 de abril de 1989.**

Cabe agregar que, por comentarios de mi señora madre, mi padre tenía una amistad con una persona que era policía judicial, y que supuestamente iba a ser mi padrino, pero previo al día de la desaparición tuvieron una discusión y se dejaron de hablar ese señor tenía un carro muy parecido en el que le hablaron y se subió, solo recuerdo que se llamaba Andrés sin conocer sus apellidos ni recordar donde vivía.

Lo anterior se encuentra corroborado con la declaración de la propia promovente **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, quien en la carpeta de investigación formada con motivo de la denuncia de la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, manifestó que, en la fecha y lugar de los hechos, su padre se había subido a un vehículo de color negro, y que con posterioridad a ello su padre ya nunca regresó a su casa.

Que en razón de la desaparición, se inició la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, carpeta que se registró con como NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03; en la que no obstante efectuarse diversas diligencias para lograr la localización de dicha persona, a la fecha se desconoce el paradero de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

PRUEBAS.

Al respecto, la promovente allegó al procedimiento las siguientes:

- Credencial de Elector a nombre de Vicenta Susana Español López en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Vicenta Susana Español López en copia certificada.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Felipe Español en copia certificada.
- Una constancia la clave única de registro de población a nombre de Felipe Español en copia simple.
- Una manifestación catastral de inmuebles urbanos y rustico a nombre de Felipe Español Cruz en copia simple.
- Una solicitud de número oficial a nombre de Felipe Español Cruz en copia simple.
- Dos recibos a nombre de Felipe Español Cruz, expedidos por la Dirección General de Hacienda en copia simple.
- Un contrato preparatorio de promesa de venta en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Juan Antonio Español López en copia certificada.
- Una credencial de elector a nombre de Juan Antonio Español López en copia simple.
- Una credencial de elector a nombre de Sergio Español López en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Sergio Español López en copia certificada.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Valentín Español López en copia certificada.
- Una credencial de elector a nombre de Valentín Español López en copia simple.
- Un atestado de defunción a nombre de Felipe de Santiago Español López en copia certificada.
- Un Oficio Número: 2120000050300000T/DRVMZNO/0459/2020.
- Un juego de copias simples de escrito presentado ante el Juez de lo Civil de Tlalnepantla de Baz con residencia en Naucalpan.
- Dos instrumentos notariales números 37,377 y 21,525 en copia simple.
- Copias certificadas de la carpeta de investigación NUC: TOL/FPD/FPD/107/091881/22/03.

- La publicación de edictos en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno, en las páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.

INFORMES:

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento y remitió a este órgano jurisdiccional oficio 222B02100000L/0442/2022, así como la tarjeta informativa número 13 por parte de Unidad Psicosocial de dicha comisión, en donde se describe en forma cronológica la intervención de dicha Comisión y las atenciones brindadas a las víctimas.

Por su parte, la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares**, al rendir su informe remitió copias certificadas de la Carpeta de Investigación a la que se dio inicio por la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, e informó todas y cada una de las diligencias realizadas.

Por su parte la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, informó que no se encontró reporte en sus archivos por la desaparición del ciudadano FELIPE ESPAÑOL CRUZ.

EDICTOS:

Mediante oficio 222B401A000000/5917/2022, presentado el siete de octubre del 2022, la Comisión de Búsqueda de Personas, hizo del conocimiento la publicación que realizó en su página electrónica de los edictos que contienen el extracto del escrito inicial y relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente.

El Periódico **Oficial Gaceta de Gobierno**, mediante promoción del 14 de octubre del 2022 se exhibieron por la promovente las correspondientes publicaciones los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022.

En el Boletín Judicial, las publicaciones se efectuaron los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022 (fojas 135 a 149 de autos).

Las anteriores documentales públicas y privadas se analizan en conjunto y se administran con la presunción que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, por lo que en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.

Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 11 y 18 de la ley que regula el presente procedimiento.

En principio, de la copia certificada de la carpeta de investigación iniciada por VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, el 30 treinta de marzo del 2022, exhibidas en autos, se hace constar que en esa fecha, la antes mencionada acudió al Ministerio Público Especializado a denunciar la desaparición de su padre, FELIPE ESPAÑOL CRUZ, la que se radicó bajo la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03.

Al respecto, de la copia certificada de diversas actuaciones que integran la CARPETA DE INVESTIGACIÓN, se advierte lo siguiente:

El treinta de marzo del 2022, se hizo la denuncia correspondiente por la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

- La Agente del Ministerio Público Investigador, giró oficios a Policía de Investigación adscrita a esa Fiscalía a efecto de que se avocaran a la investigación de todos los hechos relacionados, presentación de personas inspeccionar el lugar de los hechos requiriendo para que dentro del plazo de 48 horas informara los avances de la investigación.

-Mediante informe de Investigación del 07 siete de abril del 2022 se reportó que se constituyeron en el lugar donde fue visto por última vez la persona desaparecida entrevistándose con familiares de la misma, quienes señalaron que desde hace aproximadamente 35 años no saben nada de él y desconocen de algún dato o información que resulte útil.

-Asimismo giro atento oficio a la Secretaría de Salud con la finalidad que se informara si en sus archivos aparece algún registro de una persona de nombre FELIPE ESPAÑOL CRUZ, de 50 años de edad momento de su desaparición ahora 86 años.

-Giró oficio a la Comisionada de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de México.

-Giro oficio al Secretario de Seguridad del Estado de México, a efecto de que se realizara la práctica de actos de Búsqueda para la localización, difusión y recuperación de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, sin que se reportara algún resultado positivo.

-Se giró oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, a efecto de que se efectuara perfil genético a los hijos de la persona desaparecida, para a su vez sea ingresado a la plataforma de información genética de la Coordinación General de Genética para la Búsqueda de Posibles Coincidencias de cadáveres.

-Se giró oficio al Responsable de Modulo Odisea con sede en Tlalnepantla Estado de México, con la finalidad de activar el boletín de búsqueda odisea.

Sin que hasta este momento se haya obtenido respuesta positiva sobre la localización de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

-Se destaca que de las copias certificadas se desprende que la indagatoria se encuentra en etapa de integración y la última actuación realizada fue la relativa al oficio que recibiera esa autoridad investigadora procedente de este juzgado solicitándole remitiera copias certificadas de la carpeta de investigación.

Ahora bien, no pasa inadvertido que entre la fecha en que se presentó la denuncia ante el Ministerio Público investigador y la fecha en que se dio inicio a este procedimiento no transcurrió el plazo previsto en el artículo 11 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, es decir tres meses, empero ello no se considera obstáculo para efectuar la declaración solicitada, en la medida que en realidad la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ aconteció desde hace aproximadamente 29 veintinueve años, lo que hace patente que el plano de temporalidad previsto por el artículo 11 de la ley en mención, evidentemente se encuentra superado, y es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula dicho numeral, en virtud de que previamente a instar el presente procedimiento, se denunció penalmente, la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, sobre todo porque el principio toral que regula la tramitación de este procedimiento es de Buena Fe.

También se cumple con el presupuesto que regula el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, sin que a la fecha se hubiere localizado su paradero para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

Segundo presupuesto establecido por el artículo 15 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA "POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, la promovente en su escrito inicial demostró con las documentales descritas, respectivamente que:

1. Su nombre es **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, que es hija de la persona desaparecida, tener cincuenta y siete años y su domicilio se ubica en calle Agapando número 07 siete la Magdalena Chichicarpa Huixquilucan Estado de México, **Información requerida por la fracción I.-**
2. El desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, nació el doce de octubre de 1935, con domicilio en Retorno Santa María hoy cerrada Santa María 13, en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez Estado de México, soltero, viviendo en unión libre.- **información requerida por la fracción II.-**
3. El 30 treinta de marzo del 2022, VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, denunció la desaparición de su padre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, bajo la carpeta de investigación NIC FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03, desconociendo actualmente el paradero de su padre **-información requerida por la fracción III.-**
4. **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, desapareció el cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, cuando se subió a un vehículo de color negro, en Avenida Loma Linda Calle Torres, Colonia Loma Linda San Agustín, Municipio de Naucalpan Estado de México, **información requerida por la fracción IV.-**
5. Los familiares con los que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana son: sus hijos VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, GREGORIA LÓPEZ GONZÁLEZ, VALENTIN ESPAÑOL LOPEZ, SERGIO ESPAÑOL LOPEZ Y JUAN ANTONIO ESPAÑOL LÓPEZ, **-información requerida por la fracción V.-**
6. **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, no contaba con un trabajo estable, era pepenador y ayudante de albañilería **-información requerida por la fracción VI.-**
7. Los bienes o Derechos de la Persona desaparecida que desean ser protegidos, el inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy cerrada Santa María 13), en la Colonia San Lorenzo Totolinga Naucalpan de Juárez, Estado de México, **información requerida por la fracción VII.-**
8. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al juez, para acreditar la personalidad e identidad jurídica de la persona desaparecida: FELIPE ESPAÑOL CRUZ, cuenta con acta de nacimiento con número de folio A13938367, CURP EAX351012HHGSXL07.**Información requerida por la fracción VIII.-**
- 9.- Los efectos que pretenden obtener con su solicitud se hace consistir se salvaguarde como medida de protección el aseguramiento del bien inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy Cerrada Santa María 13) en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez Estado de México, además de los previstos en el artículo 20 LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, **información requerida por la fracción IX.-**

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, contiene la información necesaria para satisfacer los presupuestos que regula el artículo 15 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, máxime que dicha información se encuentra soportada con las documentales descritas previamente, administradas con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

Cuarto presupuesto establecido por el artículo 18 de la ley que regula el presente procedimiento.

En efecto, con los edictos publicados por la Comisión de Búsqueda de Personas, Comisión de Derechos Humanos, Boletín Judicial y Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto a la manera en como aconteció la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, desde el 04 cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que dispone:

"...Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario. Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades."

Se considera procedente reconocer la ausencia de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al artículo 24 de la Ley Para La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 34 y 35 del propio ordenamiento, si **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 30 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto dicho numeral establece lo siguiente:

"Artículo 20. La Declaración Especial de Ausencia tendrá como mínimo, los efectos siguientes:

- I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte;
- II.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- III.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- IV.- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas que sean niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable;
- V.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- VI.- Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

- VII.- Garantizar la protección de los derechos de la Familia y de los hijos que sean niñas, niños y adolescentes a percibir las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la Personas Desaparecida recibía con anterioridad;
- VIII.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- IX.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- X.- Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona con Declaración Especial de Ausencia tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- XI.- El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- XII.- Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII.- Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercerlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV.- Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la Persona Desaparecida y su círculo Familiar o personal afectivo, que el Juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV.- Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y referente a los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

La promovente solicita como efectos de la declaración:

"...IX Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados.

-Una vez que se obtenga la Información correspondiente, en caso de encontrar con vida a mi señor padre, se salvaguarde como medidas de protección el aseguramiento del bien inmueble mencionado en el número VII.

En caso de obtener información de no encontrarse, emitir la certificación de la Declaración de Ausencia de mi señor padre FELIPE ESPAÑOL CRUZ, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno, se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas. Y se produzcan los efectos correspondientes indicados en el artículo 20 de la Ley de la materia.

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del o los peticionario(s) de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 20 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

FRACCIÓN I. RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Se decreta la declaración de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, a partir del 04 cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que según se hizo constar en la denuncia que se presentó ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa descrita en apartados anteriores.

FRACCIÓN II. ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

Por lo que al recaer en la señora **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, la representación legal del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, esta persona es quien cuenta con la potestad de realizar cualquier acto jurídico correspondiente al ausente.

Respecto de las fracciones III y IV del citado precepto legal, no resulta necesario realizar pronunciamiento dado que en el presente asunto no se actualiza la intervención de menores de edad.

FRACCIONES V Y VI PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO PARA QUE LOS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS PUEDAN ACCEDER AL MISMO.

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** el inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy cerrada Santa María 13), en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez, Estado de México; sin embargo de actuaciones se advierte que se acredite con documento fehaciente que el referido bien conforma parte del acervo patrimonial de la persona ausente, dado que la copia simple del contrato de promesa de compraventa exhibido en autos, dada su naturaleza y fácil confección, resulta insuficiente para acreditar la titularidad del bien o derechos sobre el mismo, lo que acontece de igual forma con las copias simples del formato de manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos, solicitud de número oficial y copias simples de recibos oficiales de pago de traslado de dominio, en razón que de igual forma no resulta idóneos y suficientes para acreditar que el ausente ejerza o haya ejercido algún derecho sobre los bienes descritos.

En el entendido de que la forma en que se podrá acceder a los bienes del desaparecido se tendrá que hacer en la vía y forma conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil del Estado de México y acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

FRACCIÓN VII. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y DE LOS HIJOS QUE SEAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A PERCIBIR LAS PRESTACIONES, ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE LA PERSONA DESAPARECIDA RECIBIA CON ANTERIORIDAD.

Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** recibía con antelación a su desaparición alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto.

FRACCIÓN VIII. PERMITIR QUE LOS BENEFICIARIOS DE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADO DE ALGUNA RELACION DE TRABAJO DE LA PERSONA DESAPARECIDA CONTINUEN GOZANDO DE TODOS LOS BENEFICIOS APLICABLES A ESTE REGIMEN.

En relación a este tópico no se hace necesario efectuar pronunciamiento, dado que la persona desaparecida no contaba con un régimen de seguridad social.

FRACCIÓN IX. SUSPENDER DE FORMA PROVISIONAL LOS ACTOS JUDICIALES, FISCALES, MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

En relación a este tópico la promovente allegó al procedimiento copias certificadas del diverso expediente número 95/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria ejercida por **MARINA DE JESUS CRUZ** en contra de **SERGIO Y VALENTÍN DE APELLIDOS ESPAÑOL LÓPEZ**, sin embargo dicho procedimiento no fue instaurado en contra de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, es decir la persona ausente no se constituye en parte dentro de ese procedimiento, razón por la cual no resulta procedente ordenar su suspensión.

Aunado a lo anterior, como ya se adelantó en líneas anteriores, las meras copias simples exhibidas por la promovente de "parte" de un contrato de promesa de venta, se constituye en elemento insuficiente para considerar que sobre el bien inmueble materia de ese juicio la persona ausente tenga algún derecho; máxime cuando entre el bien inmueble que se describe en la copia simple del contrato de promesa de venta y el bien materia del juicio radicado ante el Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial no existe correlación alguna ni se aprecia coincidencia en medidas y colindancias.

Tampoco se desconoce que como un mecanismo de perfeccionamiento de los elementos prueba que exhibió la promovente, solicitó a este órgano jurisdiccional se girara oficio a la Tesorería Municipal de Naucalpan Estado de México, con la finalidad de que se rindiera informe en el sentido si obraba en su base de datos el pago de traslado de dominio con fecha 1 de enero de 1978 y solicitud de número oficial, autoridad administrativa que informó que al tener a la vista el expediente del archivo de la tesorería no se encontraron traslados de dominio en las fechas que indica ni solicitud de número oficial.

FRACCIÓN X. DECLARAR LA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE LA PERSONA CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA TENÍA A SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES A CRÉDITO Y CUYOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN SE ENCUENTREN VIGENTES.

En relación a dicho efecto, de actuaciones se advierte que haya obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona ausente o la contratación de créditos.

FRACCIÓN XI. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Respecto al efecto que se analiza, atento a las constancias de autos, de las que se advierte que quien ha asumido todas las cargas que implica la tramitación de este juicio, ha sido **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ**, y que incluso los hermanos de esta **SERGIO Y VALENTÍN** de apellidos **ESPAÑOL LÓPEZ**, así como **GREGORIA LÓPEZ GONZALEZ**, manifestaron su conformidad y estar de acuerdo en que su hermana promoviera este procedimiento; por tanto, en términos del artículo 21 en de la **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, por considerarse la persona más idónea, se nombra a **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ**, como representante legal de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no percibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, además, conforme el representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos

recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que se le discierna y tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

FRACCIÓN XII. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Al no existir dato alguno en el sentido que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, haya contraído matrimonio civil, se hace innecesario efectuar pronunciamiento al respecto.

FRACCIÓN XIII. DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

De la misma manera, no se advierte que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** haya contraído matrimonio civil con persona alguna.

FRACCIÓN XIV. TODA MEDIDA APROPIADA QUE RESULTE NECESARIA Y UTIL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU CIRCULO FAMILIAR O PERSONAL AFECTIVO, QUE EL JUEZ DETERMINE CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE CADA CASO.

Sin que se considere determinar alguna medida o efecto en la declaración de ausencia, diversa a las ya determinadas en la presente resolución.

FRACCIÓN XV. LOS DEMÁS APLICABLES QUE ESTEN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS PERSONAS LEGITIMADAS EN TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.355 del Código Civil, de existir testamento, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo ante este órgano jurisdiccional dentro de los 15 quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente.

SEXTO. Certificación y publicación. Como lo establece el artículo 19, de la Ley en cita, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, sobre la declaración de ausencia.

Asimismo, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 6, 9 10, 11, 15, 18 y 19 y demás relativos de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se;

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **se declara legalmente la ausencia de FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, para los efectos y en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el sexto considerando de la presente sentencia.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA REPRESENTANTE LEGAL VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y POR LISTA A LOS DEMÁS DESCENDIENTES DEL DESAPARECIDO FELIPE ESPAÑOL CRUZ.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER DE PAZ PÉREZ, JUEZ SUPERNUMERARIO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**

JUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

Expediente: 506/2022

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.152 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, **CERTIFICA:** Que el plazo de **DIEZ DIAS** concedidos para recurrir la definitiva dictada en data diez de julio de dos mil veintitrés, transcurre del nueve al veintidós de agosto, ambas fechas de dos mil veintitrés considerando el plazo a partir de la notificación del auto aclaratorio de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Secretario.-Rúbrica.

RAZÓN.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.118 y 1.193 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta al Juez de conocimiento con un escrito y los anexos descritos por oficialía de este Tribunal, registrado con la promoción 19803/2023 para su acuerdo correspondiente. **Conste.**

Secretario.-Rúbrica.

AUTO.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el contenido del escrito de cuenta que presenta **Vicenta Susana Español López**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.205 y 1.210 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, como se advierte de la certificación que antecede, en donde ha fenecido el plazo para recurrir la definitiva dictada, por tanto, como lo solicita se declara que la sentencia de diez de julio de dos mil veintitrés, **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto del presente asunto, devuélvanse a los interesados los documentos que exhibidos dejando en su lugar copia fotostática para constancia, previa identificación y razón que se asiente en autos y en su oportunidad **ARCHIVASE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, haciéndose las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y remítase el presente al archivo judicial para su resguardo.

Asimismo, en acatamiento al tercer resolutive de la sentencia aludida, túrnense los autos al secretario que da cuenta con la finalidad de dar cabal cumplimiento al sexto considerando de la misma, atinente a emitir la certificación respectiva, asimismo, respecto a publicar la declaración de ausencia emítanse los oficios respectivos con los insertos necesarios para el debido cumplimiento de dicho considerando, dejando a disposición de parte interesada los mismos para su debida diligenciación.

NOTIFÍQUESE.

Acuerda y firma el Juez supernumerario del Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, **Maestro en Derecho Javier de Paz Pérez**, quien actúa de forma legal con secretario judicial, **Licenciado Miguel Soberano Hernández**, quien autoriza y da fe.

Juez.- Rúbrica.- Secretario.- Rúbrica.

Razón de Notificación. En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día **veinticinco** de **agosto** de dos mil **veintitrés**, la Licenciada Zusana Teresita de Jesus Zurita Santiago, Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, **notifico** el auto que antecede a las partes por medio de lista y boletín judicial número 9634 de esta misma fecha, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Licenciada Zusana Teresita de Jesus Zurita Santiago.- Actuaría.- Rúbrica.

837-A1.- 25 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782506/34/2023, El o la (los) C. GERMAN ALEJANDRO MORENO SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Privada Zamora esquina con Paso de Servidumbre S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 12.80 Metros colinda con Arturo Moreno Espinoza. Sur: 12.80 Metros colinda con Paso de Servidumbre. Oriente: En Dos Líneas: 1ª Línea 12.00 Metros colinda con Andador Oriente. 2ª Línea 4.00 Colinda con Arturo Moreno Espinoza. Poniente: 16.00 Metros Colinda con Antonio de Jesús Jiménez Navarrete. Con una superficie aproximada de: 204.80 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2451.- 17, 20 y 25 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 383201/88/2023; EL C. MARGARITO MARTÍNEZ VILLALOBOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO DE SIEMBRA QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO "PAREDÓN", UBICADO SOBRE CAMINO REAL S/N DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 14.64 METROS COLINDA CON CAMINO REAL; AL SURESTE: 124.89 METROS COLINDA CON MANUEL ESPINOZA XOCOPA; AL SUROESTE: 14.29 METROS COLINDA CON ADRIÁN ROMERO VÁZQUEZ; AL NOROESTE: 124.16 METROS COLINDA CON CLEMENTE ALVARADO ORTIZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,800.44 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2579.- 20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 13873/48/2023, OLIVA LOPEZ ESTRADA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Cofradía San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 632.09 metros con Elicenia López; AL SUR: 728.47 metros con Evelia Estrada López; AL ESTE: 573.17 metros con el Río del Mango; AL OESTE: 434.37 metros con Camino y Crisóforo López Villa, con una superficie aproximada de 17.208 hectáreas.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de 2023.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

2682.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 13875/49/2023, OLIVA LOPEZ ESTRADA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en San Mateo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 129.51 metros con Zenón García Rodríguez; AL SUR: 102.83 con Circuito María Vences; AL ESTE: 422.25 metros con Sabino Estrada Vences; AL OESTE: 121.95 con Constanza López Vences y 191.28 metros con Graciela Estrada López, con una superficie aproximada de 43,032.54 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de julio de 2023.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica. 2683.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 14237/74/2023, LAURA DOMINGUEZ PEÑA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE CUAUHTEMOC NUMERO 18 COLONIA CENTRO EN AMATEPEC, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.28 metros, colindando con Orlando Domínguez Peña; AL SUR: 14.70 metros, colindando con Olivia Domínguez Peña; AL ORIENTE: 17.30 metros, colindando con Javier García Rojo; AL PONIENTE: 19.20 metros colindando con calle Cuauhtémoc; Con una superficie aproximada de 234.26 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de octubre de dos mil veintitrés.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2684.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

EXP. 14237/74/2023 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A ORLANDO DOMINGUEZ GOMEZ QUIEN ES EL COLINDANTE (ACTUAL) POR EL VIENTO NORTE, Y ORIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR LAURA DOMINGUEZ PEÑA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CUAUHTEMOC NUMERO 18 COLONIA CENTRO EN AMATEPEC, MÉXICO; QUE MIDE Y LINDA, AL NORTE: 11.28 METROS, COLINDANDO CON ORLANDO DOMÍNGUEZ PEÑA; AL SUR: 14.70 METROS, COLINDANDO CON OLIVIA DOMÍNGUEZ PEÑA; AL ORIENTE: 17.30 METROS, COLINDANDO CON JAVIER GARCIA ROJO; AL PONIENTE: 19.20 METROS COLINDANDO CON CALLE CUAUHTEMOC. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 234.26 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- SULTEPEC, MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.- C. REGISTRADOR, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2685.- 25 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 298346/27/2023, El o la (los) C. MARÍA DEL ROSARIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Guadalupe Victoria, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Zumpango, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 07.50 metros con Cerrada de Allende, Al Sur: 07.50 metros con Calle Guadalupe Victoria, Al Oriente: 28.00 metros con Hilario Padilla y Hortensia Chávez J., Al Poniente: 28.00 metros con Karina Mena Viguerras. Superficie total aproximada de: 210.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 13 de octubre del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

102-B1.-25, 30 octubre y 3 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,235** de fecha 25 de agosto del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora VENTURA CORONEL VILLAZAN** también conocida como Ventura Coronel, Ventura Coronel de M. y Ventura Coronel de Mendoza a solicitud de los señores **Jorge Luis Mendoza Hernández, Laura Núñez Gil, Marlen**

Joary Mendoza Suárez también conocida como Marlen Yoali Mendoza Suárez, **María Guadalupe Mendoza Coronel**, **Karina Araceli Mendoza Fuentes** y **Víctor Manuel Mendoza Coronel**, en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, así como el nombramiento y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **María Guadalupe Mendoza Coronel**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de agosto del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2390.- 13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **36,265** de fecha 14 de septiembre del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA VIRGINIA ROJAS PINEDA** también conocida como VIRGINIA ROJAS PINEDA a solicitud de los señores **Ma Guadalupe Tapia Rojas** también conocida como Ma. Guadalupe Tapia Rojas, **Nancy Flores Guerrero** y **Francisco Javier Olguin Rojas** en su carácter de únicos y universales herederos; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia, así como el nombramiento y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Ma Guadalupe Tapia Rojas**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 de septiembre de 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2390.- 13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **36,275** de fecha 22 de septiembre del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **EMILIO AMADO MARTINEZ HERNANDEZ** también conocido como Emilio Amado Martínez Hdez., José Emilio Amado Martínez Hernández y José Emilio A. Martínez Hernández, a solicitud de los señores **José Guillermo Martínez Nájera** también conocido como José Guillermo Prospero Martínez Nájera, **María Elia**, **José Luis**, **José Alberto**, **José Armando**, **María Elena** y **Miguel Ángel**, todos de apellidos **Martínez Nájera** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **José Alberto Martínez Nájera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de septiembre del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2391.- 13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,276** de fecha 22 de septiembre del 2023, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA CELIA GUADALUPE NAJERA MUÑOZ** a solicitud los señores **José Guillermo Martínez Nájera** también conocido como José Guillermo Prospero Martínez Nájera, **María Elia, José Luis, José Alberto, José Armando, María Elena y Miguel Ángel**, todos de apellidos **Martínez Nájera** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **José Alberto Martínez Nájera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de septiembre del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2391.- 13 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2023.

Se hace saber que por escritura pública número 79,343 de fecha 4 de Octubre del dos mil 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ RAÚL SARABIA MÁRQUEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores JOSEFINA, ROSALBINA, RODOLFO, RUBÉN, VÍCTOR HUGO, GUADALUPE, ALEJANDRO Y SERGIO, TODOS DE APELLIDOS SARABIA MÁRQUEZ, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

2406.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **120,872**, Volumen **2,902**, de fecha **14 de Septiembre de 2023**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **RUBÉN RODRÍGUEZ ORTIZ**, que otorgó la señora **GUADALUPE VÁZQUEZ GARCÍA**, en su calidad de cónyuge supérstite y que en este acto **ratifica** lo señalado en los numerales 1 y 2 (uno y dos), del apartado de Declaraciones de este instrumento, y que **no conoce de la existencia de persona diversa a ella con igual o mejor**

derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, **POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.**

2407.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JULIETA SALOMO SUÁREZ**, que otorgo la señora **VALENTINA SADAY ORTEGA SALOMO** en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

87-B1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS**, de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **SERGIO SANDRIA SANTOS**, que otorgaron los señores **SILVIA SANTOS PASTRANA y SERGIO SANDRIA ELVIRA**, en su carácter de ascendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

88-B1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **52,875** de fecha **04 de Octubre de 2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **DOLORES LILIA ABADIE HERNANDEZ**, a solicitud del señor **IGNACIO BETETA VALLEJO**, en su carácter de heredero, y de las señoras **KARLA BETETA ABADIE, PAULINA BETETA ABADIE, LILLIANE MARIELLE BETETA ABADIE y ANDREA BETETA ABADIE**, en su carácter de legatarias y esta última además en su carácter de albacea, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión respectivamente, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 04 DE OCTUBRE DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

747-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "128,158", del Volumen 2,298, de fecha 20 de junio del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LEONOR MORALES CRUZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA EMMA PERALTA MORALES, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

749-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,444**, fecha **27 de Septiembre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Simón Aceves Hernández**, que otorgó la señora **María Elena Bautista González, también conocida como Elena Bautista González**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

750-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,442**, de fecha **27 de Septiembre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Candelario Jiménez Ruiz**, que otorgan los señores **Josefina, María de Jesús, Ma. Irene, José Gildardo, José Luis y Antonio** todos de apellidos **Jiménez Aguilar**, en su carácter de hijos.

Naucalpan de Juárez, México, a 1 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

751-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,432**, de fecha **27** de **Septiembre** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Juana Aguilar Torres**, que otorgan los señores **Josefina, María de Jesús, Ma. Irene, José Gildardo, José Luis y Antonio** todos de apellidos **Jiménez Aguilar**, en su carácter de hijos.

Naucalpan de Juárez, México, a 1 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

752-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **63,378** de fecha **11** de **septiembre** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Cosme Murillo Juárez**, también conocido como **Cosme Murillo**, que otorgaron los señores **Elizabeth y Cosme Alejandro**, de apellidos **Murillo Coggiola** y la **Aceptación del Cargo Albacea** que otorgó la señora **Elizabeth Murillo Coggiola**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **20** de **septiembre** del **2023**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

753-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **63,352** de fecha **31** de **agosto** del **2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María de los Angeles Monterrubio López**, que otorgó su **sobrino**, la señora **María Guillermina Alvarado Monterrubio**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **7** de **septiembre** del **2023**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

754-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,452** volumen **1,302**, de fecha **16 de Octubre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **TRINIDAD GÓMEZ RIVERA**, también conocida como **Trinidad Gómez, María Trinidad Gómez, María Trinidad Gómez y Rivera de Quintero y Trinidad Gómez Y Rivera**, compareciendo las señoras **MARTHA SILVIA QUINTERO GÓMEZ, LAURA OLIVIA QUINTERO GÓMEZ, ROSA GABRIELA QUINTERO GÓMEZ y MARIA ELENA QUINTERO GÓMEZ**, a título de **“ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LEGATARIAS”** y la primera a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2692.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,412** volumen **1,302**, de fecha **07 de Octubre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ELODIA BARRERA ROBLEDO**, compareciendo los señores **FRANCISCO EDGAR, JUAN ANTONIO y LUIS ALVARO**, todos de apellidos **CRUZ BARRERA**, y **THANIA SALAS JIMENEZ** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y la última a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2693.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,403** volumen **1,301**, de fecha **06 de octubre del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARIO FRANCISCO BARRAGÁN BELTRÁN**, compareciendo la señora **ADELA REYES MARTEL**, a título de **“ÚNICA Y UNIVERSALES HEREDERA”** y **“ALBACEA”**, aceptando dicho cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2694.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,335**, volumen **1299**, de fecha **09 de**

Septiembre de 2023, los señores **JUANA NANCY MORALES ANAYA, CLAUDIA IVETTE MORALES ANAYA y ALBERTO MORALES ANAYA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL MORALES AGUILAR**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día **30 de agosto de 2023**. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2695.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65285**, volumen **1299**, de fecha **23 de Agosto de 2023**, los señores **GONZALO CONTRERAS**, también conocido como **GONZALO CONTRERAS SALINAS, RENÉ, GONZALO, DANIEL CRUZ, MARÍA ESPERANZA y ROLANDO**, todos de apellidos **CONTRERAS ORTEGA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **NORBERTA ORTEGA TREJO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el **21 de octubre del año 2000**. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2696.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65.262** volumen **1.300**, de fecha **16 de agosto del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AMPARO GUADALUPE MANZO ÁLVAREZ**, compareciendo los señores **ADOLFO BANUET RAMÍREZ**, a título de "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y LEGATARIO", **IGNACIA VIZUET ESCAMILLA, ALEJANDRO CASTILLO GABRIEL y ADOLFO BANUET RAMÍREZ**, a título de "LEGATARIOS" y el propio señor **ADOLFO BANUET RAMÍREZ**, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de octubre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2697.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65252**, volumen **1298**, de fecha **14 de agosto del 2023**, los señores **MARÍA AMPARO, MARÍA DE LOURDES, MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ RODOLFO, RICARDO Y JOSÉ TRINIDAD**, todos de apellidos **LARA GÓMEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **MAXIMINO LARA REYES y ADELA GÓMEZ DURÁN**, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN donde consta que fallecieron el 18 de junio de 2011 y 30 de septiembre de 2017, respectivamente. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de octubre de 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2698.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,099**, volumen **1,295**, de fecha **22 de Junio de 2023**, los señores **RENE, JAVIER, JOSEFINA y LILIA** todos de apellidos **CECILIANO RODRÍGUEZ**, por su propio derecho; los señores **ASTRID YAZEL, KAREN ITZEL, NAYELLI PAOLA, BRENDA BERENICE y CARLOS ALBERTO**, todos de apellidos **CECILIANO CHÁVEZ**, en su carácter de ALBACEA y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y como CAUSAHABIENTES en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO AGUSTÍN CECILIANO RODRÍGUEZ**; y la señora **FÁTIMA BEATRIZ CECILIANO MÁRQUEZ** en su carácter de ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA y como CAUSAHABIENTE en la sucesión a bienes del señor **ROLANDO CECILIANO RODRÍGUEZ**, y la propia **ASTRID YAZEL CECILIANO CHÁVEZ**, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores **MAXIMINA RODRÍGUEZ ROSAS** también conocida con el nombre de MAXIMINA RODRÍGUEZ y **JOSÉ GUADALUPE CECILIANO TORRES**, también conocido con los nombres de JESÚS GUADALUPE CECILIANO y JESÚS GUADALUPE CECILIANO TORRES, presentando copia certificada de las ACTAS DE DEFUNCIÓN, donde constan que la señora **MAXIMINA RODRÍGUEZ ROSAS** también conocida con el nombre de MAXIMINA RODRÍGUEZ falleció el día 5 de octubre de 1999 y el señor **JOSÉ GUADALUPE CECILIANO TORRES**, también conocido con los nombres de JESÚS GUADALUPE CECILIANO y JESÚS GUADALUPE CECILIANO TORRES falleció el día 24 de abril del 2010. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2699.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,962**, volumen **1,294**, de fecha **28 de Abril de 2023**, los señores **FELIPE HERNÁNDEZ MEDINA**, también conocido como FELIPE HERNÁNDEZ, **MIRIAM YADIRA HERNÁNDEZ VALENCIA, JORGE, VIRIDIANA, FELIPE y JULIO CÉSAR**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ VALENCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA VALENCIA LARA**, también conocida como MA ELENA VALENCIA LARA y MARÍA ELENA VALENCIA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 11 de diciembre del 2015. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de octubre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2700.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,287**" de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OFELIA CORTEZ VELAZQUEZ, CITLALLY VARGAS CORTEZ, NAHUM VARGAS CORTEZ y MARCO ANTONIO VARGAS CORTES**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR BARTOLO VARGAS RIVERA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **BARTOLO VARGAS RIVERA**, ocurrida el día veintisiete de abril del año dos mil veinte.
- 2.- Matrimonio de los señores **BARTOLO VARGAS RIVERA y OFELIA CORTEZ VELAZQUEZ**.
- 3.- Nacimiento de los señores **CITLALLY VARGAS CORTEZ, NAHUM VARGAS CORTEZ y MARCO ANTONIO VARGAS CORTES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 06 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2701.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,301" de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JOAQUINA RUIZ ZUÑIGA y ANTONIO RUIZ ZUÑIGA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FELIPE DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **FELIPE DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, ocurrida el día trece de julio del año dos mil doce.

2.- Nacimiento de los señores **JOAQUINA y ANTONIO** de apellidos **RUIZ ZUÑIGA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 19 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2702.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,320" de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **INOCENCIO GARCIA JIMENEZ, ANDREA GARCIA HERNANDEZ, BEATRIZ GARCIA HERNANDEZ y ARIANA GARCIA HERNANDEZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA REYNA HERNANDEZ ORTIZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **MARIA REYNA HERNANDEZ ORTIZ**, ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

2.- **Matrimonio** de la de cujus con el señor **INOCENCIO GARCIA JIMENEZ**.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2703.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "42,340" de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **HERMILO MARQUEZ CRUZ, VIRGINIA MARQUEZ MENDOZA, GLORIA MARQUEZ MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ MENDOZA, ALEJANDRO MARQUEZ MENDOZA y ROSARIO MARQUEZ MENDOZA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA MENDOZA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARIA MENDOZA**, ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

2.- **Matrimonio** de los señores **MARIA MENDOZA y HERMILO MARQUEZ CRUZ**.

3.- **Nacimiento** de los señores **MARICELA, VIRGINIA, GLORIA, JAVIER, BEATRIZ, MARIA DE LOS ANGELES, HERMILO, ALEJANDRO Y ROSARIO DE APELLIDOS MARQUEZ MENDOZA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de octubre de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2704.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número tres mil ciento noventa, de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ANTONIO DEL VALLE RAMÍREZ, en la cual los señores GUADALUPE GÓMEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO DEL VALLE GÓMEZ, ALEJANDRO DEL VALLE GÓMEZ, MARICELA DEL VALLE GÓMEZ e HILDA DEL VALLE GÓMEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTÉRVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

2715.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor JOSÉ LUIS CANO JIMÉNEZ, en la cual los señores CLAUDIA ESMERALDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS CANO SÁNCHEZ y EULISES ABACU CANO SÁNCHEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTÉRVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

2716.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,065**, de fecha **12 de Octubre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **JORGE CASTILLO DELGADO**.

Los señores **MARIA ANDREA RAMIREZ GONZALEZ, ARACELI CASTILLO RAMIREZ, JORGE CASTILLO RAMIREZ Y MIRIAM CASTILLO RAMIREZ**, como los "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

840-A1.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,048**, de fecha **10 de Octubre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **ARTURO MARQUEZ FRAGOSO**.

Los señores **EMILIA GONZALEZ RESENDIZ, ARTURO JAVIER MARQUEZ GONZALEZ Y CARLOS ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ**, como los “**PRESUNTOS HEREDEROS**”, otorgan su consentimiento para que, en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

841-A1.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,123**, de fecha **20 de Octubre del 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARIA MELQUIADES PINEDA ALMAZAN**.

La señora **MARIA UGARTE PINEDA**, como la “**PRESUNTA HEREDERA**”, otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

842-A1.- 25 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2023.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6789**, DE FECHA **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO SAAVEDRA AMARO**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **LUZ MARÍA AMARO SEOANE**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MISMA SEÑORA **LUZ MARÍA AMARO SEOANE ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

843-A1.- 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,056, volumen 441, de fecha 14 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ALFONSO ARMANDO MARTÍNEZ Y MALVAEZ, CLAUDIA LAURA DEL CARMEN MARTÍNEZ Y MALVAEZ, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SEVILLA, JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ SEVILLA Y ANA ROSA MARTÍNEZ MALVAEZ**, en su carácter de legatarios y únicos y universales herederos y la última de ellos también como Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **LAURA MALVAEZ GALINDO**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Atizapán de Zaragoza, Méx., 27 de septiembre de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

844-A1.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,099, volumen 442, de fecha 08 de Septiembre de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora YOLANDA JORDAN VALADEZ, en su carácter de Heredera, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALFONSO TAPIA CASTILLO, **RADICA**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Atizapán de Zaragoza, Méx., 16 de octubre de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

845-A1.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 20,175 de fecha 29 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Notario Martín Gilberto Adame López, los señores **ANGEL CURIEL VILLANUEVA, IRMA CURIEL RAMÍREZ, GUADALUPE CURIEL RAMÍREZ Y MARGARITA CURIEL RAMÍREZ**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARGARITA RAMÍREZ GUEVARA** ante mí, radico la referida sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77, 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 03 de octubre de 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

846-A1.- 25 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y siete (4.77), cuatro punto setenta y ocho (4.78) y cuatro punto setenta y nueve (4.79) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, seis punto doscientos doce (6.212) del Código Civil del Estado de México y, ciento veinte (120) fracción dos romano (II), ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete (127) de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quinze mil trescientos noventa y cuatro** (15,394) del volumen **ochocientos treinta y nueve** (839), de fecha **diecisiete** (17) días de **octubre** del **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MAURICIO SMEKE MOCH** (quien en vida acostumbraba utilizar indistintamente los nombres de **MAURICIO JORGE SMEKE Y MOCH** y **MAURICIO SMEKE**), a petición de, **GLORIA MIZRAJI E ISSON** (quien declara usar indistintamente los nombres de **GLORIA MISRACHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI ISON, GLORIA MIZRAHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI, GLORIA MIZRAHI ISSON, GLORIA MIZRAJI EISSON, GLORIA MIZRAJI ISSON DE SMEKE**), en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** con la comparecencia de **DANIELA HALABE SAMRA** y **ERIKA LIZBETH TÉLLEZ OLVERA**, en su calidad de testigos, además de, **CARMEN SOFÍA SMEKE MIZRAHI, ADELA SMEKE MIZRAHI** y **EMILIO SMEKE MIZRAHI** estos últimos en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y que su último domicilio fue en el Estado de México.

b) Que, **GLORIA MIZRAJI E ISSON** (quien declara usar indistintamente los nombres de **GLORIA MISRACHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI ISON, GLORIA MIZRAHI DE SMEKE, GLORIA MIZRAHI, GLORIA MIZRAHI ISSON, GLORIA MIZRAJI EISSON, GLORIA MIZRAJI ISSON DE SMEKE**), **CARMEN SOFÍA SMEKE MIZRAHI, ADELA SMEKE MIZRAHI** y **EMILIO SMEKE MIZRAHI**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que a ellos para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces en un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA,
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

99-B1.-25 octubre y 7 noviembre.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 2269, EXPEDIENTE NÚMERO 1233/2023, PROMOVIDO POR ARNULFO GONZÁLEZ BLANCAS Y TERESITA NIETO RODRÍGUEZ, PUBLICADO LOS DÍAS 10 Y 13 DE OCTUBRE DE 2023, EN LAS COLINDANCIAS.

DICE: y colinda el vendedor LUIS FLORES GOMEZ	DEBE DECIR: y colinda el vendedor LUIS FLOREZ GOMEZ
--	--

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

Publicación de la lista de Tarifas Máximas por Ajuste
Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/20230/TRA/2017; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Oficio UH-250/37780/2023, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Lista de tarifas máximas actualizada		
Servicio de transporte	Unidad	Transporte
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ	5.6764
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.1609
Servicio en Base Interrumpible¹		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	5.7806

Expresado en pesos de octubre de 2022.

Ciudad de México, 3 de octubre de 2023.

Octavio Jesús Bañuelos Calvo.- Representante Legal.- Rúbrica.

2679.- 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 85 Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de Octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 1671/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 53,319, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1970, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, COMPARECIO DE UNA PARTE PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR UNICO MANUEL STERN GRUNBERGER Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES JOSE REFUGIO VAZQUEZ ZAVALA Y ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ DE VAZQUEZ Y POR UNA TERCERA PARTE BANCO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL GARCIA HIGAREDA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA SIN NUMERO DE LA CALLE ALCATRACES DE LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, Y EL TERRENO QUE UBICA QUE ES EL LOTE NUMERO 50 DE LA MANZANA CIII, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. LINDA CON LOTE 49.

AL SUR: 18.00 MTS. LINDA CON LOTE 51.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ALCATRACES.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

89-B1.-17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GERARDO DE JESUS BELTRAN PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003250**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 146 VOLUMEN 303, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1993**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 12,245 DEL VOLUMEN 205, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JUDITH PEREZ BRIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR SEBASTIAN MORLAN SOLANO, COMO "VENDEDOR", Y DE OTRA LOS SEÑORES **GERARDO DE JESUS BELTRAN PEREZ Y MARIA DE LOURDES SANCHEZ DE ALVA DE BELTRAN**, COMO "COMPRADORES". **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS; AL NORTE: EN DOCE METROS, CON CALLE PRIVADA; AL SUR: EN TRECE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON LOTE TRES DEL PREDIO SUBDIVIDIDO; AL PONIENTE: EN VEINTISEIS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON LOTE CINCO DEL PREDIO SUBDIVIDIDO**, EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

90-B1.-17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. AZARIEL MARTINEZ BAZAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 69 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1402/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.-SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.-SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 36, MANZANA 3, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 18.82 MTS. CON LOTE 35.
AL SO: 18.96 MTS. CON LOTE 37.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. ESPAÑA.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 132.23 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

2595.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 124/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, EL C. ANTONIO SOTO DOMÍNGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 311, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA NÚMERO 40, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 3; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 5; AL ORIENTE 7.00 MTS. CON CALLE DEL ZENZONTLE; Y AL PONIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 119. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “PROMOTORA ATIZAPAN”, S.A. DETERMINÁNDOSE QUE EL ENCABEZADO DE LA LOTIFICACION A QUE PERTENECE DICHO LOTE SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

793-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de septiembre de 2023.

Que en fecha 05 de septiembre de 2023, La C. María Luisa Campos González, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 252, Volumen 11, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción de terreno de calidad temporal denominado “Sitio de Casa”, ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 140.25 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con Cruz Cedillo; - - - **AL SUR:** en 10.00 metros con Joaquín Sandoval; **AL ORIENTE:** en 13.70 metros con Francisco Campos; **AL PONIENTE:** en 14.25 metros con María del Consuelo Campos. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

794-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 121/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, LA C. REYNALDA VENCE HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE VENCE FRANCO, ÉSTE A SU VEZ COMO COHEREDERO EN LA SUCESIÓN A BIENES DE FRANCO FERRER MARIA DEL ROSARIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **288** DEL VOLUMEN **32**, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE MARZO DE 1963, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...LA FRACCION NÚMERO 7, DEL TERRENO DENOMINADO "LAS ESCALERITAS", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCION DEL PUEBLO DE SAN JERONIMO TEPETLACALCO, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 260.50 (DOSCIENTOS SESENTA METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CATALINA VÉLEZ DE ESPINO, EN VEINTE METROS OCHENTA CENTÍMETROS; AL SUR, CON LA FRACCION NÚMERO OCHO DEL MISMO TERRENO QUE HA SIDO VENDIDA A ALFONSO DÍAZ GONZÁLEZ; EN VEINTE METROS CUARENTA CENTÍMETROS); AL ORIENTE, CON LA ZONA DE PROTECCION DE LA CARRETERA ATZCAPOTZALCO-PUENTE DE VIGAS-TLALNEPANTLA, EN CATORCE METROS VEINTE CENTÍMETROS; Y AL PONIENTE, CON EL RESTO DEL TERRENO DE QUE SE SEGREGA LOTE SEIS EN DOCE METROS"; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO FRANCO FERRER VDA. DE VENCE, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.-RÚBRICA.

798-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de septiembre de 2023.

Que en fecha 19 de septiembre de 2023, El C. Luciano Huerta Hernández, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 379, Volumen 79, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 05 de la manzana 13 del "Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Bosques, ubicado en, Municipio de Huixquilucan Estado de México;** con superficie: 268.33 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 22.53 metros con lote 04; - - - **AL SUR:** en 26.14 metros con lote 06; **AL ORIENTE:** en 13.22 metros con Fuente de las Lilas; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con lotes 52 y 53. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

799-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004664**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 630, VOLUMEN 185, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE MARZO DE 1987**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **8,950 VOLUMEN 380, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1986**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSULTORES Y ASESORES EN CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RODOLFO ORTEGA MUNGUIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA VENDEDORA", Y DE LA OTRA, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR FRANCISCO ORTEGA HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA COMPRADORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CINCO "B" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS: AL NORTE: EN DIECISIETE METROS, CON CALLE CISNES; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LOTE TRECE; AL ORIENTE: EN TREINTA METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON EL LOTE CINCO; AL PONIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE SIETE**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS*. -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

800-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA EUGENIA GARDUÑO JURADO, MISMA QUE ACREDITA SU INTERES JURÍDICO CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1991, MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES JUAN MANUEL GOMEZ BURGOS Y GUADALUPE ALICIA CHAPARRO ANGELES DE GOMEZ, COMO “LA PARTE VENDEDORA”, Y POR LA OTRA, LA SEÑORA MARIA EUGENIA GARDUÑO DE CABANZO EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004667**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 03, VOLUMEN 227, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1990**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **90,741 VOLUMEN 1,931, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1989**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **COMPRARECIERON POR UNA PRIMERA PARTE “CONSORCIO DE “INGENIERIA INTEGRAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO GERMAN AHUMADA RUSSEK A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGANARA LA PARTE “VENDEDORA”, POR UNA SEGUNDA PARTE “MULTIBANCO COMERMEX”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DEPARTAMENTO HIPOTECARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGANARÁ EL “BANCO”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO, JUAN PAREDES MONROY, Y POR UNA TERCERA PARTE LOS SEÑORES JUAN MANUEL GOMEZ BURGO Y GUADALUPE ALICIA CHAPARRO ANGELES DE GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA LA PARTE “COMPRADORA” Y “ACREDITADO”, PARA OTORGAR COMO OTORGAN EN ESTE INSTRUMENTO LA CANCELACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUEVE, CONDOMINIO “A” “IZQUIERDA”, DE LA CALLE RANCHO NAVAJILLAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOCE DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ANTONIO”, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO VEINTIDOS METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS; AL NORTE: EN DIECISIETE METROS CON LOTE TRECE; AL SUR: EN DIECISIETE METROS, CON LOTE ONCE; AL ESTE: EN SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS, CON RANCHO NAVAJILLAS; AL OESTE, EN SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS CON LOTE CINCO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A FECHO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2691.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARTHA CABALLERO ALANIS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO REPRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004708**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 3732, VOLUMEN 643, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **40,995 VOLUMEN 1502, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2002**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS; **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA TAMBIEN COMO “LA PARTE VENDEDORA”, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE, Y DE LA OTRA PARTE, COMO COMPRADOR LA SEÑORA MARTHA CABALLERO ALANIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO “LA PARTE COMPRADORA”, ESTA ÚLTIMA COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. ---**B) CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIZABETH MONSERRAT GUZMAN NIETO Y PATRICIA MARTINEZ VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL INTERMEDIARIO”, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA LA SEÑORA **MARTHA CABALLERO ALANIS**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “ACREDITADO”. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADA CON EL NÚMERO 102 (CIENTO DOS), COSNTRUIDA SOBRE EL LOTE 1 (UNO), DE LA MANZANA 18 (DIECIOCHO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “COFRADIA III”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE CONSTRUIDA: 49.635 M2; AL SUROESTE: EN 3.225 Y EN 2.750 M CON AREA COMUN PARA COCHERAS; AL NOROESTE: EN 1.300 M CON AREA COMUN PARA COCHERAS Y EN 6.700 M CON VIVIENDA 101; AL NORESTE: EN 4.150 M CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.825 M CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.000 M CON LOTE 9 DE LA MANZANA 17; ABAJO: CON CIMENTACION; ARRIBA: CON VIVIENDA 202; JARDIN PRIVATIVO DE LA VIVIENDA 102: SUPERFICIE: 7.988 M2; AL SUROESTE: EN 4.150 CON VIVIENDA 102; AL NOROESTE: EN 1.925 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA 101; AL NORESTE: EN 4.150 M CON LOTE 3 DE LA MANZANA 17; AL SURESTE: EN 1.925 M CON VIVIENDA 102; COCHERA DE LA CASA 102: SUPERFICIE: 10.560 M2; AL SUROESTE: EN 1.400 M CON VIA PUBLICA; AL NOROESTE: EN 4.400 M CON AREA COMUN; AL NORESTE: EN 2.400 M CON AREA COMUN; AL SURESTE: EN 4.400 M CON COCHERA DE LA CASA 202**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2714.- 25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Procedimiento Administrativo de Extinción de Oficio

Número de Expediente: EXT/012/2023

Relacionada: FUNDACIÓN MOUNT ROSE, I.A.P.

No. de registro: JAP/09/326

Toluca, Estado de México a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE OFICIO

VISTAS. Las constancias para resolver el expediente **EXT/012/2023**, relativo al **procedimiento administrativo de extinción** iniciado de oficio a la institución denominada FUNDACIÓN MOUNT ROSE, I.A.P., en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, así como los diversos 132 fracción III, 136 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y:

RESULTANDO

1. Que mediante oficio número 211C0401030000L/184/23 de fecha 15 de febrero de 2023, la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial canalizó a la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género, ambas de este Organismo, a la institución denominada Fundación Mount Rose, I.A.P., con número de registro JAP/09/326; por el incumplimiento de obligaciones, informando la situación asistencial, contable y fiscal que guardaba la institución.
2. Una vez integradas las constancias se sometió a autorización del Órgano de Gobierno el inicio del procedimiento administrativo de extinción de oficio, mismo que se autorizó a través del acuerdo JAP-226-011-2023, asignándole el número de expediente EXT/012/2023 para su inicio, procediéndose a citar al desahogo de la garantía de audiencia con que cuentan las instituciones de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
3. Una vez llegada la fecha para el desahogo de la Garantía de Audiencia, se hizo constar la inasistencia de persona alguna que representará a la institución denominada FUNDACIÓN MOUNT ROSE, I.A.P., por lo que se tuvo por satisfecha de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se turnaron los autos para la emisión de la resolución del procedimiento administrativo de extinción de oficio, por lo que se hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La suplente del Secretario Ejecutivo de este Organismo, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento Administrativo de Extinción de Oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 22 inciso a), fracciones I, VI, VIII, XIII y XIV, inciso b), fracciones VII, VIII, IX, XIII y XIV, 64 inciso a), fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y XIV, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 89, 90, 91, 93, 96 fracciones I, III y IV, 97, 124 y 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y los artículos 11 fracción VII y 18 del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y el oficio número 211C0401000000/689/23, por lo que se procede a entrar al fondo del presente asunto.

SEGUNDO.- Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo y toda vez que mediante oficio 211C0401030000L/184/23 la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial canalizó a la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género ambas áreas pertenecientes a este Organismo, informando la situación asistencial, contable y fiscal de la institución, se procede a realizar el estudio correspondiente para ubicar a la institución dentro de las causales de extinción que señala nuestro dispositivo legal, siendo dicho análisis el siguiente:

Del referido oficio se desprende el siguiente informe:

“...fue visitada en materia asistencial y contable el día 25 de enero del año en curso por la L.T.S. María Guadalupe Estrada Mendieta y el L.C. y L.D. Enrique González de Jesús, personal adscrito a esta Dirección a mi Cargo, destacando que la institución ya no se encuentra en el domicilio registrado ante este organismo, dicho predio se encuentra rotulado a nombre de Colegio “Green Leaf”, por lo que se determina que no está llevando a cabo actividades asistenciales.

En materia contable: Dejó de cumplir con sus obligaciones contables a partir del ejercicio 2021, por lo que tiene pendiente de presentar, los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y 2022, así como, sus reportes y pagos de las cuotas cinco al millar, inventario de activos fijos, presupuesto de ingresos, egresos e inversiones en activos fijos, copia de su declaración anual y opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Obra en archivos de esta Dirección los estados financieros al 30 de junio de 2020 e inventario de activos fijos al 31 de diciembre de 2019 en los cuales se observa que su patrimonio se integraba de lo siguiente: Saldo en Bancos \$358,103.29, Cuentas por Cobrar \$77,663.16, Saldo en libros de Activos Fijos \$2,120,826.95 y Obligaciones por Pagar \$34,518.35.

Los activos fijos se integran de equipos de cómputo, mobiliario y equipo, equipo de cocina y equipo de rehabilitación todos en buenas condiciones...”

De lo antes inserto, se desprenden las siguientes precisiones:

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México en su artículo 64 inciso a), en lo que aquí interesa a la letra dice:

“...CAPITULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS PATRONATOS

Artículo 64.- Los patronatos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

a). Obligaciones:

(...)

II. Administrar los bienes de las Instituciones, de acuerdo con lo que establece esta Ley y los estatutos;

III. Cumplir con el objeto de la institución, con estricto apego a los estatutos;

(...)

V. Remitir a la junta los documentos y rendir oportunamente los informes que previene esta Ley;

(...)

VII. No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a las Instituciones ni comprometerlos en operaciones de préstamos, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa aprobación de la Junta;

(...)

X. Atender las recomendaciones, fundadas y motivadas, de la Junta, cuando éstas tengan por objeto corregir un error o una práctica viciosa;

XI. Cumplir con los acuerdos de la Junta; ...”

Asimismo, dentro de ese mismo ordenamiento el artículo 75, establece como obligación para las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México lo siguiente:

Artículo 75.- Los patronatos tienen la obligación de remitir a la Junta sus estados financieros, anexando los documentos e informes relativos a la contabilidad, debidamente firmados por el responsable de la misma y el presidente, para su revisión periódica.

Por último, se señala dentro del mismo ordenamiento, las causales de extinción, precisamente en el artículo 96, que a la letra dice:

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 96.- Las Instituciones permanentes podrán extinguirse cuando:

- I. Sus bienes no sean suficientes para cumplir con su objetivo;*
- II. Se constituyan con infracción a las disposiciones de esta Ley. En este caso, la declaratoria de extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros;*
- III. Sus actividades pierden el sentido asistencial que les dio origen. La Junta podrá pronunciarse sobre la pertinencia de reformar los estatutos para cambiar el objeto de la institución. Si el patronato no atiende las determinaciones de la Junta en este sentido, se decretará la extinción; y*
- IV. Obtener una certificación negativa de la Junta**

Ahora bien, de un estudio sistemático del informe asistencial, contable y fiscal de Fundación Mount Rose, I.A.P., emitido por la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial en contraste con los artículos antes insertos, se deduce lo siguiente:

A).- Las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, tienen la obligación de señalar el domicilio donde llevara a cabo su labor asistencial cumpliendo así con su objeto, situación que Fundación Mount Rose, I.A.P., realizó dentro de sus estatutos, situación que se acreditó con la escritura pública número 14,005 (catorce mil cinco), volumen ordinario 495 (cuatrocientos noventa y cinco) de fecha dieciséis de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Lara Vázquez Notario Público número 67 del Estado de México; sin que obrara dentro de los expedientes de este Organismo aviso alguno o escrito refiriendo el cambio de domicilio, por lo que al ser el domicilio señalado las visitas de verificación tuvieron que desarrollarse invariablemente en dicho domicilio, sin embargo, como consta en el ya citado informe de la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial el inmueble de la institución se encuentra rotulado a nombre de un centro educativo privado, por lo que al no ser la persona jurídica colectiva a quien se tenía que realizar la visita de verificación y al no advertirse indiciariamente el desarrollo de actividad alguna que reflejara o acreditara el objeto bajo el cual se constituyó la Fundación Mount Rose, I.A.P., se concluye que sus actividades han perdido el sentido asistencial que les dio origen, por lo que en consecuencia dicha omisión coloco a la institución en el supuesto de extinción señalado en la fracción III del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

B).- Derivado de lo anterior y como previamente se ha señalado, las instituciones de asistencia privada del Estado de México deberán rendir informes parciales del cumplimiento del programa de trabajo, a este Organismo, derivado de que del resultado de dichos informes y otros medios de convicción como lo son datos de visitas de verificación se evalúan para emitir la certificación correspondiente a dichas instituciones, luego entonces al ser una obligación de las mismas, se puede deducir que la Fundación Mount Rose, I.A.P., dejó de cumplir con su deber por lo que no se emitió certificación alguna que avalara el cumplimiento de su objeto asistencial, terminando así por encuadrar de nueva cuenta tales omisiones en una causal de extinción, siendo esta la señalada en la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

TERCERO.- Atento a lo anterior, se advierte que, la Fundación Mount Rose, I.A.P., ha dejado de obtener la certificación emitida por este Organismo, que la acredita en el cumplimiento de su objeto social, esto en atención a la inacción mostrada en las visitas de verificación por lo que se presume que dichas actividades perdieron su sentido asistencial, luego entonces sí de constancias se aprecia que efectivamente la institución no se encuentra

desarrollando su objeto social, por consecuencia dicha institución encuadra en los supuestos de extinción señalados en las fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, por lo que se determina la extinción de la institución denominada FUNDACIÓN MOUNT ROSE, I.A.P., con número de registro JAP/09/326.

Por lo antes establecido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 inciso b), fracción II, 96 fracciones III y IV y 97 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, así como el diverso artículo 41 de los Lineamientos para la vigilancia y control de la administración de las I.A.P. y de los procedimientos de certificación y extinción de las instituciones de asistencia privada del Estado de México y el diverso artículo 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables al asunto que nos ocupa, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DECRETA LA EXTINCIÓN** de **OFICIO** de la institución denominada **FUNDACIÓN MOUNT ROSE, I.A.P.**, con número de registro **JAP/009/326**, al concurrir las causales de extinción señaladas en el artículo 96 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, tal y como se describe en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- Se hace saber a la C. **Ana Rosa Maccise Uribe** fundadora de la institución denominada **Fundación Mount Rose, I.A.P.**, con número de registro **JAP/009/326**; que de conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente, cuenta con un término de quince días hábiles para interponer el recurso de inconformidad ante este Organismo o de iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TERCERO.- Se notifica que, la institución denominada **Fundación Mount Rose, I.A.P.**, con número de registro **JAP/009/326**; deberá sujetarse al procedimiento de liquidación establecido en las “Reglas para la Liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México” publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno en fecha 19 de abril de 2023; lo anterior derivado de que en la parte considerativa de la presente resolución **se advierte que SI cuenta con bienes y/o recursos.**

CUARTO.- Se notifica que, transcurrido el término de ley y una vez que cause ejecutoria esta resolución se deberá protocolizar ante notario público y realizar los trámites respectivos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y ante el Servicio de Administración Tributaria con el objeto de formalizar la presente extinción.

QUINTO.- Decretada que fue la presente resolución deberán abstenerse de utilizar las siglas I.A.P. (Institución de Asistencia Privada) en cualquier actividad que llegara a realizar.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia de esta a la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial, para los registros correspondientes y archívese como expediente totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Se autoriza a la suplente del Secretario Ejecutivo para que suscriba la presente resolución con fundamento en los artículos 22 inciso b), fracciones II y XIV y 24 fracción IX de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y notifique el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Notifíquese la presente resolución, a la C. Ana Rosa Maccise Uribe fundadora de la institución denominada Fundación Mount Rose, I.A.P., en términos del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió y firma la suplente del M. En C. Alejandro Alfonso Naveda Faure, Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

C.P. María del Pilar Mociño Cuca.- Suplente del Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.-Rúbrica.

2673.- 25 octubre.

Al margen una leyenda, que dice: Autobuses Cuautitlán La Aurora, Concepción y Anexos, S.A. de C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA AUTOBUSES CUAUTITLÁN, LA AURORA, CONCEPCIÓN Y ANEXAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE CELEBRARA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS EN EL SALON DE JUNTAS LOCALIZADO EN EL TERCER PISO DE LAS OFICINAS DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ENRIQUE DUNANT, NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, COLONIA EL PARTIDOR, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DOMICILIO SOCIAL E INSTALACIONES DE LA EMPRESA, DEBIENDO PUBLICARSE LA PRESENTE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EN GACETA DE GOBIERNO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA-----

- 1. Lista de Asistencia.-----
- 2. Aprobación de la Orden del día. -----
- 3. Nombramiento del Presidente de la Asamblea y Declaración de Quórum Legal.-----
- 4. Nombramiento del Secretario y Escrutadores de la Asamblea.-----
- 5. Aprobación de la compra-venta y cesión de derechos entre accionistas de la Sociedad, y actualización del padrón accionario.-----
- 6. Designación del Delegado Especial, para que protocolice las resoluciones tomadas por la Asamblea ante Notario Público de su elección e inscriba el testimonio correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-----

Los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas del Secretario del Consejo de Administración, ubicadas en el segundo piso del inmueble ubicado en calle Enrique Dunant, número ciento cincuenta y tres, Colonia El Partidor, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, domicilio social de la empresa, con 24 horas de anticipación y podrán estar representados en la asamblea con la Carta Poder correspondiente de acuerdo con las normas estatutarias. Para poder estar en posibilidad de poder asistir a la Asamblea, los accionistas o sus representantes deberán de firmar, previo a su inicio, la Lista de Asistencia a la Asamblea. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea, serán obligatorias aun para los accionistas ausentes.

Para los efectos legales conducentes, se expide la presente CONVOCATORIA a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México.

A T E N T A M E N T E

C. JUAN SAÚL HERRERA NUÑEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C. MARCELINO FLORES LÓPEZ.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C. MAURICIO PRADO QUIJADA.- C. JUAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- C. MARGARITO GUILLERMO CHAVARRÍA JIMENEZ.- COMISARIOS DE AUTOBUSES CUAUTITLÁN, LA AURORA, CONCEPCIÓN Y ANEXAS, S.A. DE C.V.-RÚBRICAS.

Registro Federal de Causantes: ACA-730611-S8A

847-A1.- 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA ISABEL CANARIOS FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 120 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1324/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 20, MANZANA 221, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.50 MTS. CON LOTE 19.

AL SUR: 18.50 MTS. CON LOTE 21.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 47.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON BLVD. DE LOS ZAPOTECAS.

SUPERFICIE DE: 129.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

100-B1.-25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. BENITA LERA LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 876, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 9 de junio de 1970, mediante folio de presentación No. 1785/2023.

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1970. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR SALVADOR GUERRERO CLAVELLINA QUIEN VENDE AL SEÑOR SANTIAGO AGUILAR RAMIREZ RATIFICADO ANTE EL JUEZ MENOR MUNICIPAL DE ECATEPEC EN FECHA 29 DE ENERO DE 1970 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 DEL DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1937 EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y 218 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DE UN TERRENO DENOMINADO "RANCHO DE JAJALPA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.50 M. LINDA CON ALBERTO.

AL SUR: 18.50 M. LINDA CON JOSE RAMOS FRACCION #3.

AL ORIENTE: 8.10 M. LINDA CON JESUS RESENDIS.

AL PONIENTE: 8.10 M. LINDA CON ELISA GUERRA DE GARCIA RANGEL.

SUPERFICIE: 149.85 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

101-B1.-25, 30 octubre y 3 noviembre.

Al margen una leyenda, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., 2022-2024, un logotipo que dice: Nextlalpan, -Progreso y Desarrollo-, 2022-2024.

**Municipio de Nextlalpan
Dirección de Obras Públicas
Resumen de Convocatoria**

Ing. Anyelo Raúl Rivera Varela, Director de Obras Públicas del Municipio de Nextlalpan, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en el Artículos 12.22, 12.23 fracción I, 12.33 y 12.34 Fracción II del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, se invita a las personas físicas y morales para participar en la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN: MN/PAD-LPN-87/2023						
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE NATACIÓN MUNICIPAL DE NEXTLALPAN				14 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023	\$22,000,000.00
COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO	PLAZO DE EJECUCIÓN
\$20,000.00	28 de octubre de 2023	30 de octubre de 2023	30 de octubre de 2023	07 de noviembre de 2023	14 de noviembre de 2023	45 (cuarenta y cinco) días naturales

Los recursos fueron autorizados con Oficio No. 20704000L-PAD-0223/23, de fecha 18 de JUNIO de 2023 para el ejercicio fiscal 2023, de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

1. Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Av. Ayuntamiento Esq. Av. Juárez S/N, Barrio Central, Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, teléfono 49 11 51 51, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 10:00 a 17:00 horas.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

- ❖ Manifestación bajo protesta de decir verdad que están interesados en participar en la Licitación Pública Nacional.
- ❖ Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo
- ❖ Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- ❖ Recibo del pago de las bases
- ❖ Los detalles se determinan en la propia convocatoria y bases

Los criterios generales para la adjudicación del contrato que realizará "LA CONVOCANTE"; serán: con base al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para el proyecto, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO A, 24 DE OCTUBRE DE 2023

A T E N T A M E N T E.- ING. ARQ. ANYELO RAÚL RIVERA VARELA.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE NEXTLALPAN.-RÚBRICA.

2726-BIS.- 25 octubre.